

Señor(a):

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de
Primera Instancia de **LUIS FERNANDO
BLANCO ARROYAVE** contra
COLFONDOS S.A. y Otro.

RAD.: 1100131050152020-00467-00.

Asunto: Contestación de la demanda.

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada a nombre de **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** contra mi procurada, manifestando usted señor Juez que **ME OPONGO** a las pretensiones relacionadas en la presente demanda, para lo cual presento los siguientes argumentos:

I. LA DEMANDADA.

Resulta demandada la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allegó al plenario para surtir la diligencia de notificación de la demanda.

Para oír de la demanda que dio origen a este proceso, legalmente representada por Juan Manuel Trujillo Sánchez. Está domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales. Está representado judicialmente en el proceso de la referencia y de conformidad con el poder especial que se allegó al plenario, por la suscrita apoderado general, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación, domiciliada en Avenida Jiménez #4-03 oficina 1302 interior 3, de Bogotá, y a los correo electrónicos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos por la apoderada de la parte demandante esbozados en el escrito de demanda:

HECHO 1: NO ME CONSTA. Teniendo en cuenta que se trata de un hecho que no es susceptible de confesión me atengo a lo que se pruebe con el documento de identidad del demandante.

HECHO 2: NO ME CONSTA. Teniendo en cuenta que se trata de un hecho que no es susceptible de confesión por lo tanto debe probarse, ya que está a sujeto de prueba.

HECHO 3: NO ME CONSTA. Teniendo en cuenta que se trata de un hecho que no es susceptible de confesión por lo tanto debe probarse, ya que está a sujeto de prueba.

HECHO 4: NO ME CONSTA. Teniendo en cuenta que se trata de un hecho que no es susceptible de confesión por lo tanto debe probarse, ya que está a sujeto de prueba.

HECHO 5: ES CIERTO, El Demandante no era beneficiario del régimen de transición.

HECHO 6: NO ES CIERTO. - El demandante se trasladó a COLFONDOS S.A., de manera voluntaria y debidamente informada, es decir, con el cumplimiento de todos los presupuestos de eficacia de dicho acto jurídico y en ejercicio del derecho de escogencia, que le otorga el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que estipula lo siguiente:

“ CARACTERISTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES (...) b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado (...).”

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 13 en su redacción original que dice:

“ (...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. (...).”

Dentro de la asesoría ofrecida a el demandante contempló, la posibilidad de optar por una pensión a la edad que escogiera, siempre y cuando contara con el capital suficiente que le permitiera financiar una pensión superior al 110% de una salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 y en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la figura de Garantía de Pensión Mínima de Vejez, con el cumplimiento de los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, dicha asesoría contempló la posibilidad de acceder a unos excedentes de libre disponibilidad, el factor de la herencia, la posibilidad de realizar aportes voluntarios, entre otras ventajas.

HECHO 7: NO ES CIERTO, Respecto a la información brindada; la misma fue suficiente, completa y veraz, sin omitir a la verdad, se informó a el demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión y una vez la misma fuera solicitada ante la **AFP COLFONDOS S.A**, pues la misma se calcula a partir de tres variables: La edad del posible pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado a la fecha del cálculo incluyendo aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional si hay lugar a él; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado; siendo la rentabilidad resultado del ejercicio en el mundo financiero, sin que ello implique riesgo para la afiliada pues la superintendencia financiera en su deber de garante establece unos topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Tenemos entonces que el cumplimiento de estas variables y en **consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar dependen directa y exclusivamente de la afiliada y no de la Administradora del RAIS.**

HECHO 8: NO ES CIERTO, Como lo narra la parte demandante, ya que para la fecha de traslado de la demandante, los fondos privados **NO TENÍAN LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO SOLICITA LA PARTE ACTORA.**

Es claro entonces que el demandante tomó una decisión informada y consciente, y en señal de ello suscribió el formulario de vinculación o traslado a **COLFONDOS S.A.** manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones al régimen de ahorro individual con solidaridad; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habersele brindado por parte del asesor de **COLFONDOS S.A.**, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que se tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios.

En efecto, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto No. 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 indicó que el deber de asesoría en los términos en que lo plantea la parte actora solamente fue previsto cuando se creó el Sistema de Información al Consumidor Financiero, esto es, con la Ley que reformó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Ley 1328 de 2009 - y su Decreto Reglamentario 2555 de 2010. Expuso lo siguiente:

*“En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, **es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y***

el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

(...)

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones". (Resaltado fuera de texto)

Situación que no se dio por parte el demandante, pues solo se vino a interesar por conocer los términos y condiciones en los que se le reconocería la pensión de vejez, por estar próximo a cumplir con los requisitos, nunca el demandante realizo atreves de los diferentes canales de comunicación que mi representada ha dispuesto, a efectos de que el actor manifestara algún queja, petición o inconformidad en relación con su afiliación o la naturaleza de **COLFONDOS S.A.**

Así mismo, del mismo concepto puede concluirse que las circunstancias de modo y la información que se suministró al momento de la asesoría y que sirvieron para que el demandante tomara su decisión, eran totalmente diferentes a las que ahora se pretenden, advirtiendo que

"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión"

Por lo tanto, no puede exigirse a las administradoras del RAIS que demuestren circunstancias, sobre las cuales no había obligatoriedad alguna

como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son solo responsabilidad el demandante quien, se reitera, ratificó su decisión ante COLFONDOS S.A. de continuar en el RAIS cuando impuso su firma en señal de aceptación, en el documento de afiliación correspondiente.

HECHO 9: NO ES CIERTO, Como lo narra la parte demandante, ya que para la fecha de traslado de la demandante, los fondos privados **NO TENÍAN LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO SOLICITA LA PARTE ACTORA.**

Es claro entonces que el demandante tomó una decisión informada y consciente, y en señal de ello suscribió el formulario de vinculación o traslado a **COLFONDOS S.A.** manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones al régimen de ahorro individual con solidaridad; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habersele brindado por parte del asesor de **COLFONDOS S.A.**, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que se tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios.

HECHO 10: NO ME CONSTA, Se trata de afirmaciones que realiza la parte demandante, aduciendo unas meras expectativas. Olvida la parte demandante que en el RAIS los aportes no se cuentan cómo semanas cotizadas sino por capital en favor de la afiliada y sobre este se reconoce la pensión de vejez y que los dos regímenes son coexistentes pero excluyentes entre sí, conforme lo ha establecido el artículo 12 Ley 100 de 1993, pues el RAIS está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros (artículo 59 Ley 100 de 1993), el cual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados.

Teniendo en cuenta que cada régimen del sistema pensional, existente dentro del Sistema General de Pensiones tiene sus particularidades y características propias, las cuales son perfectamente explicadas a los afiliados para que ellos escojan la opción que mejor se adapte a sus intereses. Es de anotar que el RAIS, es un régimen de creación legal, sin que pueda aceptarse que el mismo Legislador lo haya concebido para afectar, defraudar o desmejorar los intereses pensionales de sus afiliados, máxime cuando ha sido ajustado a la Carta Política, por la Corte Constitucional, en diversas sentencias, entre ellas, las sentencias C-086-02 de 13 de febrero de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández y C-538/96 del 16 de octubre de 1996, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell).

Conforme a lo anterior se debe señalar, y teniendo en cuenta que la Ley 100 de 1993 estableció dos regímenes diferentes, el denominado “Régimen de Prima Media con Prestación Definida” (RPM), administrado por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones y el “Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad” (RAIS), administrado por los fondos privados. A diferencia del RPM, el RAIS no está

basado en la existencia de un fondo común único, sino en cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral.

HECHO 11: NO ES CIERTO, Señalando que COLFONDOS S.A. atendiendo la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez, realizo estudio de la prestación del demandante, dando como resultado, que, mediante comunicado del 20 de abril de 2018, le reconoció la pensión de vejez, en la modalidad de retiro programado a el demandante.

Resaltando que Colfondos durante estudio la solicitud de pensión, le prestó una asesoría personalizada y por lo tanto durante todo el trámite tuvo conocimiento de condiciones características, de cómo se iba a liquidar y por lo tanto se le indicó el valor de la mesada pensional, previo al ingreso a la nómina de pensionados, sin que al indicársele el valor de mesada, expresara inconformidad alguna, es más aceptó y por lo tanto expresó su deseo y voluntad de ser pensionado por el RAIS, representado por Colfondos S.A.

Es claro entonces que el demandante tomó una decisión informada y consciente, y en señal de ello suscribió el formulario de vinculación o traslado a Colfondos S.A. y lo cual se ratificó con su solicitud y aceptación de la mesada pensional, manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación, de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habersele brindado por parte del asesor de Colfondos, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que se tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios y los afiliados del Sistema General de Pensiones también tienen una serie de obligaciones que cumplir, respecto de su panorama pensional, conforme lo señala el Decreto 2241 de 2010, artículo 4, numerales 1 al 8, contenido al que me remito y que estaba vigente para la fecha en que al demandante se le reconoció la pensión de vejez que actualmente disfruta.

Señalando que el demandante suscribió **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE MESADAS PENSIONALES EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO** ratificando su decisión de pertenecer al RAIS y de ser PENSIONADO por mí representada bajo las condiciones manifestadas en el comunicado del 20 de abril de 2018.

HECHO 12: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 13: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 14: ES CIERTO, conforme a la documental obrante dentro del proceso, ateniéndome al contenido literal e íntegro de la comunicación emitida por representada.

HECHO 15: ES CIERTO, conforme a la documental obrante dentro del proceso, ateniéndome al contenido literal e íntegro de la comunicación emitida por representada.

HECHO 16: NO ES CIERTO, Como lo narra la parte demandante, ya que para la fecha de traslado de la demandante, los fondos privados **NO TENÍAN LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO SOLICITA LA PARTE ACTORA**.

Es claro entonces que el demandante tomó una decisión informada y consciente, y en señal de ello suscribió el formulario de vinculación o traslado a **COLFONDOS S.A.** manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones al régimen de ahorro individual con solidaridad; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habersele brindado por parte del asesor de **COLFONDOS S.A.**, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que se tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios.

HECHO 17: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

Señalando que el demandante suscribió **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE MESADAS PENSIONALES EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO** ratificando su decisión de pertenecer al RAIS y de ser PENSIONADO por mí representada bajo las condiciones manifestadas en el comunicado del 20 de abril de 2018.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Se presenta **Oposición** frente a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a la sociedad que represento y en especial a que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado del demandante, y que se declare patrimonialmente responsable de los supuestos perjuicios con ocasión del traslado del demandante a **COLFONDOS S.A.**, en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, oposiciones que enunciare en el mismo orden en que fueron presentadas.

A LA 1: ME OPONGO. A que se declare la ineficacia de la afiliación del demandante al RAIS, como quiera que la misma se presentó en virtud de su derecho a libremente escoger el régimen y el fondo de pensiones que administra sus aportes, **por lo tanto, la decisión de su traslado**. De otra parte los asesores comerciales de COLFONDOS brindaron a el demandante una asesoría integral y completa respecto de todas las implicaciones de su vinculación inicial, en la que se le asesoró acerca de las características del RAIS, el funcionamiento del

mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, el derecho de retractación y los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en uno u otro régimen pensional.

Por lo anterior, no se puede concluir que la vinculación inicial al RAIS se ineficaz, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma del señor accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

De otro lado, no se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios de la parte demandante con la vinculación formal a la **AFP COLFONDOS S.A.**, pues la parte demandante, dentro del plazo que las disposiciones legales le conceden para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media, no lo hizo. Es importante hacer énfasis en que no existe razón para declarar nulo o ineficaz el acto de traslado que pretende el demandante porque en ningún momento se está vulnerando su derecho pensional, puesto que el actor puede obtener una pensión de vejez en el RAIS, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que “será *nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

1. *Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
2. *Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y*
3. *Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”*

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: “*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante **NO** especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem, no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante Sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Y en cuanto al vicio del dolo, sólo hacen una serie de manifestaciones tendientes a señalar que mi mandante engañó al actor, a inducirla a trasladarse a este Fondo, sin siquiera intentar demostrar la supuesta conducta maliciosa, máxime si se tiene en cuenta, que el dolo no se presume sino en los casos establecidos en la ley, y que en los demás casos debe probarse, tal como lo establece el Artículo 1516 del Código Civil precitado.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

“(...) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y si tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empujadas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.

Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto, sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (...)”

Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (...)” (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010).

Así mismo, se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrado ponente, Doctora Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifiesta:

"... cómo puede verse y establecido en el proceso, el demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de porvenir así se lo recomendó".

"... considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales del demandante, docente universitario, desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional, realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico...". (Negrilla y cursivas fuera del texto).

Respecto al vicio del consentimiento en el contrato de traslado de régimen suscrito entre el demandante y COLFONDOS S.A., el Tribunal Superior de Bogotá, en reciente salvamento de voto dentro del proceso radicado No. 2015-807, en el cual la Honorable Magistrada. Dra. Ángela Lucia Murillo Varón, expreso:

"En este punto, bueno es recordar que las reglas de la experiencia y la sana critica indican que cuando entre los particulares se suscriben diferentes negocios jurídicos, en virtud de la autonomía de la voluntad privada, no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, por lo que no es posible concluir que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio de régimen pensional, pues como es bien sabido, es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones definir las condiciones y términos de los mismo, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones."

(...)

Si en gracia de discusión se aceptara que el demandante incurrió en un error para la toma de su decisión; dicho error es de derecho, porque de acuerdo a la definición doctrinal, se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto del negocio jurídico, y para el caso concreto, el error en que incurrió el demandante por el supuesto mal asesoramiento se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media". (Negrilla intencional).

DE LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR, QUE EL CONTRATO SUSCRITO, NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR NINGÚN VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO, MÁXIME COMO SE DIJO, NINGÚN AFILIADO FIRMARÍA UN CONTRATO QUE NO TENGA CONDICIONES DE BENEFICIO RECÍPROCO.

De manera que para el presente caso, no se presentó ningún vicio en el consentimiento que invalide la decisión del demandante de afiliarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A., pues como se desprende de la solicitud de vinculación suscrita por este, dicha afiliación se realizó de manera informada, libre, espontánea y sin coacción alguna, lo que desvirtúa la afirmación realizada por el accionante cuando expresa que fue inducido a error por insuficiencia de información, con el único fin de edificar un vicio en el consentimiento o un incumplimiento de un deber legal que lleve como consecuencia la invalidez del acto jurídico suscrito por el actor, como es la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A., máxime si se tiene en cuenta que todos los procedimientos relacionados con el traslado de régimen se surtieron conforme a la ley, es decir con el lleno de todas las formalidades establecidas en el artículo 11 del decreto 692 de 1994.

Aunado se debe tener presente que el demandante suscribió **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE MESADAS PENSIONALES EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO** ratificando su decisión de pertenecer al RAIS y de ser PENSIONADO por mí representada bajo las condiciones manifestadas en el comunicado del 20 de abril de 2018.

A LA 2: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**, al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que el demandante se encuentra válidamente vinculado y PENSIONADO en el RAIS.

A LA 3: ME OPONGO, A que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación del demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto el demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma

del señor accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

Siguiendo la línea anterior y teniendo en cuenta que el traslado de régimen fue válido y por lo tanto exento de vicios, la misma suerte los traslados realizados entre fondos.

El actor está válidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que Colfondos ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional de la demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representada a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

A LA 4: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**, al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que el demandante se encuentra válidamente vinculado y PENSIONADO en el RAIS.

A LA 5: ME OPONGO a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que el demandante se encuentra válidamente PENSIONADO al RAIS.

Aunado se debe tener presente que el demandante suscribió **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE MESADAS PENSIONALES EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO** ratificando su decisión de pertenecer al RAIS y de ser PENSIONADO por mí representada bajo las condiciones manifestadas en el comunicado del 20 de abril de 2018.

Ahora bien, como ya se explicó en los párrafos precedentes, su vinculación a COLFONDOS S.A. y su posterior de solicitud de PENSIÓN, fue un acto libre y voluntario de la demandante, razón por la cual la actora, no puede pretender después de más de 20 años, de trasladarle a esta Administradora la responsabilidad de una decisión propia, pues recordemos que NUNCA se le obligó o presionó para que se vinculara al RAIS pese a que luego de la asesoría brindada tuvo la oportunidad de determinar si lo que ofrecía el RAIS – y expresamente señalado en la ley – se acogía a sus intereses pensionales y más aún, cuando realiza una serie de traslados entre fondos del RAIS, y aunado decide solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez en el RAIS.

A LA 6: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**, al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento. Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que el demandante se encuentra válidamente vinculado y PENSIONADO en el RAIS.

A LA 7: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**, al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento. Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que el demandante se encuentra válidamente vinculado y PENSIONADO en el RAIS.

A LA 8: ME OPONGO, A la condena por concepto de costas y agencias en derecho, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mi representada, condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la parte actora.

Se debe precisar que el demandante firmó el formulario de vinculación inicial con mi representada de manera consiente y voluntaria, accediendo así a los efectos que implica el régimen de ahorro individual, además ha estado vinculado por más de 20 años al régimen de ahorro individual con solidaridad, por lo tanto, conoce a la perfección este sistema, tan es así, que solicito reconocimiento de la pensión de vejez y en consideración no le asiste ningún tipo de razón lógica pretender condenar a mi representada al pago de costas.

Por último, se manifiesta al Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vinculó con el hoy demandante.

IV. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

La presente acción se fundamenta en el convencimiento errado del demandante de creer que al momento de su afiliación fue inducido en error para afiliarse a COLFONDOS. Es importante apreciar que como se demostrará a continuación, COLFONDOS cumplió con las formalidades requeridas para la afiliación de la señora **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE**, al tiempo que esta vinculación fue resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado, máxime si se tiene en cuenta que el demandante **YA SE ENCUENTRA DISFRUTANDO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, en razón de la solicitud pensional que elevara y que fuera radicada por el demandante.

Es claro que el demandante suscribió formulario de afiliación con Colfondos, como traslado de régimen, por lo que conoce claramente cómo opera el RAIS, es importante aclarar que en el caso de mi representada, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría, el demandante es una persona mentalmente estructurada que contaba con la capacidad de sopesar los argumentos manifestados tanto por los asesores de mi representada como los demás fondos privados., a fin de determinar si realmente le convenía o no tomar dicha decisión, entonces no es válido que después de estar varios años afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda obtener la anulación de una afiliación completamente legal.

Sobre el deber de asesoría de conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera:

De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, debe advertirse que la existencia del deber de asesoría, es solo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro que el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de traslado”, que en los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones no se les puede exigir que demuestren circunstancia sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

Afiliación libre y espontánea de la parte demandante:

COLFONDOS S.A., tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a COLFONDOSS.A., acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

Lo anterior resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, el demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones. En el caso de COLFONDOS, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

“VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOSS.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”

En relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por el demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Por otra parte, sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, vigente para la fecha en la cual la actora aceptó trasladarse de régimen, señalaba:

a -...

b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...

c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

d-. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

Derecho de retracto:

Adicionalmente, la parte demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Sobre la eficacia de la afiliación:

Como principio procesal el demandante debe demostrar el supuesto engaño u omisión de la información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba, de ahí que no basta que después de varios años, de estar afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con varias Administradoras, pretenda desvirtuar un acto jurídico que nació a la vida jurídica y ha tenido efectos validos durante todo este tiempo.

Es importante hacer énfasis en que el demandante no aporta ninguna prueba tendiente a demostrar su afirmación, por lo que no puede certificarse la supuesta omisión, pues COLFONDOS suministró de manera integral toda la información al afiliado.

De otra parte, los fondos privados **NO TENÍAN LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO SOLICITA LA PARTE ACTORA,** Por lo tanto, para cuando se produjo la afiliación que es materia del proceso del demandante con mi representada, era perfectamente admisible que la información a quienes estaban interesados en vincularse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se suministrara en forma verbal, sin que por ello pueda sostenerse que no fueran completas, oportunas transparentes y veraces.

El demandante no es beneficiario del Régimen de Transición

El demandante no era beneficiaria del régimen de transición, por razón de la edad, por lo que el afiliado tampoco sería beneficiario del régimen de transición, tal y como lo advierte el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así: *“Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima*

media con prestación definida". Lo anterior, tiene su explicación lógica, y es precisamente el no poder aplicar una normatividad anterior a la Ley 100 de 1993 a los fondos privados que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad.

De igual manera, el demandante no tiene derecho a pensionarse bajo el régimen de transición porque no contaba con 15 o más años de servicios al 1º de abril de 1994 o 750 semanas cotizadas, ya que no cumple las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, así como el Acto Legislativo 01 de 2005, y como se dijo, según los lineamientos trazados por las sentencias C – 789 de 2002 y C – 1024 de 2004, en conclusión, en el presente caso, no puede ordenarse el traslado automático al régimen de prima media con prestación definida, trayendo a colación el precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SU 062 de 2010, de la H. Corte Constitucional.

Importantísimas razones para señalar que no es procedente su traslado automático o en cualquier tiempo al RPM, teniendo en cuenta precedentes jurisprudenciales de las sentencias C – 789 de 2002, SU 130 de 2013, SU 062 de 2010 y C – 1024 de 2004.

Corolario a lo anterior, de igual manera, NO es posible su regreso al RPM por expresa prohibición del literal e) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003, porque el demandante tiene en la actualidad 57 años, al respecto la norma ordena:

" e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez"

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte constitucional en **Sentencia C-789/02**, donde señaló:

*"(...) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque **el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.***

De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales

no se ha producido el hecho que las causa.” (Resaltado y subrayado fuera de texto) C-086/02 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. **Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. (...)**” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Sobre el punto de las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

“Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado –de manera heterónoma– la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y, por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición”.

Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, el actor se vinculó al Régimen de Ahorro Individual, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional del afiliado, pues simplemente decidió vincularse con el sistema de Ahorro Individual.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO PENSIONAL.

El demandante de manera voluntaria presento en el año 2018, una solicitud de reconocimiento de pensión de vejez en modalidad de retiro programado, petición que fue estudiada por mi representada, de la cual se APROBO una pensión de vejez en modalidad que solo es reconocida en el RAIS, y el señor comenzó a recibir su mesada pensional en mayo de 2018, y de la cual está disfrutando.

De declararse la ineficacia de la afiliación el demandante debería devolver los dineros recibidos por concepto de mesadas pensionales, esto a la luz de lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, menciona lo siguiente en la sentencia SL 3464 de 2019.

“ ” . Las consecuencias prácticas de la ineficacia

En la medida en que el legislador no previó un camino específico para declarar la ineficacia distinto al de la nulidad, la Sala en la sentencia CSJ SL1688-2019 explicó que las consecuencias prácticas de la primera declaración son idénticas a la de la segunda (vuelta al *statu quo ante*). Con asidero en este argumento, la Sala Civil de esta Corporación igualmente ha afirmado que *«cualquiera sea la forma en que se haya declarado la ineficacia jurídica (entendida en su acepción general), bien porque falte uno de sus requisitos estructurales, o porque adolezca de defectos o vicios que lo invalidan, o porque una disposición legal específica prevea una circunstancia que lo vuelva ineficaz, la consecuencia jurídica siempre es la misma: declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás»* (CSJ SC3201-2018).

Ahora bien, como el precepto que gobierna las restituciones mutuas en el régimen de nulidades es el artículo 1746 del Código Civil y este por analogía es aplicable a la ineficacia, la Sala se apoyará en él para dilucidar el problema planteado:

La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre objeto o causa ilícita.

¿La vuelta al *statu quo ante* obliga a retornar la devolución de saldos?

La ineficacia del traslado por inobservancia del deber de información puede plantear situaciones muy peculiares, con variables inexistentes en otros precedentes, que, en esa medida, invitan a la reflexión judicial. Por tanto, el cómo volver en justicia al «*statu quo ante*» no resiste reglas absolutas o interpretaciones lineales, desprovistas de un análisis particular y concreto.

Tal es el caso de autos, en el cual se plantea una variable nueva: el demandante recibió la devolución de saldos. Ante este hecho, para la Corte la solución adoptada por el Tribunal no es equivocada, por las razones que se exponen a continuación:

Si bien la jurisprudencia ha defendido que no hay lugar a la restitución de los dineros recibidos de buena fe, ello ha estado referido a *prestaciones periódicas*, tales como las pensiones (CSJ SL 26279, 25 oct., 2005; CSJ SL 31989, 9 sep. 2008; CSJ SL 55500, 10 abr. 2013; CSJ SL703-2013; CSJ SL7107-2015; CSJ SL4489-2018; CSJ SL232-2019)

En contraste, respecto a la devolución de los saldos o de las cotizaciones, esta Sala ha dicho que, de ordenarse el reconocimiento del derecho principal -la pensión-, procede su compensación o restitución, pues estos recursos son el soporte financiero de la prestación pensional. En efecto, en sentencia CSJ SL3186-2015, reiterada en CSJ SL6558-2017, la Sala adoctrinó:

Es evidente que el sistema de seguridad social en pensiones, de carácter contributivo, instituido por la Ley 100 de 1993, tiene como sustento que el afiliado cumpla con una densidad de cotizaciones que son las que le garantizan el acceso a la protección de las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Ese capital destinado a la financiación de las prestaciones, en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad, en el caso de la devolución de saldos, debe entenderse hecho a título provisional, hasta que se defina si se tiene o no derecho a la pensión, caso último en el cual lo que procede es la restitución para que se financie.

Así mismo dentro del presente el demandante ya no ostenta la calidad de afiliado, por lo tanto no realiza aportes al sistema general de pensiones, si no que por el contrario se encuentra devengando una mesada pensional, otorgada desde el año 2016, y tiene la calidad de PENSIONADO, es de resaltar que la afiliación del demandante y la solicitud y posterior reconocimiento de la pensión de vejez se dio por la voluntad y libre escogencia de régimen el demandante, por lo tanto el acto de vinculación inicialmente con Protección y su tránsito entre fondos, se dio bajo estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Afiliado pensionado:

Las calidades de afiliado y pensionado ya han sido deslindadas por la Corte Constitucional, precisamente en un fallo con un claro enfoque consecuencia lista. Al examinar la exequibilidad del artículo 107 de la Ley 100 de 1993, que limitaba la posibilidad de los pensionados de trasladarse entre administradoras, la Corte arguyó lo que se esbozará enseguida.

“Esta es la disposición Art. 107. CAMBIO DE PLAN DE CAPITALIZACIÓN O DE PENSIONES Y DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS. Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora.

El Tribunal constitucional profirió la sentencia C-841 de 2003, en la cual abordó dos problemas jurídicos, a saber:

1. ¿Es contrario al principio de igualdad que se permita a los afiliados, pero no a los pensionados, trasladarse entre administradoras de pensiones?
2. ¿Vulnera el derecho a la seguridad social de los pensionados que se les impida escoger la entidad administradora de pensiones o plan de capitalización que les resulte mejor administrativa o financieramente, siendo ya pensionados?

La Corte, ante la acusación de que la norma contenía un trato discriminatorio, realizó el correspondiente test de igualdad, entendiendo que:

La Constitución atribuyó al legislador la función de configurar el sistema de pensiones, y le otorgó un margen amplio para hacerlo, a fin de garantizar que el sistema cuente con los “medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante,” y su prestación se haga de conformidad con los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad, conforme al artículo 48 de la Carta.

Encontró además que los fines perseguidos por el legislador eran legítimos e importantes, en tanto tal como se señaló anteriormente, el artículo 107 de la Ley 100 de 1993 busca alcanzar al menos dos fines claramente identificables: (i) garantizar un servicio administrativo y financiero eficiente de los recursos del régimen de pensiones de ahorro individual con solidaridad; y (ii) asegurar la estabilidad financiera y la rentabilidad de las inversiones de la entidad administradora o aseguradora.

Estos dos fines están estrechamente ligados a los fines constitucionales de eficiencia, universalidad y solidaridad que orientan la prestación y ampliación de la cobertura de la seguridad social, en general, y del sistema general de pensiones, en particular. Por ello, garantizar un servicio administrativo y financiero eficiente y asegurar la estabilidad y la

sostenibilidad del sistema, constituyen fines legítimos y constitucionalmente importantes en un Estado Social de Derecho como el colombiano.

Halló también que el medio elegido por el legislador resultaba idóneo para el logro de los fines perseguidos, pues Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado.

La pregunta que lógicamente ha de plantearse este Tribunal es si la prohibición de movilidad para pensionados que el legislador estableció y la Corte Constitucional prohijó, en el caso citado para trasegar dentro del régimen de ahorro individual, no tendrá aún mayor entidad para los asuntos como en el de la ineficacia, donde la orden que finalmente contienen nuestras sentencias es la de inscribir al demandante en el régimen de prima media con prestación definida. Esto es, mutar su régimen pensional.”

Se debe tener presente que el demandante al ya no realiza aportes y sería una carga para el sistema general de pensiones, teniendo en cuenta que él está pensionado, recibiendo y gozando de su pensión, con lo cual se pondría un desequilibrio en la estabilidad financiera del sistema al colocar una carga y no sopesarla con cotizaciones.

IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR NULIDAD O INEFICACIA EN PENSIONADOS.

En sentencia De la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral SL373-2021 de la M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, Proceso ordinario de HERALDO CÁRDENAS GIL contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la cual confirmo la sentencia absolutoria proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Cali, bajo los siguientes argumentos.

“Es un hecho acreditado que Cárdenas Gil disfruta de una pensión de vejez desde el año 2008, en la modalidad de retiro programado, a cargo de Protección S.A. Esta circunstancia conduce a la Corte a interrogarse si es posible, bajo el manto de la ineficacia de la afiliación, que el demandante pensionado del régimen de ahorro individual con solidaridad, vuelva al mismo estado en el que se encontraba antes de su traslado al RPMPD.”

“Para la Corte la respuesta es negativa, puesto que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante)¹, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto”

En Sentencia proferida el 5 de septiembre de 2018, dentro del radicado 22-2016-010-01, Proceso entre NORMA CILENI VILLAVECES BAHAMON contra Colpensiones y Porvenir S.A., con ponencia de la Magistrada MARTHA LUDMILA AVILA TRIANA, revoco la Sentencia proferida por el Aquo, que había declarado la nulidad del traslado del demandante que gozaba de una pensión de parte de la AFP Porvenir. En esta oportunidad el tribunal indico lo siguiente:

“Que esta Sala de decisión tiene adoctrinado, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, entre otras con sentencias con radicado SL 12137 del 3 de septiembre de 2014 y la radicado bajo el número 33083 de 22 de noviembre 2011 y la 31989 del 9 de septiembre del 2008, que son las administradoras de los fondos de pensiones que tienen la carga de probar, en que circunstancia se hizo el ofrecimiento del traslado a los afiliados que lo quiera hacer y en este caso a la actora las condiciones igualmente en la que se otorgó ese traslado y si se le brindo la información veraz y oportuna frente a las implicaciones del mismo sobre la verdadera situación que tenía frente a los dos regímenes pensionales, para que su conocimiento igualmente estuviese debidamente informado y así poder escoger la mejor opción que le conviniera. Una vez precisado lo anterior que es el criterio que tiene fijado esta sala, debe decirse que en el presente asunto no es posible aplicar el anterior criterio jurisprudencial, pues no encontramos frente a una situación fáctica diferente a la estudiada por la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias que fijan el precedente respecto de este tema, pues conforme a las pruebas decretadas en esta instancia de las cuales ya se hizo referencia, la oficina de bonos pensionales del ministerio de hacienda, informa que emitió, expidió y negocio el bono pensional, el cual se encuentra depositado el dinero en la cuenta de ahorro individual del demandante, pues se negoció y por eso le otorgo su pensión e hizo parte del capital para financiar su pensión y es por el cual como se dice se financia la pensión del demandante que viene percibiendo de la AFP desde el 14 de noviembre de 2013; ahora a pesar de que la AFP no probó que brindo

dicha asesoría, en los terminos que se han señalado en la antelación, es decir que fue de manera veraz y oportuna frente a esas implicaciones que generaba en el año 98 este traslado, no es posible en este caso particular declarar la nulidad del traslado al RAIS, **pues con posterioridad al formulario de afiliación que firmo el demandante para trasladarse de régimen, se evidencia una serie de actuaciones por parte del demandante, con las cuales ratifico su intención de pertenecer al RAIS,** tal como lo dijo la apoderada de la AFP Porvenir en su recurso, frente a los cuales no señalo que existiera ningún vicio de su consentimiento que pudiera afectarlos.”

Ahora bien, como lo manifiestan en la sentencia con radicado 00873, proferida el 18 de septiembre de 2018, que constituye un comienzo de precedente horizontal, de la Sala Primera de Decisión Laboral, del tribunal superior de Distrito de Medellín con ponencia del Magistrado Hugo Alexander Bedoya Díaz, realizó una fértil distinción entre el momento de la afiliación y aquel en que se empieza a disfrutar la pensión, que refuerza la razonabilidad del enfoque que en el caso que nos ocupa

“ Retrotrayéndonos al estudio de la improcedencia de que se declare la inexistencia del traslado en este caso en particular, la sala se remite a la sentencia SL17595-2017 con radicado 46.292 MP Dr. Fernando Castillo Cadena en donde en forma concreta se dijo “... Así, en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, **desde la antesala de la afiliación hasta** la determinación de las condiciones para el **disfrute pensional;** (...)", entendiéndose con este último aparte de la providencia que si la información exigida data desde antes de la afiliación y hasta las **condiciones del disfrute de la pensión,** ello implica, que una vez reconocida la pensión de vejez esa falta de información se entiende superada con la celebración del nuevo acto jurídico adelantado por la afiliada y que corresponde a la solicitud de la pensión de vejez a la sociedad Porvenir S.A y al reconocimiento y pago de la prestación económica, pues solo tenía la posibilidad de alegar la falta de información previo al disfrute de la prestación económica y no con posterioridad a él, como ocurre en este evento.”

Valga también mencionar además las situaciones de quienes se han pensionado anticipadamente y han negociado su bono pensional antes de la fecha de redención normal. Ese tercero inversionista que se ha beneficiado en el mercado de valores, mediante un negocio totalmente legítimo, querrá una respuesta cuando la justicia laboral disponga la anulación de esa transacción.

Por último, ha de reiterarse por esta Sala que sostener la tesis de la ineficacia de la afiliación para pensionados del régimen de ahorro individual es un camino que puede conducir a situaciones del todo insostenibles, por cuanto la consolidación de ese nuevo estatus supone

en muchos casos la participación de terceros de buena fe, como cuando se ha optado por pensionarse bajo la modalidad de renta vitalicia y se ha contratado con una aseguradora su pago. Las palabras de la Corte Constitucional, en la mentada sentencia C-841 de 2003, acuden con autoridad para esclarecer ese *reductio ad absurdum*.

RATIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DE PERTENECER AL RAIS.

La M.P. MARTHA INÉS RUÍZ GIRALDO del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en sentencia proferida dentro del proceso 29201600325-01 demandante SEGUNDO DANIEL SUAREZ ESPITIA contra Colfondos S.A. – Colpensiones y la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual trata de un PENSIONADO, que solicita se declare la nulidad de la Afiliación al RAIS, y Las consideraciones de la M.P. “La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, entre otras SL 12136 del 3 de septiembre de 2014, y la 31989 del 9 de septiembre de 2008, son las administradoras de fondos de pensiones quienes tienen la carga de probar, en qué circunstancias se hizo el ofrecimiento del traslado del actor, las condiciones en que se le otorgo, si se le brindo la información veraz y oportuna, frente a las implicaciones del mismo, y sobre la verdadera situación que tenía frente a los dos regímenes pensionales, para que su consentimiento, estuviera debidamente informado, y así escoger el que mejor le conviniera, una vez precisado lo anterior debe decirse que en el presente asunto no es posible aplicar tal criterio jurisprudencial, pues nos encontramos frente a una situación fáctica diferente a la estudiada por la Corte Suprema de Justicia, pues conforme a las pruebas que obran en el proceso al actor ya se le reconoció una pensión anticipada y expidió y negocio el bono pensional correspondiente, por ende si bien es cierto como lo manifestó la juez de instancia, en el asunto la APF no probó que brindo dicha asesoría y si se efectuaron actuaciones por parte del actor, de las que se pueden colegir su consentimiento para permanecer en el régimen y obtener allí una prestación son precisamente dichas circunstancias las que impiden en el presente asunto se acceda a los perjuicios deprecados ante el traslado de régimen, ocurrido en el año 1998, lo anterior teniendo en cuenta las circunstancias en que las que encontraba el demandante, pues si bien, en gracia de discusión existiera la posibilidad de que en un primer momento se hubiese faltado al deber de información, que le asiste a las administradoras, cosa que no ocurre en este caso, como quiera que el actor afirmo en el interrogatorio que se trasladó ante los beneficios ofrecidos en el RAIS se requiera cualquier posible nulidad o vicio que se hubiera presentado quedo saneado ante la convalidación de las actuaciones posteriores que desplego el actor por tanto la sala evidencia que en el evento en estudio resulta aplicable el principio de que nadie puede alegar en su favor su propia culpa, siendo inaceptable que luego de un traslado y habiendo haciendo uso de las prerrogativas propias del RAIS, como lo es el reconocimiento

de una pensión anticipada y la negociación de un bono pensional, el demandante pretenda beneficiarse de sus propias actuaciones e intente una indemnización a su favor, máxime si se tiene en cuenta que en ningún momento se manifestó que al solicitar la pensión de vejez por la modalidad de retiro programado, no se le hubiere brindado la información necesaria, pues al contrario, tan es así que se autorizó que el bono emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fuera negociado y el actor estuvo conforme con la liquidación del mismo, así las cosas y ante la imposibilidad de restar importancia a las actuaciones posteriores al traslado de régimen que efectuó el demandante, los cuales convalidaron su intención de trasladarse y de pertenecer al RAIS” Por lo tanto, en el caso que nos atañe y ante la ratificación de la voluntad del demandante de pertenecer al RAIS, no es aplicable el criterio de la Corte Suprema de Justicia, siendo así que se debe declarar que el acto del traslado y las actuaciones posteriores, como el reconocimiento de la pensión de vejez en modalidad de retiro programado, tienen plena validez y no le asiste animó al aquí demandante para la prosperidad de las pretensiones. En el presente asunto no es posible aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por cuanto la situación fáctica es diferente al precedente. A pesar de que la AFP no probó que brindó esa asesoría en los términos ya indicados, no es posible en este caso en particular declarar la nulidad del traslado al RAIS por cuanto con posterioridad se evidencia una serie de actuaciones por parte del demandante mediante las cuales ratificó su intención de pertenecer al RAIS como son:

- Solicitud de emisión de bono pensional diligenciada por el demandante a la AFP
- Diligenció solicitud de pensión de vejez
- Demandante informa que habiendo recibido la información suficiente sobre las modalidades de pensión optó por retiro programado
- Oficio de reconocimiento de la mesada pensional.

Es claro que el demandante se encontraba informada de cómo sería su mesada pensional en el RAIS, es más el autorizó que el bono pensional fuera negociado y estuvo conforme con la negociación del mismo, conforme con que se acreditara en su Cuenta de ahorro pensional y además estuvo conforme con la pensión que le fue reconocida y que viene recibiendo desde hace más de un año.

LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL RAIS.

La pensión de vejez en el RAIS al que insistimos pertenece esta Administradora y el demandante, nace cuando se obtenga la aprobación de la Administradora, no se tiene en

cuenta el tiempo cotizado ni la edad para el reconocimiento de la pensión como ocurre en el RPM, por el contrario, el requisito principal para que ello ocurra es que el afiliado acredite en su cuenta de ahorro individual un capital suficiente conforme lo exigido por los artículos 64 a 68 de la Ley 100 de 1993, que le permita financiarse una pensión de por lo menos el 110% de un salario mínimo legal vigente y en el presente caso ello no sucede así, de conformidad con el estado de cuenta de ahorro individual del afiliado, en donde se encuentran los aportes realizados por concepto de pensión al Fondo de Pensiones Obligatorias más los respectivos rendimientos.

De otro lado el artículo 68 de la Ley 100 de 1993 antes mencionado, expresa cómo se financia la pensión de vejez, en ese sentido se estableció:

” ARTÍCULO 68. FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. Las pensiones de vejez se financiarán con los recursos de las cuentas de ahorro pensional, con el valor de los bonos pensionales cuando a ello hubiere lugar, y con el aporte de la Nación en los casos en que se cumplan los requisitos correspondientes para la garantía de pensión mínima”.

INEXISTENCIA DE ENGAÑO Y DE EXPECTATIVA LEGÍTIMA:

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte constitucional en Sentencia C-789/02, donde señaló:

“(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.

De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa.” (Resaltado y subrayado fuera de texto) C-086/02 (M.P. Clara Vargas).

Ahora bien, sobre las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

“Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado –de manera heterónoma– la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y, por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición”.

Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la parte actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional del afiliado, pues simplemente decidió vincularse al RAIS.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

V. MEDIOS DE PRUEBA. -

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

5.1. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

5.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por el demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandada (Art. 185 del C.G.P)

5.3.DOCUMENTAL: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las cuales adjunto a este escrito de contestación:

- Historial de vinculaciones SIAFP.
- Estado de la afiliación.
- Formulario de Afiliación.
- Historia Laboral del demandante.
- Historia Laboral válida para Bono Pensional.
- Certificado estado del demandante.
- Comunicado de reconocimiento.
- Expediente administrativo de reconocimiento pensión de vejez.

5.4.PETICIÓN ESPECIAL: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

VI. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del **artículo 54-A. del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social**, modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001, los artículos 262 y 272 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, porque por esa circunstancia no se tiene certeza de su autenticidad o veracidad. Tampoco se reconoce valor a los documentos apócrifos.

VII. EXCEPCIONES PREVIAS.

7.1. Falta de integración de Litis consorte necesario.

LITIS CONSORTE NECESARIO:

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., solicito respetuosamente se llame a integrar la Litis a la siguiente persona jurídica:

1. Dentro del presente proceso se hace necesario la vinculación de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por cuanto esta entidad procedió al reconocimiento y pago del bono pensional, al que tenía derecho el aquí demandante, y este se encuentra redimido y acreditado en la cuenta de ahorro

individual y son dineros con los cuales se financia la pensión de vejez que goza el demandante.

Siendo así la comparecencia de esta entidad se hace necesaria ya que al declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación el bono pensional se tendría que retornar a las entidades emisora y contribuyente del mismo, por lo tanto, esta decisión afectaría a esta entidad.

El representante legal de la entidad Dr. José Manuel Restrepo Abonado o quien haga sus veces podrá ser notificada en el correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.com.

VIII. EXCEPCIONES DE FONDO.

- 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Sin que implique aceptación de mi procurada sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO y la de PAGO por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.
- 2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO” y que sustento en el hecho de que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante, aunado porque Colfondos no genero un daño o un perjuicio a el demandante.
- 3. BUENA FE:** En caso de declararse la existencia a cargo de mi representada demandada y en favor del demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerada de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.
- 4. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN AL RAIS:** Excepción que hacemos valer en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la petición de perjuicios solicitada en la demanda resulta inviable, por cuanto la

parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, y además ratificó su decisión con sendos actos de pertenencia o relacionamiento como lo son haber realizado traslados entre AFPS del mismo RAIS, afiliándose a Colfondos S.A., pagar los respectivos aportes, realizar todos los trámites tendientes a solicitar y obtener la pensión de vejez en el RAIS, bajo los parámetros legales del mismo.

- 5. COMPENSACIÓN Y PAGO:** Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, para que opere sobre las sumas que Colfondos ha pagado a el demandante, quien se encuentra PENSIONADO por mi representada, recibiendo su mesada pensional desde mayo de 2018.

Solicito señor Juez de declararse la nulidad y/o ineficacia de la afiliación, proceder con la compensación, tendiente a que el demandante retorne los dineros recibidos por mi representada de manera indexada.

- 6. NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS:** La parte demandante con la presente acción está atentando contra la buena fe y contra sus propios actos, toda vez que durante el período que lleva afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, no ha manifestado duda o inconformidad con el régimen, dando a entender que en ejercicio del derecho a la libre escogencia está buscando la entidad que más se acomode a sus intereses.

La parte demandante durante la vigencia de los vínculos jurídicos con COLFONDOS S.A., no manifestó durante más de (20) años que ha permanecido afiliado al Fondo de Pensión que administra mi representada, inconformidad alguna respecto de la información brindada, sin manifestación o reparo respecto del cumplimiento de las obligaciones dando a entender que las mismas se cumplieron a cabalidad, generando así expectativas referentes a que la afiliación se ejecutó conforme a la ley, por tal razón no puede aceptarse que después de tanto tiempo se alegue unos supuestos perjuicios desconociéndose entonces los principios rectores de la buena fe y sus propios actos.

- 7. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen de la parte demandante, ya que, de conformidad con la Ley, es a esta entidad y no a COLFONDOS la que le corresponde proceder con la aceptación de este.

Sin que implique aceptación de mi procurada sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO** y la de **PAGO** por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

- 8. INNOMINADA o GENÉRICA:** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

- 9. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** La solicitud de vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOSS.A., goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS.

Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad del demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

- 10. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD:**Excepción que hacemos valer en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la petición de ineficacia solicitada en la demanda resulta inviable, por cuanto la parte Demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

11. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO: Teniendo en cuenta la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora, efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, entonces administrado por el Instituto de Seguros Sociales al RAIS en el año 1995.

De conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que, si el actor consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en el traslado antes mencionado, tenía 3 años desde su efectividad para interponer la demanda correspondiente.

En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó más de 22 años después de haberse efectuado el traslado, es evidente que la acción para solicitar la ineficacia o nulidad está prescrita.

Aunado a lo anterior, se solicita al despacho que al estudiar la presente excepción tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 1750 del Código Civil, norma que establece que para demandar la rescisión de los contratos se tiene un término de 4 años, el cual se encuentra vencido a la radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOSS.A.

12. VALIDEZ DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ AL DEMANDANTE EN COLFONDOS Y TRÁMITES DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN. No se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios del demandante, trasladándose de régimen pensional y entre administradoras de pensiones con vinculación formal al RAIS hace más de 20 años a COLFONDOS S.A., pues el demandante, dentro del plazo que las disposiciones legales le concede para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media, no lo hizo.

Aunado a lo anterior el demandante se encuentra disfrutando de una mesada pensional que se le reconoció por mi representada en la modalidad de pensión de vejez en retiro programado modalidad únicamente reconocida en el RAIS.

Y no se puede pretender dejar nulo el traslado realizado por el actor del RPM al RAIS resaltando que el demandante se encuentra recibiendo una mesada por parte de la AFP demandada.

En el presente asunto no es posible aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por cuanto la situación fáctica es diferente al precedente. A pesar de que la AFP no probó que brindó esa asesoría en los términos ya indicados, no es posible en este caso en particular declarar la nulidad del traslado al RAIS por cuanto con posterioridad se evidencia una serie de actuaciones por parte del demandante mediante las cuales ratificó su intención de pertenecer al RAIS.

Es claro que el demandante se encontraba informada de cómo sería su mesada pensional en el RAIS, es más el autorizó que el bono pensional fuera negociado y estuvo conforme con la negociación del mismo, conforme con que se acreditara en su Cuenta de ahorro pensional y además estuvo conforme con la pensión que le fue reconocida y que viene recibiendo.

IX. ANEXOS. -

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

9.1. Todos los documentos relacionados en el numeral **5.2** y **5.3.** del **CAPÍTULO V - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA** de esta contestación.

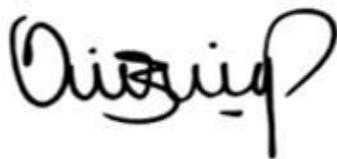
X. NOTIFICACIONES. -

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Avenida Jiménez #4-03 oficina 1302 interior 3, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 3103290874 – 2823379, de Bogotá, y a los correos electrónicos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley

Del señor Juez, muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeimmy', is centered on the page.

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

C.C. No. 53.140.467

T.P. 199.923.

USUARIO: CFDGUZMANS DIANA DEL PILAR GUZMAN SANCHEZ

11 de Marzo de 2022 Registrar servicio

Buscar en Wiki SIAFP

A través de

- Afiliados
- Personas
- Estadísticas
- Usuarios
- Entrega HL al RPM
- Documentación
- Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 1:50:33 PM
 Afiliado: CC 3181177 LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 3181177

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	2002-07-10	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		2002-09-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 3181177

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2002-07-10	2002-07-17	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar



AFP COLFONDOS 20220311 13:57:17
FUTURA- COLFONDOS DG76305
AFIL01 Consultar afiliado Pantalla 1/6

Identific. afiliado. 3181177 C.C. Estado PEN Pensionado
Fecha efectividad .. 20020901 Fecha generac. cta.. 20020901
Fecha solicitud 20020710 No. afiliación 8018597
Origen 1 Traslado de régimen
AFP ant./Entidad ant ISS
Sexo M Masculino Fecha de nacimiento 19560106
Nacionalidad 001 COLOMBIANO
Ciudad nacimiento .. 17001 MANIZALES
Depto. nacimiento .. 17 CALDAS
Fecha expedición ... 19760117
Ciudad de expedición 11001 BOGOTÁ, D. C.
Depto. de expedición 11 BOGOTA D.C.
Apellidos BLANCO ARROYAVE
Nombres LUIS FERNANDO
Verificación identif

F8=Siguiete pantalla, F12=Anterior, F15=Histórico solicitud de traspaso,
F16=Consultar afiliado pensionado, F18=SIPLA, F19=Cta. Ext.



AFP COLFONDOS 11/03/22 13:59:28

FUTURA- COLFONDOS DG76305

DIAC50 Consultar semanas acreditadas

Identif. afiliado .. C.C 3181177 Origen afil. Traslado de rég
Nombre afiliado BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO
Cotización múltiple 2 PARALELO
Delta en semanas ... Delta en días ...

(+) Sem. acred. en el Fondo	547,57	Días acred. en el Fondo	3833
(+) Sem. acred. origen Bono	803,86	Días acred. origen Bono	5627
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz. ...	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1351,43	Total días acreditados	9460
(-) Semanas simultáneas	21,43	Días simultáneos	150
(+) Delta en semanas		Delta en días	
	-----		-----
Total semanas para B y P ..	1330,00	Total días para B y P	9310

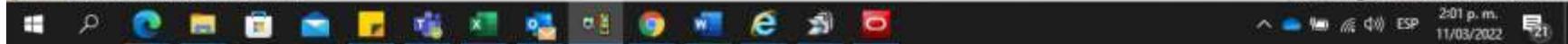
F12=Anterior, F13=Detalle de semanas



AFP COLFONDOS 20220311 13:59:50
FUTURA- COLFONDOS DG76305
PENS00 Consultar pensión

Número identificac.. 3181177
Nombre afiliado BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO
Estado ACT Activo Proceso generación Retiro programado
Tipo de pensión 1 VEJEZ Fecha siniestro .. 20180420
Modalidad 1 RETIRO PROGRAMADO
Compañía de seguros.
Fallo judicial ... N No
Tipo de invalidez ..
Fecha último pago .. 20220230 Fecha fondo gen. pen 20180606
Mensualidad ret.pro. 1.028.000 Costo mín.renta vit. 0
Vlr costo ret.prog . 255.315.936 Ind. ret.prog. temp. S Si
Cuotas costo ret.pro 6.189,09590553
Mensualidad ren.vit.
Vlr costo renta vit.
Cuotas costo ren.vit

F8=Siguiete pantalla, F9=Beneficiarios, F10=Consultar bono, F11=Forma de pago,
F12=Anterior, F13=Grupos familiares EPS, F14=Histórico, F24=Mas funciones



COLFONDOS S.A.
MED. Opciona Calle 87
VERIFICADO LISTAS CONT
FECHA PARA 2002 09 10
N.º 10
NOMBRE DEL VERIFICADOR
FIRMA DEL VERIFICADOR

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 11/03/2022
Identificación: C.C 3181177
Afiliado: BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	547,57	Días acred. en el Fondo	3833
(+) Sem. acred. origen Bono	803,86	Días acred. origen Bono	5627
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1351,43	Total días acreditados	9460
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas	21,43	Días simultáneos	150
Total semanas para B y P ..	1330,00	Total días para B y P	9310

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1976/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.770	1.770	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1976/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	BONO		4,43				
1977/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	BONO		4,43				
1977/02	COT. EXTERNAS	28	28	1.770	1.770	BONO		4,00				
1977/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.770	1.770	BONO		4,43				
1977/04	COT. EXTERNAS	18	18	1.770	1.770	BONO		2,57				
1981/01	COT. EXTERNAS	20	20	5.790	5.790	BONO		2,86				
1981/02	COT. EXTERNAS	28	28	5.790	5.790	BONO		4,00				
1981/03	COT. EXTERNAS	31	31	5.790	5.790	BONO		4,43				
1981/04	COT. EXTERNAS	30	30	5.790	5.790	BONO		4,29				
1981/05	COT. EXTERNAS	25	25	5.790	5.790	BONO		3,57				
1981/07	COT. EXTERNAS	19	19	9.480	9.480	BONO		2,71				
1981/08	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1981/09	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1981/10	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1981/11	COT. EXTERNAS	15	15	9.480	9.480	BONO		2,14				
1982/02	COT. EXTERNAS	28	28	14.610	14.610	BONO		4,00				
1982/03	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1982/04	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1982/05	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1982/06	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1982/07	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1982/08	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1982/09	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1982/10	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1982/11	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1982/12	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1983/01	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1983/02	COT. EXTERNAS	28	28	14.610	14.610	BONO		4,00				
1983/03	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1983/04	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1983/05	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1983/06	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1983/07	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1983/08	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1983/09	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1983/10	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1983/11	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1983/12	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1984/01	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1984/02	COT. EXTERNAS	29	29	14.610	14.610	BONO		4,14				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1984/03	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1984/04	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1984/05	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1984/09	COT. EXTERNAS	18	18	11.850	11.850	BONO		2,57				
1984/10	COT. EXTERNAS	9	9	11.850	11.850	BONO		1,29				
1989/02	COT. EXTERNAS	1	1	136.290	136.290	BONO		,14				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	136.290	136.290	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	136.290	136.290	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	136.290	136.290	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	136.290	136.290	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	234.720	234.720	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	234.720	234.720	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.117.000	1.117.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	937.000	937.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.338.000	1.338.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.041.000	1.041.000	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	933.000	933.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.805.000	1.805.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.188.000	1.188.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.380.000	1.380.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.348.000	1.348.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.133.000	1.133.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.184.000	1.184.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.568.000	1.568.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	2.495.000	2.495.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	1.446.000	1.446.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.541.000	1.541.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.900.000	1.900.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.947.000	1.947.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.589.000	2.589.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.732.000	1.732.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	2.525.000	2.525.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.561.000	2.561.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.872.000	1.872.000	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.476.000	2.476.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	2.840.000	2.840.000	BONO		4,43				

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	2.081.000	2.081.000	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	2.343.000	2.343.000	BONO		4,00				
1997/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.789.000	1.789.000	BONO		4,43				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	2.463.000	2.463.000	BONO		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	31	31	2.274.000	2.274.000	BONO		4,43				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.784.000	2.784.000	BONO		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	31	31	2.304.000	2.304.000	BONO		4,43				
1997/08	COT. EXTERNAS	31	31	2.304.000	2.304.000	BONO		4,43				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.864.000	1.864.000	BONO		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	31	31	3.385.000	3.385.000	BONO		4,43				
1997/11	COT. EXTERNAS	3	3	1.279.000	1.279.000	BONO		,43				
1998/05	COT. EXTERNAS	27	27	1.125.000	1.125.000	BONO		3,86				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.843.000	1.843.000	BONO		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	31	31	2.881.000	2.881.000	BONO		4,43				
1998/08	COT. EXTERNAS	31	31	3.065.000	3.065.000	BONO		4,43				
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.095.700	2.095.700	BONO		4,29				
1998/10	COT. EXTERNAS	31	31	4.013.000	4.013.000	BONO		4,43				
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	3.550.761	3.550.761	BONO		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	31	31	4.076.519	4.076.519	BONO		4,43				
1999/01	COT. EXTERNAS	12	12	3.721.392	3.721.392	BONO		1,71				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.000.000	1.000.000	BONO		4,29				
2000/08	COT. EXTERNAS	8	8	373.000	373.000	BONO		1,14				
2000/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.400.000	1.400.000	BONO		4,29				
2000/10	COT. EXTERNAS	31	31	2.987.000	2.987.000	BONO		4,43				
2000/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.107.000	2.107.000	BONO		4,29				
2000/12	COT. EXTERNAS	31	31	2.316.000	2.316.000	BONO		4,43				
2001/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.662.000	1.662.000	BONO		4,43				
2001/02	COT. EXTERNAS	28	28	1.500.000	1.500.000	BONO		4,00				
2001/03	COT. EXTERNAS	31	31	2.300.000	2.300.000	BONO		4,43				
2001/04	COT. EXTERNAS	30	30	2.680.000	2.680.000	BONO		4,29				
2001/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.600.000	1.600.000	BONO		4,43				
2001/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.954.000	1.954.000	BONO		4,29				
2001/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.900.000	1.900.000	BONO		4,43				
2001/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.900.000	1.900.000	BONO		4,43				
2001/09	COT. EXTERNAS	30	30	4.700.000	4.700.000	BONO		4,29				
2001/10	COT. EXTERNAS	31	31	2.360.000	2.360.000	BONO		4,43				
2001/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.338.000	2.338.000	BONO		4,29				
2001/12	COT. EXTERNAS	31	31	3.550.000	3.550.000	BONO		4,43				
2002/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.717.000	1.717.000	BONO		4,43				
2002/02	COT. EXTERNAS	28	28	2.350.000	2.350.000	BONO		4,00				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/03	COT. EXTERNAS	31	31	2.405.000	2.405.000	BONO		4,43				
2002/04	COT. EXTERNAS	30	30	2.650.000	2.650.000	BONO		4,29				
2002/05	COT. EXTERNAS	31	31	2.572.000	2.572.000	BONO		4,43				
2002/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.210.000	2.210.000	BONO		4,29				
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	23	23	2.040.600	2.661.652	COT. DEL MISMO FON	2002/08/05	3,29	830061961	TECNOSALUD AMER	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. EXTERNAS	7	7	780.000	780.000	BONO		1,00				
2002/08	COT. EXTERNAS	31	31	2.140.000	2.140.000	BONO		4,43				
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.140.000	2.140.000	BONO		4,29				
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. EXTERNAS	31	31	2.140.000	2.140.000	BONO		4,43				
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.184.237	1.184.237	COT. DEL MISMO FON	2002/11/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.184.237	1.184.237	BONO		4,29				
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. EXTERNAS	31	31	800.000	800.000	BONO		4,43				
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.084.133	1.084.133	COT. DEL MISMO FON	2011/12/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.084.133	1.084.133	BONO		4,43				
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.349.682	2.349.682	COT. DEL MISMO FON	2003/03/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/01	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/30	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/31	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/30	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/31	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/01	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/01	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/01	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/05	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/10	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/05	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/01	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/05	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/05	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/07	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/07	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/07	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/05	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/22	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/13	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/21	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/21	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/01	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/05	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.000	2.250.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/15	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/08	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/07	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/07	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.332.000	2.332.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/22	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/01	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/05	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/07	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/05	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/01	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/02	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.387.000	2.387.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/20	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/09	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/09	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/09	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/07	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/03	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/04	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/09	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/05	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/15	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/19	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/10	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/27	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/16	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/16	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/08	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/13	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/25	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/22	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/09	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/07	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/25	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/29	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/14	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/18	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/22	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/06	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/23	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/20	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/20	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/28	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/28	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/29	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/29	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/12	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/14	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/24	4,29	830132131	ESPACIOS EN BLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1977/05		31	
1977/06		30	
1977/07		31	
1977/08		31	
1977/09		30	
1977/10		31	
1977/11		30	
1977/12		31	
1978/01		31	
1978/02		28	
1978/03		31	
1978/04		30	
1978/05		31	
1978/06		30	
1978/07		31	
1978/08		31	
1978/09		30	
1978/10		31	
1978/11		30	
1978/12		31	
1979/01		31	
1979/02		28	
1979/03		31	
1979/04		30	
1979/05		31	
1979/06		30	
1979/07		31	
1979/08		31	
1979/09		30	
1979/10		31	
1979/11		30	
1979/12		31	
1980/01		31	

1980/02	29
1980/03	31
1980/04	30
1980/05	31
1980/06	30
1980/07	31
1980/08	31
1980/09	30
1980/10	31
1980/11	30
1980/12	31
1981/06	30
1981/12	31
1982/01	31
1984/06	30
1984/07	31
1984/08	31
1984/11	30
1984/12	31
1985/01	31
1985/02	28
1985/03	31
1985/04	30
1985/05	31
1985/06	30
1985/07	31
1985/08	31
1985/09	30
1985/10	31
1985/11	30
1985/12	31
1986/01	31
1986/02	28
1986/03	31
1986/04	30
1986/05	31
1986/06	30
1986/07	31

1986/08	31
1986/09	30
1986/10	31
1986/11	30
1986/12	31
1987/01	31
1987/02	28
1987/03	31
1987/04	30
1987/05	31
1987/06	30
1987/07	31
1987/08	31
1987/09	30
1987/10	31
1987/11	30
1987/12	31
1988/01	31
1988/02	29
1988/03	31
1988/04	30
1988/05	31
1988/06	30
1988/07	31
1988/08	31
1988/09	30
1988/10	31
1988/11	30
1988/12	31
1989/01	31
1997/12	31
1998/01	31
1998/02	28
1998/03	31
1998/04	30
1999/02	28
1999/03	31
1999/04	30

1999/05	31
1999/06	30
1999/07	31
1999/08	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
1999/12	31
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31
2000/05	31
2000/06	30
2000/07	31
2003/02	28
2003/04	30
2003/05	31
2003/06	30
2003/07	31
2003/08	31
2003/09	30
2003/10	31
2003/11	30
2003/12	31
2004/01	31
2004/02	29
2004/03	31
2004/04	30
2004/05	31
2004/06	30
2004/07	31
2004/08	31
2004/09	30
2004/10	31
2004/11	30
2004/12	31
2005/01	31
2005/02	28

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Registraduría/Das	C 3181177	BLANCO	ARROYAVE	LUIS	FERNANDO

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 1003501977	EXCLUSIV A DENT LTDA	LABORAL	ISS	01/11/1976	18/04/1977	169	\$1,770	
P 1006118769	INVERSIONES VIAL LTDA	MORA	ISS	01/10/1977	31/10/1977	31	\$1,770	3072,
P 1006118769	INVERSIONES VIAL LTDA	MORA	ISS	01/11/1977	31/12/1978	426	\$2,430	3072,
P 1006118769	INVERSIONES VIAL LTDA	MORA	ISS	01/01/1979	30/11/1979	334	\$3,300	3072,
P 1006118793	ENRIQUE ESPINOSA M E HIJOS	LABORAL	ISS	12/01/1981	25/05/1981	134	\$5,790	
P 1007200049	DISTRIB FARMACOL LTDA	LABORAL	ISS	13/07/1981	15/11/1981	126	\$9,480	
P 1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	LABORAL	ISS	01/02/1982	31/01/1983	365	\$14,610	
P 1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	LABORAL	ISS	01/02/1983	30/06/1983	150	\$39,310	
P 1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	LABORAL	ISS	01/07/1983	30/05/1984	335	\$47,370	
P 1008218700	IMPULSO TEMPORAL LTDA	LABORAL	ISS	13/09/1984	09/10/1984	27	\$11,850	
P 1007200128	LABORATORIO LAFRANCOL S A	LABORAL	ISS	14/02/1989	28/02/1989	15	\$136,290	3019,
P 1007200128	LABORATORIO LAFRANCOL S A	LABORAL	ISS	01/03/1989	31/03/1990	396	\$136,290	
P 1007200128	LABORATORIO LAFRANCOL S A	LABORAL	ISS	01/04/1990	28/02/1991	334	\$181,050	
P 1007200128	LABORATORIO LAFRANCOL S A	LABORAL	ISS	01/03/1991	31/05/1992	458	\$275,850	
P 1007200128	LABORATORIO LAFRANCOL S A	LABORAL	ISS	01/06/1992	12/08/1992	73	\$234,720	
P 1003100269	LAB GLAXO DE COL S A	LABORAL	ISS	30/07/1992	30/04/1993	275	\$234,720	
P 1003100269	LAB GLAXO DE COL S A	LABORAL	ISS	01/05/1993	31/07/1993	92	\$665,070	
P 1003100269	LAB GLAXO DE COL S A	LABORAL	ISS	01/08/1993	30/09/1993	61	\$626,790	
P 1003100269	LAB GLAXO DE COL S A	LABORAL	ISS	01/10/1993	10/11/1994	406	\$880,020	
P 1003100269	LAB GLAXO DE COL S A	LABORAL	ISS	11/11/1994	31/12/1994	51	\$1,159,700	3814,
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/02/1995	28/02/1995	28	\$936,820	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/03/1995	31/03/1995	31	\$1,338,020	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/04/1995	30/04/1995	30	\$1,041,420	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/05/1995	31/05/1995	31	\$933,020	

N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/06/1995	30/06/1995	30	\$1,805,480	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/07/1995	31/07/1995	31	\$1,187,800	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/08/1995	31/08/1995	31	\$1,379,750	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/09/1995	30/09/1995	30	\$1,347,850	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/10/1995	31/10/1995	31	\$1,133,050	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/11/1995	30/11/1995	30	\$1,183,850	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/12/1995	31/12/1995	31	\$1,567,677	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/01/1996	31/01/1996	31	\$2,494,871	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/02/1996	29/02/1996	29	\$1,446,130	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/03/1996	31/03/1996	31	\$1,540,730	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/04/1996	30/04/1996	30	\$1,899,730	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/05/1996	31/05/1996	31	\$1,947,130	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/06/1996	30/06/1996	30	\$2,588,845	
N 860002384	LAB GLAXO DE COLOMBIA SA	LABORAL	POST 94	01/07/1996	31/07/1996	31	\$1,732,114	
N 860002384	LAB GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/08/1996	31/08/1996	31	\$2,524,814	
N 860002384	LAB GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/09/1996	30/09/1996	30	\$2,560,614	
N 860002384	LAB GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/10/1996	31/10/1996	31	\$1,872,014	
N 860002384	LAB GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/11/1996	30/11/1996	30	\$2,475,914	
N 860002384	LAB GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/12/1996	31/12/1996	31	\$2,839,871	
N 860002384	LAB GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/01/1997	31/01/1997	31	\$2,081,021	
N 860002384	LAB GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/02/1997	28/02/1997	28	\$2,343,321	
N 860002384	LAB GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/03/1997	31/05/1997	92	\$1,789,221	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/06/1997	30/06/1997	30	\$2,784,032	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/07/1997	31/08/1997	62	\$2,304,000	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/09/1997	30/09/1997	30	\$1,864,000	
N 860002384	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/10/1997	31/10/1997	31	\$3,384,750	

N 890302384	LABORATORIOS CALIFORNIA S A	LABORAL	POST 94	05/05/1998	31/05/1998	27	\$1,125,000	
N 890302384	LABORATORIOS CALIFORNIA S A	LABORAL	POST 94	01/06/1998	30/06/1998	30	\$1,842,970	
N 890302384	LABORATORIOS CALIFORNIA S A	LABORAL	POST 94	01/07/1998	31/07/1998	31	\$2,880,900	
N 890302384	LABORATORIOS CALIFORNIA S A	LABORAL	POST 94	01/08/1998	31/08/1998	31	\$3,065,000	
N 890302384	LABORATORIOS CALIFORNIA S A	LABORAL	POST 94	01/09/1998	30/09/1998	30	\$2,095,700	
N 890302384	LABORATORIOS CALIFORNIA S A	LABORAL	POST 94	01/10/1998	31/10/1998	31	\$4,012,974	
N 890302384	LABORATORIOS CALIFORNIA S A	LABORAL	POST 94	01/11/1998	30/11/1998	30	\$3,550,761	
N 890302384	LABORATORIOS CALIFORNIA S A	LABORAL	POST 94	01/12/1998	31/12/1998	31	\$4,076,519	
N 890302384	LABORATORIOS CALIFORNIA S A	LABORAL	POST 94	01/01/1999	12/01/1999	12	\$3,721,392	
N 830045404	A T P ADMINISTRADORA TECNICA DE P	LABORAL	POST 94	01/04/2000	30/04/2000	30	\$1,000,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	25/08/2000	31/08/2000	7	\$373,333	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE SA	LABORAL	POST 94	01/09/2000	30/09/2000	30	\$1,400,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/10/2000	31/10/2000	31	\$2,986,667	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/11/2000	30/11/2000	30	\$2,107,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	03/01/2001	31/01/2001	29	\$1,661,866	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/02/2001	28/02/2001	28	\$1,500,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/03/2001	31/03/2001	31	\$2,300,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/04/2001	30/04/2001	30	\$2,679,999	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/05/2001	31/05/2001	31	\$1,600,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/06/2001	30/06/2001	30	\$1,953,900	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/07/2001	31/08/2001	62	\$1,900,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE SA	LABORAL	POST 94	01/09/2001	30/09/2001	30	\$4,700,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/10/2001	31/10/2001	31	\$2,360,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/11/2001	30/11/2001	30	\$2,338,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE SA	LABORAL	POST 94	01/12/2001	31/12/2001	31	\$3,550,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/01/2002	31/01/2002	31	\$1,717,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/02/2002	28/02/2002	28	\$2,350,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/03/2002	31/03/2002	31	\$2,405,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/04/2002	30/04/2002	30	\$2,650,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/05/2002	31/05/2002	31	\$2,572,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/06/2002	30/06/2002	30	\$2,210,000	
N 860074358	LABORATORIOS BUSSIE S A	LABORAL	POST 94	01/07/2002	07/07/2002	7	\$780,000	

N 830061961	TECNOSALUD AMERICA SA	LABORAL	POST 94	03/08/2002	31/10/2002	90	\$2,140,000	
N 830061961	TECNOSALUD AMERICA SA	LABORAL	POST 94	01/11/2002	30/11/2002	30	\$1,184,237	
N 830061961	TECNOSALUD AMERICA SA	LABORAL	POST 94	01/12/2002	31/12/2002	31	\$800,000	
N 830061961	TECNOSALUD AMERICA SA	LABORAL	POST 94	01/01/2003	31/01/2003	31	\$1,084,133	
N 830061961	TECNOSALUD AMERICA SA	LABORAL	POST 94	01/03/2003		0	\$0	3071
N 830061961	TECNOSALUD AMERICA SA	LABORAL	POST 94	01/03/2003		0	\$0	3071
N 830061961	TECNOSALUD AMERICA SA	LABORAL	POST 94	01/03/2003	31/03/2003	31	\$1,129,790	

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
3983	569.00	791	113.00	-777	-111.00	6407	915.29	791	113.00	-777	-111.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS:	3969	SEMANAS:	567.00	DIAS:	6393	SEMANAS:	913.29
--------------	------	-----------------	--------	--------------	------	-----------------	--------

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE identificado(a) con C.C No. 3.181.177 se encuentra pensionado(a) por el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO Nit. 900.391.901-2, desde el 20 de abril del 2018, fecha en la cual adquirió el derecho de pensión, contando actualmente con una mesada pensional de \$923.000,00 (novecientos veintitres mil pesos con cero centavos), en 13 mesadas anuales.

A esta mesada se le realiza el descuento del (12,0%) para realizar el aporte de seguridad social a la EPS COMPENSAR.

Se expide la presente certificación a solicitud del (de la) pensionado(a) el día 03 de diciembre del 2019.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier duda o inquietud referente a este certificado, comuníquese con nuestro Contact center al 748 4888 en Bogotá, 386 9888 en Barranquilla, 698 5888 en Bucaramanga, 489 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 10000.



Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

9167172

180322-600577

Desacumulación Pensionado
CL 3181177

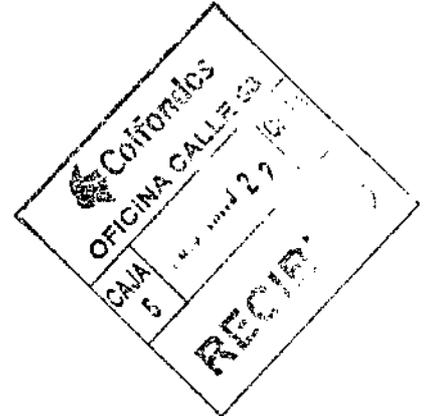


del grupo Scotiabank

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2018
BP-R-I-L-RAD-29515-04-2018

Señor(a)
LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE
CL 147 C 100 69 CA 13 BR NAVETAS SUBA
LUISFERCHO13@YAHOO.COM
Celular/Teléfono: 3176454989
BOGOTA, D.C.,

Asunto: Reconocimiento de Pensión
Tipo de Trámite: Vejez
Código: RP002
Identificación: 3181177



Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que al verificar el patrimonio pensional acumulado correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es suficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario Principal y Sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
3.181.177	LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE	1/6/1956	Masculino	100%	Vitalicio	Principal	Activo
41.680.713	BALBINA DEL CARMEN CALVO CANO	3/31/1957	Femenino			Conyuge	Valido
1.019.131.960	DIEGO NICOLAS BLANCO CALVO	7/23/1997	Masculino			Hijo	Valido

Fecha de Adquisición del Derecho: **01 de mayo de 2018**

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigirse en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero, Consuelo Rodríguez Valero (financiero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavón Cortés Alonso (financiero@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4859 - 3412; Fax: 7 455300 Ext. 3473 Horario de Atención: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

WORLDWIDE
AGENCIAS FINANCIERAS
S.A. SUCURSAL
BOGOTÁ

Información General			
Edad del afiliado	62	Saldo Cuenta de Ahorro Individual	\$252.165.785
% de Pérdida de Capacidad Laboral		Valor mesada	\$ 980.000
Total semanas cotizadas	1.330	Valor retroactivo sin Descuentos	\$0
Estado del Bono Pensional	ACREDITADO	Valor Retroactivo Neto a Pagar	\$0
Valor del Bono Pensional	\$	Fecha de pago primer mesada	mayo de 2018

Seguro Previsional	Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación	
Aseguradora Previsional	Pagos recibidos por concepto de incapacidades	\$
Valor Indemnización Pagada	Otros pagos recibidos	\$0

Si en un futuro se llegara a solicitar la inclusión de un nuevo beneficiario, será necesario hacer una nueva validación para establecer los riesgos relacionados y posibles modificaciones a la mesada pensional que ha sido reconocida.

Por otra parte, es importante tener en cuenta la siguiente información

- La pensión le será reconocida desde el momento en que se cumplieron los requisitos que establece la ley para obtenerla.
- Del monto retroactivo que le corresponde, Colfondos le descontará el 12% como aporte al Sistema de Seguridad Social en salud.

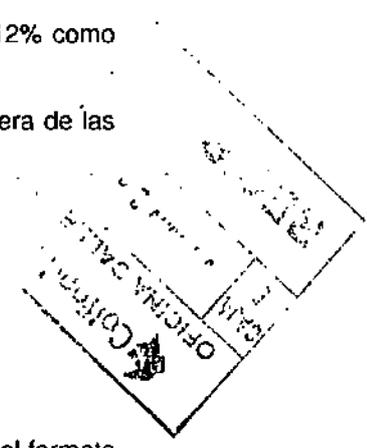
Asimismo le informamos, que usted cuenta con la posibilidad de elegir cualquiera de las siguientes modalidades de pensión para el pago de su mesada pensional:

- Renta Vitalicia
- Retiro Programado
- Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida.
- Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.
- Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.
- Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.
- Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional.

Lo(a) invitamos a consultar en qué consiste cada una de estas modalidades en el formato anexo a esta comunicación. En caso de tener dudas o inquietudes sobre alguna de ellas, nuestros representantes de servicio estarán atentos para asesorarlo(a), para lo cual lo(a) invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de Contact Center.

En caso de elegir la modalidad de **Renta Vitalicia**, el pago de su mesada pensional estará a cargo de la Compañía Aseguradora elegida. La siguiente documentación será necesaria para adelantar su solicitud, si ya la radicó, no será necesaria información adicional.

* Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Supleante, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero Consuelo Rodríguez Valero (definanciero@defensoria.com.co), Supleante: Nicolás Páez Cortés Alonso (nfinanciero@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-89 Piso 2, en Bogotá, Tel: 7 456300 Ext: 4910 - 4911 - 4930 - 4950 - 3412, Fax: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.





del grupo Scotiabank

- **Formato BYP-GPG-FOR-005** (disponible en www.colfondos.com.co) correspondiente a la autorización de traslado a la modalidad de Renta Vitalicia, debidamente diligenciado.
- **Formato de selección de modalidad de pensión.**(Ver anexo)
- Una vez haya elegido la entidad financiera en la cual desea recibir los pagos de sus mesadas pensionales, será necesaria una **certificación de cuenta** expedida por dicha entidad, indicando su nombre como titular de la cuenta, al igual que el número y tipo de cuenta (ahorros o corriente).

Por otra parte, si Usted selecciona la modalidad de **Retiro Programado**, Colfondos será la entidad que realice el pago periódico de la mesada. Los siguientes documentos serán necesarios para adelantar su solicitud:

- **Certificación de cuenta bancaria**, indicando el número y tipo de cuenta (ahorros o corriente), al igual que su nombre como titular de la misma.

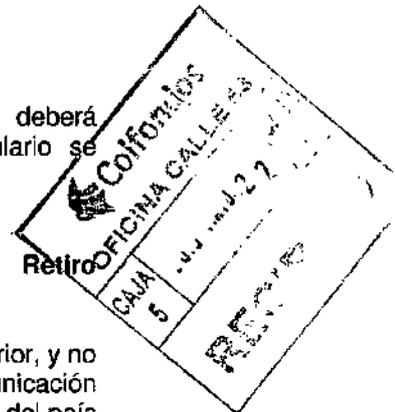
Lo(a) invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el **Banco de Bogotá**, entidad con la cual tenemos convenio para ofrecer sus servicios a nuestros futuros pensionados.

La cuenta registrada en esta entidad es:

- Cuenta dispersora de ahorros 009-35477-0
- Código de convenio 55G.
- **Afiliación radicada en la EPS.** Si actualmente se encuentra cotizando, deberá afiliarse bajo la calidad de **pensionado** en dicha entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos:
 - NIT. 900391901-2
 - Razón social: **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.**

En caso que el Afiliado Pensionado y/o su grupo familiar residan en el exterior, y no deseen cotizar a salud en Colombia, deberán notificarlo mediante comunicación debidamente apostillada, o autenticada por el cónsul, o agente diplomático del país donde resida.

- **Certificados de supervivencia.** Para los Afiliados que residen en Colombia, Colfondos realizará el control periódico de supervivencia directamente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, por tanto, no se hace necesaria ninguna acción por parte del Afiliado. Por el contrario, para los Afiliados que residen en el exterior, será necesario acreditar su supervivencia ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentre, o ante la autoridad pública del país donde



Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerlo llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (nicolaspa@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4958 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, NIT 800.149.464-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Calle 97 No 7-44, Bogotá, Colombia. PBX: 3 765866 - 374 5155 www.colfondos.com.co

resida, remitiéndola a Colfondos en cualquiera de sus oficinas o en la Dirección General de Colfondos. Este proceso deberá efectuarse cada (6) seis meses.

Adicionalmente, en la modalidad de Retiro Programado se deben anexar los siguientes formularios:

- Contrato de Retiro Programado. (disponible en www.colfondos.com.co)
- Declaración de aceptación de riesgos de retiro programado y recálculo de mesada. (disponible en www.colfondos.com.co)
- Formato P-GBF-FOR-052 (disponible en www.colfondos.com.co)
- Formato selección de solicitud de pensión (disponible en www.colfondos.com.co)

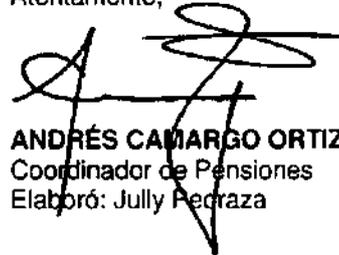
Para las personas que seleccionen esta modalidad, la documentación enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, de forma tal que la primera mesada pensional pueda ser pagada dentro del mismo mes; si la documentación es entregada con fecha posterior al día 15, la mesada pensional será pagada en el mes siguiente. Esta información es requisito necesario para dar inicio al pago de las mesadas pensionales.

En caso de elegir cualquiera de las otras modalidades de pensión adicionales, con gusto lo(a) asesoraremos en la documentación correspondiente.

En Colfondos estamos comprometidos con nuestros afiliados para brindarles el acompañamiento y asesoría necesarias que les permitan tomar decisiones bien informadas. En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co (aquí también podrá encontrar la normatividad relacionada anteriormente consultando el código del comunicado a través de la sección "aprende") sección **canales de servicio**, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del País:		01 800 05 10000	

Atentamente,

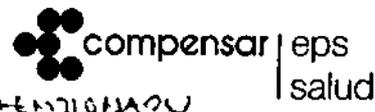


ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
 Coordinador de Pensiones
 Elaboró: July Pedraza

VISUALIZACIÓN AUTOMÁTICA
 01/08/2018

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero Consuelo Rodríguez Valero (financiero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Correa Alonso (palmanciera@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 458.300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4959 - 3412, Fax.: 7 458.300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua.

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES
AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD



No. de Radicación: Fecha de Radicación: 02/06/2016

I. DATOS DEL TRÁMITE (Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

1. Tipo de trámite	2. Tipo de Afiliación	3. Régimen	4. Tipo de afiliado:	Código (a registrar por la EPS)
A. Afiliación <input type="checkbox"/>	A. Individual <input type="checkbox"/>	A. Contributivo <input checked="" type="checkbox"/>	A. Cotizante <input checked="" type="checkbox"/>	06
B. Reporte de Novedades <input checked="" type="checkbox"/>	B. Colectivo <input type="checkbox"/>	B. Substituido <input type="checkbox"/>	B. Cabeza de familia <input type="checkbox"/>	
	C. Beneficiario <input type="checkbox"/>		C. Beneficiario <input type="checkbox"/>	
	D. De oficio <input type="checkbox"/>		C. Pensionado <input checked="" type="checkbox"/>	

A. AFILIACIÓN II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres: Blanco Pyromedico Juli Fernanda

7. Tipo de documento de identidad: CC 8. Número de documento de identidad: 3181122 9. Sexo: Masculino 10. Fecha de nacimiento: 10/04/1976

III. DATOS COMPLEMENTARIOS (Datos personales)

11. Etnia: 12. Discapacidad: 13. Puntaje SISBEN: 14. Grupo de población especial: 15. Administradora de riesgos laborales - ARL: NIA 16. Administradora de pensiones: NIA

17. Ingreso base de cotización - IBC: 480.000 18. Residencia: Calle 147c + 100 - 608 CC-A # 13 7467931 317454987

Luisfernando Pyromedico Bogotá CUBA Cundinamarca

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR (Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante)

19. Apellidos y nombres: 20. Tipo de documento de identidad: 21. Número de documento de identidad: 22. Sexo: 23. Fecha de nacimiento:

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres	25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo
	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
B1	CALVO	CANO	ISABELLA	DEL CARMEN
B2	BLANCO	CALVO	DIEGO	NICOLAS
B3				
B4				
B5				

	28. Fecha de nacimiento	29. Parentesco	30. Discapacidad	32. Datos de residencia				33. Valor de la UPC afiliado adicional (a registrar por la EPS)
	D M M A A A		Tipo Condición	Municipio / Distrito	Zona Urbana / Rural	Departamento	Teléfono fijo y celular	
B1	31/03/1952	CV		CORTEGANA		BOLIVAR	7467931	
B2	03/07/1949	H		BOGOTÁ		CUNDINAMARCA	350631000	
B3								
B4								
B5								

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

34. Nombre de la institución prestadora de servicios de salud - IPS: Código de la IPS (a registrar por la EPS): 52

35. Nombre o razón social: FONDO DE PENSIONES OPERATIVAS COLECTIVAS 36. Tipo de documento de identificación:

37. Número del documento de identificación: 900391901-2 38. Tipo de aportante o pagador pensiones (a registrar por la EPS):

39. Ubicación:

B. REPORTE DE NOVEDADES

1. Modificación datos básicos de identificación <input type="checkbox"/>	7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales <input type="checkbox"/>	13. Movilidad <input type="checkbox"/>
2. Corrección datos básicos de identificación <input type="checkbox"/>	8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales <input type="checkbox"/>	A. Régimen Contributivo <input checked="" type="checkbox"/> B. Régimen Substituido <input type="checkbox"/>
3. Actualización documento de identidad <input type="checkbox"/>	9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar <input type="checkbox"/>	A. Mismo Régimen <input type="checkbox"/> B. Diferente Régimen <input type="checkbox"/>
4. Actualización y corrección de datos complementarios <input type="checkbox"/>	10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando <input type="checkbox"/>	14. Reporte de fallecimiento <input type="checkbox"/>
5. Terminación de la inscripción en la EPS <input type="checkbox"/>	11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas <input type="checkbox"/>	16. Reporte del trámite de protección al cesante <input type="checkbox"/>
Código <input type="checkbox"/>	12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas <input type="checkbox"/>	17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado <input type="checkbox"/>
6. Reinscripción en la EPS <input type="checkbox"/>		18. Reporte de la calidad de Pensionado <input type="checkbox"/>

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación:

42. Fecha de nacimiento:

43. EPS anterior: 44. Motivo de traslado: 45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones:

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.

47. Declaración de la no coligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.

48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.

49. Declaración de no interacción del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.

50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.

51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigentes y a las entidades públicas que por sus funciones la regularan.

52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

Luis Fernando Blanco

46. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o de Oficio:

IX. ANEXOS

56. Anexo copia del documento de inscripción: Cont. RC Cont. TI Cont. CO Cont. PA Cont. DE Cont. CD Cont. SC Cont. Total

57. Copia del dictamen de inscripción emitido por la autoridad competente.

58. Copia del registro de inscripción emitido por las autoridades públicas, acta de conciliación o sentencia judicial que ponga fin a la unión marital.

59. Copia de la resolución judicial o sentencia judicial que declare la inscripción de fuerza mayor o caso fortuito, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.

60. Copia del certificado de inscripción emitido por la entidad territorial.

61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.

62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.

63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.

65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la entidad territorial: 67. Datos del SISBEN: 68. Fecha de radicación: 69. Fecha de validación:

70. Datos del funcionario que realiza la validación: 71. Firma del funcionario:

OBSERVACIONES: HENDICIAO - JUNIO



al DERECHO

al DEBER :

un compromiso de doble vía

Carta de Derechos y Deberés del Afiliado y del Paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Apreciado afiliado, para nuestra EPS es muy importante compartir la siguiente información, la cual le permitirá a usted y su familia conocer los servicios del Plan de Beneficios en Salud a los que tiene derecho como afiliado.

Glosario

ARL: Administradora de Riesgos Laborales

CTC: Comité Técnico Científico

EPS: Entidad Promotora de Salud

IPS: Institución prestadora de servicios de salud

Plan de Beneficios en Salud: determina las coberturas a las que tiene derecho todo afiliado al SGSSS, con cargo a la UPC.

P y P: Programas de Promoción de la salud y Prevención de la enfermedad

PAI: Plan ampliado de inmunización

SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

UPC: Unidad de Pago por Capitación

Afiliado: es la calidad que adquiere la persona una vez ha realizado la afiliación y que otorga el derecho al acceso a los servicios de salud del plan de beneficios que brinda el SGSSS y, cuando cotiza, a las prestaciones económicas.

Afiliado adicional: es la persona que, por no cumplir los requisitos para ser cotizante o beneficiario en el régimen contributivo, se inscribe en el núcleo familiar de un afiliado cotizante mediante el pago de una UPC adicional.

Afiliado cabeza de familia: es la persona que pertenece al régimen subsidiado responsable de realizar su afiliación y la de su núcleo familiar, así como el registro de las novedades correspondientes.

Atención ambulatoria: modalidad de prestación de servicios de salud, en la cual toda tecnología en salud se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Esta modalidad incluye la consulta por cualquier profesional de la salud, competente y debidamente acreditado, que permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento o mejoramiento de la salud del paciente. También cubre la realización de procedimientos y tratamientos conforme a la normatividad de calidad vigente.

Atención con internación: modalidad de prestación de servicios de salud con permanencia superior a 24 horas continuas en una institución prestadora de servicios de salud. Cuando la duración sea inferior a este lapso se considerará atención ambulatoria, salvo en los casos de urgencia u hospital día. Para la utilización de este servicio deberá existir la respectiva remisión u orden del profesional tratante.

Actividad de salud: conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.

Atención de urgencias: modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad.

Atención domiciliar: modalidad de prestación de servicios de salud extra hospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la familia.

Atención inicial de urgencia: denomínese como tal a todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al

Una cuenta de ahorros para usted, que le gusta ahorrar y tener el respaldo de una entidad con experiencia

Sr (a) LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE el Banco de Bogotá le da la Bienvenida

A partir de hoy, usted hace parte de una entidad que busca ofrecerle los mejores productos. Por eso su Cuenta de Ahorros No. 005326715 le permite disfrutar los siguientes beneficios:

- Podrá participar en las promociones y alianzas que el Banco de tiempo en tiempo le informe. Consúltelas en www.bancodebogota.com.
- Seguridad, agilidad y comodidad, al realizar consultas, pagos y transferencias con su Tarjeta Débito Chip Visa Electron.
- Podrá hacer uso de los más de 3.500 Cajeros Automáticos de la red ATH.

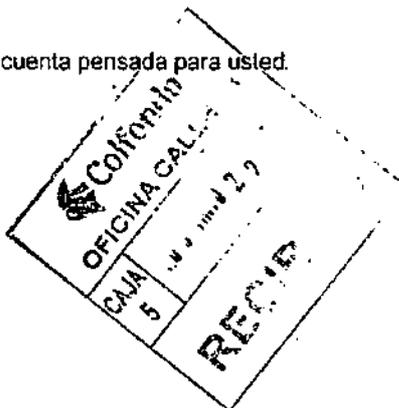
Tenga en cuenta que:

- Su cuenta quedará activa máximo en 4 días hábiles.
- Solicite la exoneración del impuesto 4 x mil en su cuenta, si tiene más de una Cuenta de Ahorros, este beneficio aplica únicamente para una de ellas.
- Los privilegios, comisiones, intereses y la forma de liquidación del producto, podrán sufrir modificaciones, para lo cual el Banco oportunamente y por cualquier medio te hará conocer.
- Para conocer todas las características, beneficios y tarifas de su Cuenta de Ahorros o de nuestros servicios bancarios, puede ingresar a www.bancodebogota.com o comuníquese con la Servilínea de su ciudad.
- El extracto de su cuenta se generará trimestralmente si realiza mínimo cinco (5) transacciones y mantiene un promedio superior a \$300,000. Para consultarlo a través de internet ingrese a www.bancodebogota.com.
- Es un producto que cuenta con el seguro de depósito Fogafin. Para más información ingresa a: <http://www.fogafin.gov.co/>

Nosotros valoramos su experiencia por eso creamos una cuenta pensada para usted.

Atentamente,

Juliana Valderrama González
Gerente de Mercadeo Personas - Dirección de Mercadeo
Banco de Bogotá



Agilidad

Usa la Tarjeta Débito Chip en los Canales Electrónicos que tenemos a tu disposición: Cajeros, Servilínea, Internet, Agilizadores Electrónicos y Pin Pad.

Comodidad

Para que realices tus retiros tenemos más de 3.500 Cajeros Automáticos de la Red ATH a nivel nacional, consúltalos en nuestra página de internet.

Economía

Realiza tus compras en más de 75.000 establecimientos sin ningún costo adicional, además te devolvemos 2 puntos del IVA.*

Facilidad

Descarga Bancamóvil para tu Smartphone o Tablet ingresando a la tienda de aplicaciones de tu equipo. Regístrate y comienza a disfrutar las ventajas de hacer tus transacciones más fácil y de forma segura en el lugar que estés!



Serás direccionado a la tienda Google Play, Bladderry App World o al Apple Store.



*Ley 863 de 2003, devolución de los 2 puntos del IVA en la adquisición de bienes y servicios que estén gravados con la tarifa general (16%) o con la tarifa del 10% de éste impuesto.

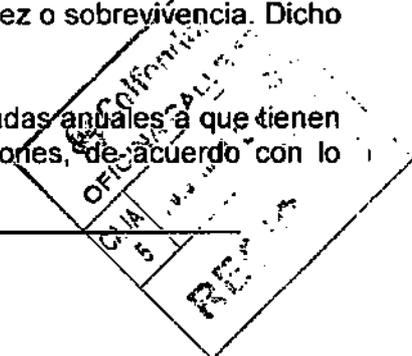


CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE MESADAS PENSIONALES BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO

De una parte, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, sociedad comercial identificada con el NIT 800.149.496-2, de cuya constitución, domicilio, vigencia y representación legal da cuenta el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Bogotá; representada en este acto por **DIANA MARCELA MENESES HOYOS** en su calidad de apoderada, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, parte, que en adelante se denominará simplemente COLFONDOS y por la otra, Luis Fernando Blanco A. (incluir el nombre de todos los afiliados, beneficiarios y representantes legales) domiciliado en Bogotá, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), quien(es) manifiesta(n) actuar con plena capacidad y en calidad de Pensionado (representante legal, beneficiario, apoderado), he(mos) acordado suscribir el presente contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de Retiro Programado.

Cláusula primera. Definiciones.

- a). Afiliado: Es la persona natural que hace parte del Sistema General de Pensiones en los términos del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, mediante su afiliación a una sociedad que administre fondos de pensiones obligatorias como COLFONDOS.
- b). Pensionado: Es la persona natural, quien siendo afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cumplió los requisitos para acceder a una pensión de vejez o invalidez en este régimen y ha escogido la modalidad de Retiro Programado y suscriba el presente contrato de administración de mesadas pensionales.
- c). Beneficiario: para propósitos de este contrato, es la persona natural que habiendo cumplido con los requisitos legales señalados en el artículo 74 de la ley 100 de 1993, adquiere el derecho a recibir la mesada pensional causada por el fallecimiento del afiliado o del pensionado en el futuro y que ha seleccionado la modalidad de Retiro Programado, suscribiendo el presente contrato de administración de mesadas pensionales.
- d). Mesada pensional: Corresponde al pago mensual que efectúa la administradora de fondos de pensiones, en este caso COLFONDOS, con ocasión del reconocimiento de una pensión por causa de vejez, invalidez o sobrevivencia. Dicho pago se efectúa de manera vencida.
- e). Mesada adicional: Pago adicional a las doce (12) mesadas anuales a que tienen derecho los pensionados del Sistema General de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo No. 1 de 2005.



f). Auxilio Funerario: Es el pago que deberá efectuar la administradoras de fondos de pensiones, en este caso COLFONDOS, al tener a su cargo el pago de la pensión de vejez o invalidez, por causa del fallecimiento del pensionado, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado, equivalente al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, el cual no debe ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

g). Cuenta Individual de Ahorro Pensional: Cuenta que pertenece al Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS Retiro Programado, de propiedad del pensionado o sus beneficiarios, compuesto por los aportes por concepto de pensión obligatoria, sus rendimientos financieros, la suma adicional a cargo de la compañía aseguradora y el bono pensional, si estos últimos hubiere lugar.

Cláusula segunda. Entidades que participan en la modalidad.

La sociedad administradora de fondos de pensiones obligatorias a la cual se encuentre vinculado el afiliado estará a cargo de la administración de la respectiva mesada pensional, en este caso COLFONDOS.

Cláusula tercera. Descripción general de la modalidad de Retiro Programado.

El retiro programado es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar.

Para estos efectos, se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la treceava parte de dicha anualidad.

El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el pensionado disfruta de una pensión por Retiro Programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar a este y sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.

Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta pensional de ahorro individual al fallecer un afiliado que esté disfrutando una pensión por retiro programado, acrecentarán su masa sucesoral. Si no hubiere causahabientes, dichas sumas se destinarán al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima.

Asunción de riesgos.

En esta modalidad de pensión, el pensionado asume los riesgos de mercado y de extra longevidad, lo que significa que el monto de la pensión está sujeto al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos los recursos de la cuenta individual, así como al riesgo de que el pensionado o sus beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera.

Cláusula Cuarta. Beneficios ofrecidos.

a). Monto y pago de la mesada pensional de Retiro Programado.

COLFONDOS pagará al pensionado y a sus beneficiarios a su fallecimiento, una mesada pensional bajo la modalidad de Retiro Programado por valor de 980.000 (monto en números y letras). Se pacta como fecha de inicio de pago de la mesada pensional el mes de Mayo de 2018 (año en números y letras). COLFONDOS pagará doce (12) mesadas anuales y una (1) mesada adicional, conforme a lo estipulado en el siguiente literal, para un total de 13 mesadas anuales.

El pago de la mesada pensional se realizará a más tardar el día 30 de cada mes, mediante consignación a la cuenta corriente o de ahorro informada por el pensionado o sus beneficiarios a COLFONDOS.

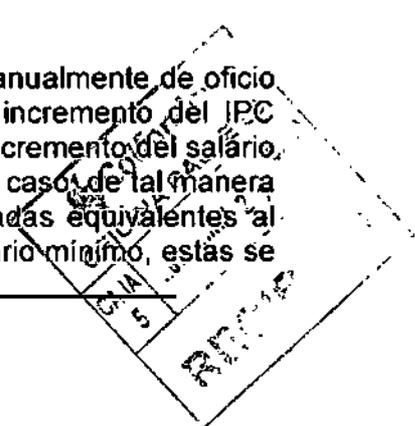
El monto de la mesada durante el pago del Retiro Programado no podrá ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

b). Mesada adicional.

El pensionado o sus beneficiarios mientras reciban el pago de su mesada pensional bajo esta modalidad a cargo de COLFONDOS, recibirán cada año una mesada adicional, que le será pagada con la mesada correspondiente al mes de junio. Conforme a lo consignado en el literal anterior, esta mesada, corresponde a la mesada número trece (13).

c). Reajuste, Recalculo de la mesada pensional, riesgo asumido por el pensionado y sus beneficiarios y control de saldos.

La mesada pensional de Retiro Programado será reajustada anualmente de oficio el día primero (1) de enero de cada año conforme con el incremento del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente, o en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para dicho año, cuando sea del caso, de tal manera que la pensión no sea inferior a este salario, para las mesadas equivalentes al salario mínimo. En el caso de las pensiones superiores al salario mínimo, estas se



incrementarán en la misma fecha conforme al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, únicamente.

Adicionalmente, conforme al artículo 81 de la Ley 100 de 1993, la mesada pensional de la modalidad de Retiro Programado se recalculará cada año en el mes de enero. Para el efecto se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la treceava parte de dicha anualidad.

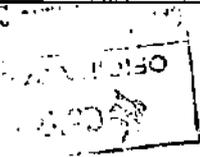
Bajo esta modalidad de pensión, el pensionado y sus beneficiarios asumen los riesgos de mercado y de extra longevidad, lo que significa que el monto de la pensión está sujeto al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos los recursos de la cuenta individual, así como al riesgo de que el pensionado o sus beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera. Esto se traduce en la posibilidad que la mesada pensional puede reajustarse en forma positiva o negativa e incluso conservar su valor, al momento de aplicarse tanto el reajuste por IPC como el recálculo anual.

COLFONDOS controlará permanentemente que el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión pagada bajo esta modalidad, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una Renta Vitalicia con una mesada pensional que no puede ser inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. En consecuencia y con el fin de garantizar la continuidad en el pago de la mesada pensional, el pensionado y sus beneficiarios autorizan expresa e irrevocablemente a COLFONDOS a cotizar y adquirir a su nombre la Renta Vitalicia requerida entre las aseguradoras que tengan aprobadas el ramo de Renta Vitalicia. Para tal efecto COLFONDOS notificará al pensionado o sus beneficiarios a la dirección de correspondencia o al email informado en el presente contrato, con por lo menos cinco (5) días de anterioridad a la adquisición de la póliza, sobre la necesidad de continuar recibiendo su pensión bajo la modalidad Renta Vitalicia, así como las nuevas condiciones de pago de la misma.

Si el saldo final de la cuenta individual fuese inferior a la suma necesaria para adquirir la Renta Vitalicia antes mencionada y COLFONDOS no tomó en su oportunidad las medidas necesarias para evitar esta situación, la suma que haga falta estará a cargo de COLFONDOS.

En caso de fallecimiento, pérdida o extinción del derecho de uno de los beneficiarios, bajo la modalidad de Retiro Programado, su porcentaje acrecentará proporcionalmente el porcentaje de los demás beneficiarios.

d). Auxilio funerario.



En caso de fallecimiento del pensionado por vejez o invalidez durante el pago de la mesada pensional bajo esta modalidad de pensión, el pago del auxilio funerario estará a cargo de COLFONDOS, con cargo a la cuenta individual de ahorro pensional y en favor de la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado, equivalente al valor correspondiente a la última mesada pensional, el cual no debe ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

e). Pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del pensionado.

Se presumirá como beneficiarios del pensionado fallecido a los beneficiarios registrados por el pensionado al momento de la suscripción del presente contrato. Para el trámite de reconocimiento de la pensión de sobrevivencia se aplicará el procedimiento previsto en la Ley 1204 de 2008.

f) Disposición del saldo en caso de fallecimiento del pensionado e inexistencia de beneficiarios.

Al fallecimiento del pensionado bajo la modalidad de Retiro Programado, sin que existan beneficiarios a continuar recibiendo el pago de la mesada pensional, el saldo existente en la cuenta individual de ahorro pensional acrecentará su masa sucesoral, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

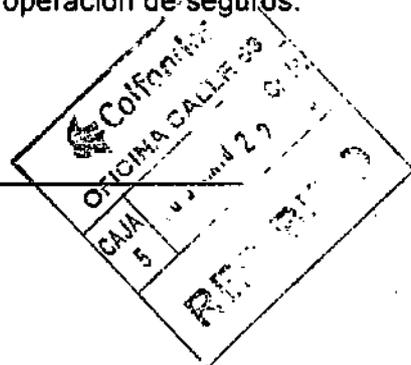
Cláusula Quinta. Comisión de administración.

COLFONDOS cobrará por la administración de los recursos existentes en la cuenta individual de ahorro pensional durante el tiempo pactado para el pago de la mesada pensional bajo la modalidad de Retiro Programado, una comisión equivalente al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.

Cláusula Sexta. Gratuidad por la contratación de otras modalidades de pensión.

COLFONDOS no cobrará al pensionado o sus beneficiarios comisión o suma alguna por su labor de asesoría en la contratación de las demás modalidades de pensión cuando la modalidad seleccionada involucre una operación de seguros.

Cláusula Séptima. Comunicación entre las partes.



COLFONDOS recibirá comunicaciones escritas referentes a la ejecución del presente contrato a la dirección inscrita en la cámara de comercio de Bogotá que para la fecha del presente contrato será:

- Calle 67 No 7 – 94 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El pensionado o sus beneficiarios podrán ser notificados sobre los hechos referentes a la ejecución del presente convenio, mediante comunicación escrita o por vía email a las siguientes direcciones:

• calle 147c #100-69 casa 13 Bto (Dirección de correspondencia y ciudad).

• luisfercho13@yahoo.com (Email del pensionado y sus beneficiarios).

El pensionado y sus beneficiarios serán responsables de actualizar permanentemente sus datos.

Cláusula Octava. Conocimiento y consentimiento informado.

El pensionado y/o sus beneficiarios mediante la suscripción del presente contrato manifiestan de manera libre, expresa e inequívoca que recibieron por parte de COLFONDOS la información completa, clara y objetiva sobre las modalidades de pensión existentes, requerida para formar su conocimiento y para la toma de decisión para la selección de la modalidad de pensión y que conoce por lo tanto y en especial las condiciones, características, beneficios, ventajas, desventajas y riesgos propios del Retiro Programado. En consecuencia el pensionado y/o sus beneficiarios las aceptan de manera libre, expresa e inequívoca, asumiendo todas y cada una de las consecuencias derivadas del contrato que celebran para la administración de su mesada pensional en esta modalidad de pensión.

Cláusula Novena. Domicilio.

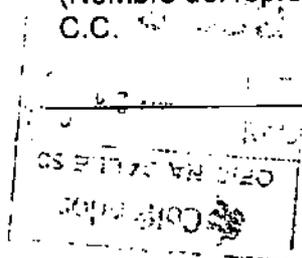
El lugar del cumplimiento de las obligaciones generadas por contrato será la ciudad de Bogotá D.C., la cual constituye el domicilio principal de COLFONDOS S.A. Pensiones y cesantías.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben éste contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Mayo de 2018

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

(Nombre del representante legal)

C.C. _____



(Nombre del afiliado, beneficiario y/o representante legal)

C.C.

Luís Fernando Blanco Arroyave

cc# 3'181.177 Bta'

BYP-GBF-FOR-030-V6-2016

Página 7 de 7

OFICINA GENERAL	
CAJA	5
RECIBO	
JUN 27 10 AM	

BOGOTÁ
Ciudad

21
Día

Mayo
Mes

2018
Año

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Bogotá D.C.

Por medio del presente yo Luis Fernando Blanco A. identificado(a)
con la cedula de ciudadanía numero 31181127 de 1210 en calidad
de (Pensionado / Beneficiario / Representante Legal / Apoderado)

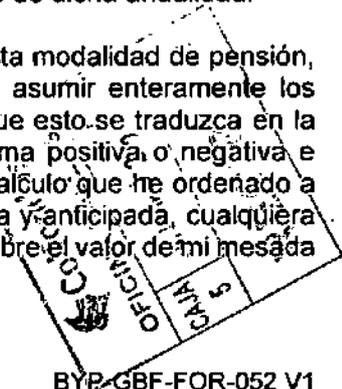
manifiesto que de manera libre y espontánea me acojo al pago de mi pensión en la
modalidad de RETIRO PROGRAMADO conforme al contrato de Retiro Programado que he
firmado e igualmente me permito realizar las siguientes declaraciones libres y espontáneas:

1.) **Asunción de riesgos.** Declaro expresamente que entiendo y acepto que en esta
modalidad de pensión, me corresponde como pensionado asumir enteramente los riesgos
de mercado y de extra longevidad, lo que significa que el monto de mi pensión estará sujeto
al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se
encuentren invertidos los recursos de mi cuenta individual, así como al riesgo de que yo o
mis beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad
emitidas por la Superintendencia Financiera.

De igual forma, al aceptar bajo esta modalidad de pensión asumir los riesgos de mercado
y de extra longevidad, acepto también de forma expresa, libre y espontánea que es probable
que como consecuencia de la materialización de estos riesgos mencionados, se produzca
el agotamiento total o parcial de los recursos de mi cuenta de ahorro individual en el Fondo
de Retiro Programado administrado por COLFONDOS S.A., haciendo imposible continuar
con el pago de la mesada pensional que me habría correspondido a mi o a mis beneficiarios.
Acepto entonces asumir enteramente tal consecuencia.

2.) **Reajuste, Recalculo de la mesada pensional, riesgo asumido por el pensionado
y sus beneficiarios y control de saldos.** Declaro expresamente que es mi voluntad libre
y espontánea ordenar a COLFONDOS S.A. que la mesada pensional de la modalidad de
Retiro Programado se recalculará cada año en el mes de enero. Para el efecto, solicito que
se calcule cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de
dividir el saldo de mi cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para
financiar una unidad de renta vitalicia para mí y mis beneficiarios. Acepto entonces de forma
expresa, que la pensión mensual corresponda a la treceava parte de dicha anualidad.

Adicionalmente, declaro expresamente que entiendo que bajo esta modalidad de pensión,
a mi como pensionado y a mis beneficiarios nos corresponde asumir enteramente los
riesgos de mercado y de extra longevidad, y que es probable que esto se traduzca en la
posibilidad que mi mesada pensional pueda reajustarse en forma positiva o negativa e
incluso conservar su valor, al momento de aplicarse tanto el recálculo que me ordenado a
COLFONDOS S.A. realizar. Acepto entonces de manera expresa y anticipada, cualquiera
de las mencionadas consecuencias que se pudiesen presentar sobre el valor de mi mesada
pensional o la de mis beneficiarios.



3). **Inclusión de beneficiarios.** Declaro expresamente que los beneficiarios informados a COLFONDOS S.A. en el momento de la radicación de la solicitud de pensión son los existentes hasta ese momento y por tanto no he omitido información de otros beneficiarios que pudieran tener igual o mejor derecho; sin embargo lo anterior, en caso de existir cambios sobre los mismos, acepto expresa, libre y espontáneamente, que dicha circunstancia pueda incidir positiva o negativamente en el valor de mi mesada pensional en el momento en el cual COLFONDOS deba proceder con el correspondiente recalcu de mi mesada pensional por este concepto; adicionalmente acepto también de forma expresa, que por declarar nuevos beneficiarios, puede generarse como consecuencia el agotamiento gradual del capital depositado en mi cuenta de ahorro individual de retiro programado, haciendo imposible continuar con el pago de la mesada pensional que me habría correspondido a mi o a mis beneficiarios. Acepto entonces asumir enteramente tal consecuencia.

Cordialmente

Luis Fernando Blanco Arroyave

Luis Fernando Blanco
C.C. 31181.177 de Bta

Indico que lo manifestado en esta declaración es verídico y acepto que Colfondos S.A. no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya habido error, falsedad, omisión o reticencia.



SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN

Fecha de Solicitud: 02 de MAYO de 2018 Ciudad: Bla

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Fecha de Nacimiento
<u>BLANCO</u>	<u>ARROYAVE</u>	<u>Luis</u>	<u>Fernando</u>	<u>02/01/1956</u>
Tipo Documento	N° Identificación	Fecha de Expedición	Nacionalidad	Género
<u>cc</u>	<u>31181137</u>	<u>19/01/1976</u>	<u>Colomb.</u>	<u>M</u>
Dirección Residencia		Ciudad	Departamento	Correo Electrónico
<u>calle 147 c 7100-69 casa 13</u>		<u>Bogotá</u>	<u>Cundinamarca</u>	<u>luisfernando13@yahoo.com</u>
Dirección Laboral		Ciudad	Departamento	Teléfono (s)
				<u>2467971 Cel: 3126454989</u>

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

Apellidos y nombre	Género	N° Identificación	Documento	Fecha nacimiento	Código parentesco*
<u>Calvo Cano Bolbina</u>	<u>M</u>	<u>41680718</u>	<u>CC</u>	<u>21/03/55</u>	<u>01</u>
<u>Blanco Calvo Diego</u>	<u>M</u>	<u>1.019.181960</u>	<u>CC</u>	<u>23/07/99</u>	<u>04</u>
	<u>M</u>		<u>CC</u>	<u>dd/mm/aaaa</u>	
	<u>M</u>		<u>CC</u>	<u>dd/mm/aaaa</u>	
	<u>M</u>		<u>CC</u>	<u>dd/mm/aaaa</u>	
	<u>M</u>		<u>CC</u>	<u>dd/mm/aaaa</u>	

* Códigos parentesco: 01 Cónyuge 02 Compañero permanente 03 Padres 04 Hijo 05 Hijo inválido 06 Hermano inválido

Los beneficiarios relacionados serán válidos de acuerdo con las normas legales vigentes

MODALIDAD DE PENSIÓN Y ENTIDAD

Retiro Programado (*)	<input checked="" type="checkbox"/>
Renta Vitalicia inmediata (**)	<input type="checkbox"/>
Retiro Programado con renta vitalicia diferida (**)	<input type="checkbox"/>
Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto (**)	<input type="checkbox"/>
Renta temporal variable con renta vitalicia diferida (**)	<input type="checkbox"/>
Retiro programado sin negociación del bono pensional (*)	<input type="checkbox"/>
Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata (**)	<input type="checkbox"/>
(*) El pensionado autoriza a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías a contratar la Renta Vitalicia cuando el control de saldos así lo exija.	Nombre de la Entidad:
(**) Cuando el afiliado opte por esta modalidad, se debe contar con las cotizaciones de las diferentes entidades aseguradoras para tomar dicha decisión.	Nombre de la Aseguradora Seleccionada:

ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL AFLIADO

VOLUNTAD DE SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN Y DE ENTIDAD

Hago constar que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías me informó sobre los beneficios y riesgos de cada una de las modalidades de pensión a las cuales puedo acceder.

Manifiesto que he elegido en forma libre, espontánea y sin presiones la modalidad de pensión

y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

Luis Fernando Blanco A.
FIRMA Y HUELLA DEL SOLICITANTE



ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

Nombre del representante: Roskella

No de identificación del representante: 1023600495

Firma del representante: [Signature]

Documentos Requeridos para solicitar:
PENSIÓN DE VEJEZ NORMAL (57 años de edad Mujeres y 62 años de edad hombre)

KAR 29815

Queremos asesorarlo y acompañarlo en la radicación de su prestación, para lo cual antes de la radicación de la documentación, es necesario que se comunique con nuestro contact center a los teléfonos 7484888 en Bogotá, 3869888 en Barranquilla, 6985888 en Bucaramanga, 4899888 en Cali, 6949888 en Cartagena, 6042888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 018000510000. Recuerde que los documentos a radicar deben ser legibles, completos y en las condiciones exigidas, de lo contrario no se podrá iniciar el trámite de la prestación solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 510 de 2003.

5115647 = 9082422 =

Es importante que tenga en cuenta que antes de iniciar su trámite de pensión, en caso de tener derecho a bono pensional, este debe estar finalizado, por lo tanto lo invitamos a iniciar el proceso de asesoría que permitirá culminar el trámite de bono pensional y la normalización de su historia laboral.

Es importante que usted tenga en cuenta que el trámite de su solicitud no tiene ningún costo, por lo cual, debe abstenerse de entregar dineros a personas que se lo soliciten. Por favor denuncie cualquier evento irregular mediante comunicación escrita y envíelo a la Calle 67 N° 7-94 en la ciudad Bogotá, o ingrese a nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co/contacto o comuníquese con nuestro Contact Center.

Documentos Generales	¿Dónde se consigue y que debo tener en cuenta?	¿Lo necesitó?	¿Lo tengo?
Formato de solicitud de pensión <i>oficina</i>	Este formato lo encuentra en nuestra página web www.colfondos.com.co o en nuestras oficinas Colfondos.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150%	Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Copia auténtica del registro civil de nacimiento	Este documento se tramita en la notaría donde fue registrado (o), la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales, el registro puede tener máxima seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cedula de ciudadanía, en caso de diferencias debe tramitar las correcciones antes de la radicación de pensión. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938 que no tienen registro civil de nacimiento, debe adjuntar partida de bautizo.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Si el afiliado es pensionado, recibe una asignación de retiro, recibió indemnización sustitutiva o devolución de saldos por otra entidad, debe adjuntar fotocopia de la resolución u oficina de la prestación otorgada.	Si no conserva copia de este documento, podrá solicitar una copia a la entidad que le reconoció la respectiva prestación o quien haga sus veces.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/>
Historia laboral de bono pensional Historial de fondo privado, firmada en original	La historia laboral de bono pensional y cotizaciones al fondo privado, la obtiene llamando a nuestro contact center o en cualquiera de nuestras oficinas Colfondos, la historia laboral de bono pensional solo será necesaria si el bono pensional no se encuentra acreditado.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Carta de autorización para el traslado a renta vitalicia. <i>Oficina</i>	Este formato lo encuentra en nuestra página web www.colfondos.com.co o en cualquiera de las oficinas Colfondos, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Carta de aceptación del riesgo de retiro programado y recálculo. <i>oficina</i>	Este formato lo encuentra en nuestra página web www.colfondos.com.co o en cualquiera de las oficinas Colfondos, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Colfondos
OPICINA CALLE 83
 200 MAR. 819
 LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
 ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
 RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
 DE ACEPTACIÓN

 Síguenos en:    

Documentos Requeridos para solicitar:

PENSIÓN DE VEJEZ NORMAL (57 años de edad Mujeres y 62 años de edad hombre)

Documentos Generales	¿Dónde se consigue y que debo tener en cuenta?	¿Lo necesito?	¿Lo tengo?
Carta de prestación del Servicio Militar. <i>oficina</i>	Este formato lo encuentra en nuestra página web www.colfondos.com.co o en cualquiera de las oficinas Colfondos y solo será diligenciado por los afiliados de género masculino.	SI NO	SI NO
Original o fotocopia de certificación bancaria.	Este documento lo adquiere en la entidad bancaria donde tiene su cuenta registrada, este documentos es opcional en caso que el afiliado desee abrir una cuenta especial para pensionados bajo el convenio que tiene actualmente Colfondos con el Banco de Bogotá.	SI NO	SI NO

Documentos Requeridos si el afiliado divorciado(a), separado(a), unión libre disuelta o Soltero.			
Declaración extrajuzgo de no convivencia	Esta declaración debe rendirla ante notario público, por consiguiente se tramita en cualquier notaría pública, en su defecto, consulado o embajada.	SI NO	SI NO
Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio con la nota marginal de divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio ó Escritura Pública de Cesación de efectos civiles del matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrada, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	SI NO	SI NO

Documentos Requeridos si el afiliado tiene cónyuge o compañero permanente			
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% del esposo(a) o compañero(a) permanente.	Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento.	SI NO	SI NO
Copia auténtica del registro civil de nacimiento del esposo(o) o compañero(a) permanente.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado (a), la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo seis (6) meses de ser expedida antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cedula de ciudadanía. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938 que no tienen registro civil de nacimiento, debe adjuntar partida de bautizo.	SI NO	SI NO
Copia auténtica del registro civil de matrimonio.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado el matrimonio, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	SI NO	SI NO
Si el afiliado no es casado(a) pero convive en unión libre, debe adjuntar declaración juramentada de convivencia permanente.	Esta declaración debe ser rendida y expedida por un notario, donde manifieste el tiempo de convivencia permanente, indicando la edad de los compañeros o la fecha de iniciación de la convivencia y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, esta declaración puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	SI NO	SI NO

Síguenos en:    



Documentos Requeridos para solicitar:
PENSIÓN DE VEJEZ NORMAL (57 años de edad Mujeres y 62 años de edad hombre)
Documentos Requeridos si el afiliado tiene cónyuge o compañero permanente

Copia notarial del contrato de formalización y solemnización del vínculo entre parejas del mismo género

Este documento solo aplica para uniones de pareja del mismo género que formalizaron el vínculo, se consigue en la notaría donde fue registrado el contrato, la fotocopia autentica del contrato puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión. Si la unión no fue formalizada, se deberá adjuntar la declaración juramentada de convivencia permanente.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	-------------------------------------

Documentos Requeridos si el afiliado es Viudo(a)

Copia auténtica del registro civil de matrimonio

Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado el matrimonio, la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales, el registro puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	-------------------------------------

Copia auténtica del registro civil de defunción del(la) cónyuge

Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado la defunción del(la) cónyuge, la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	-------------------------------------

Documentos Requeridos si el afiliado tiene hijos menores de 25 años.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad o contraseña de documento en bodega ampliada al 150% de o los hijos.

Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad para los hijos entre los 7 y los 17 años, cedula de ciudadanía para hijos de 18 años en adelante.

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de o los hijos.

Este documento se consigue en la notaría donde fueron registrados, la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales, el registro puede tener máximo un (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

Para hijos discapacitados, adjuntar dictamen de invalidez, o historia Clínica con certificado del médico tratante.

El dictamen de invalidez, puede ser emitido por la EPS o junto de calificación regional o nacional. La historia Clínica y certificado médico, se obtiene en la EPS con el respectivo médico tratante, en el cual certifique el grado de discapacidad.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	-------------------------------------

Para hijos entre 18 y 25 años, sean estudiantes o no, y que no dependan económicamente de los padres.

Declaración juramentada del hijo donde manifiesta que no tiene dependencia económica con sus padres.

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

Documentos Requeridos si el afiliado es soltero, no tiene hijos y sólo tiene padres que dependan económicamente.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% de los padres

Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento.

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	-------------------------------------

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de los padres.

Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado (a), la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales, el registro puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cedula de ciudadanía. Para los padres nacidos antes del 15 de Junio de 1938 que no tienen registro civil de nacimiento, debe adjuntar partido de bautizo.



CLINICA CALLE 63

2018 MAR. 08

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	-------------------------------------

 Síguenos en:    

3414055 oile 12B 7 BA-24 local 9-10



Documentos Requeridos para solicitar:

PENSIÓN DE VEJEZ NORMAL (57 años de edad Mujeres y 62 años de edad hombre)

del grupo Scotiabank

Documentos Requeridos si el afiliado es soltero, no tiene hijas y solo tiene hermanos discapacitados que dependan económicamente.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad o contraseña de documento en trámite ampliada al 150% de o los hermanos.

Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad para entre los 7 y los 17 años, cedula de ciudadanía para hermanos de 18 años en adelante.

SI | NO |

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de o los hermanos.

Este documento se consigue en la notaría donde fueron registrados, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

SI | NO |

Adjuntar dictamen de invalidez, o historia Clínica con certificado del médico tratante.

El dictamen de invalidez, puede ser emitido por la EPS o junta de calificación regional o nacional. La historia Clínica y certificado médico, se obtiene en la EPS con el respectivo médico tratante.

SI | NO |

Documentos Requeridos cuando el afiliado realiza la solicitud de pensión por intermedio de un tercero autorizado.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150%, del tercero autorizado.

Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con la carta de autorización autentica.

SI | NO |

Carta de autorización autentica con las facultades específicas.

Esta declaración debe ser autenticada y/o apostillada ante notario público o consulado, debe indicar las facultades específicas para realizar el trámite pensional y debe contener todos los datos, referenciales, de contacto y firmas del autorizado y de quien la otorga, si es curador, debe adjuntar copia de la sentencia de interdicción debidamente ejecutoriada junto con la constancia de discernimiento del cargo, aceptación del mismo y posesión por parte del curador o representante legal del afiliado, esta documentación puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.

SI | NO |

Documentos Requeridos cuando el afiliado realiza la solicitud de pensión por intermedio de un apoderado.

Poder debidamente conferido con presentación personal o Poder elevado a escritura pública.

Este poder debe ser original debidamente conferido, autenticado y/o apostillado ante notario público o consulado, debe contener todos los datos, referenciales, de contacto y firmas del apoderado y de quien la otorga, este documento puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.

SI | NO |

Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150%, del apoderado.

Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el poder.

SI | NO |

Fotocopia de la tarjeta profesional ampliada al 150%, del abogado apoderado.

Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el poder.

SI | NO |



CG9B+34-02 svr

Síguenos en: [Facebook] [Twitter] [YouTube] [LinkedIn]

FORMATO DE SOLICITUD DE PENSIÓN

BOGOTA, D.C.	8 de marzo de 2018	OFICINA CALLE 53
--------------	--------------------	------------------

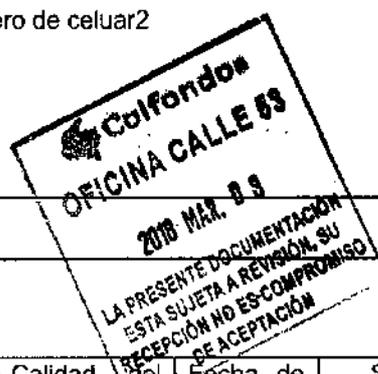
1. TPO DE SOLICITUD	Colfondos
TIPO DE SOLICITUD	OFICINA CALLE 53
Tipo de Pensión Normal	

2018 MAR. 08
 LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
 ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
 RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
 DE ACEPTACIÓN

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL AFILIADO	
Tipo de documento de identificación Cedula de ciudadanía Número de documento 3181177 Primer apellido BLANCO Segundo apellido ARROYAVE Primer nombre LUIS Segundo nombre FERNANDO	Fecha de nacimiento 6/1/1956 Sexo Masculino Departamento de Nacimiento Ciudad de Nacimiento
Dirección correspondencia CL 147 C 100 69 CA 13 BR NAVETAS SUBA Ciudad BOGOTA, D.C. Departamento BOGOTA D.C. Correo electrónico LUISFERCHO13@YAHOO.COM	Teléfono correspondencia 7467971 Número de celular 3176454989 Número de celular2
Estado civil Casado desde 1/9/1989	

Pensionado por otra entidad?	No
Tipo de pensión en la otra entidad	
Nombre de la entidad	
Fecha de reconocimiento en la otra entidad	

3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE	
Tipo de documento de identificación Cedula de ciudadanía Número de documento 3181177 Primer apellido BLANCO Segundo apellido ARROYAVE Primer nombre LUIS Segundo nombre FERNANDO	Fecha de nacimiento 6/1/1956 Sexo Masculino Departamento de Nacimiento Ciudad de Nacimiento
Dirección correspondencia CL 147 C 100 69 CA 13 BR NAVETAS SUBA Ciudad BOGOTA, D.C. Departamento BOGOTA D.C Correo electrónico LUISFERCHO13@YAHOO.COM	Teléfono correspondencia 7467971 Número de celular 3176454989 Número de celular2



4. INFORMACIÓN BENEFICIARIOS								
Tipo de identificación	Número de Documento	Nombre beneficiario	Tipo de beneficiario	Subtipo de Beneficiario	Calidad del Beneficiario	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado Civil
Cedula de ciudadanía	41680713	balbina del carmen calvo cano	Cónyuge	Esposo/a	Sano	31/3/1957	Femenino	Casado
Cedula de ciudadanía	1019131960	diego nicolas blanco	Hijos	Estudiantes entre 18 y 25 años	Sano	23/7/1997	Masculino	Soltero

		calvo						
--	--	-------	--	--	--	--	--	--

5. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN HISTORIA LABORAL

Manifiesto que estoy de acuerdo con la Historia Laboral de aportes realizados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los cuales corresponden a: 534.71 semanas cotizadas a COLFONDOS, 0 semanas a OTRAS AFP y que estoy de acuerdo con la Historia Laboral de aportes realizados al Régimen de Prima Media, los cuales corresponden a COLPENSIONES con 782 semanas.

TOTAL  HISTORIA LABORAL 1330 semanas.

OFICINA CALLE 53

2018 MAR. 09 *

6. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

Autorizo a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que los extractos y las comunicaciones del trámite de la pensión, me sean enviadas a la dirección el correo electrónico registrado y/o en la página Web para consulta y descarga.

SI (X) NO ()

7. ASESORÍA

Certifico que fui asesorado en los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), la Pensión Familiar y la Garantía de Pensión Mínima (GPM), antes de tomar la decisión de radicar documentos de trámites de pensión. SI (X) NO ()

8. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Información Bancaria

En el evento en que no se cumplan los requisitos para acceder a la pensión solicitada, esta Administradora realizará si así procede, la objeción de la prestación, autorizará la devolución de saldos y procederá a consignar en su cuenta bancaria los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de Colfondos. Es importante aclarar que el(los) beneficiario(s) debe(n) ser el(los) titular(es) de la(s) cuenta(s) bancaria(s).

Por lo anterior, solicitamos nos proporcione(n) la siguiente información:

Nombres y Apellidos

No. Identificación

No. Cuenta Bancaria

Tipo de Cuenta

Entidad Bancaria



Declaración del Solicitante

Yo Luis Fernando Blanco A. identificado con la C.C. 31181-177 de Bogotá en la Ciudad de Bogotá hoy, 8 de MARZO de 2018, en calidad de reclamante, bajo la gravedad de juramento, siendo conocedor de lo dispuesto por los artículos 289, 291 y 293 y 442 del Código Penal Colombiano, manifiesto que la información contenida y que he declarado ante Colfondos es totalmente cierta, verídica, susceptible de verificación en cualquier momento por parte de Colfondos y de la aseguradora competente para el reconocimiento de la suma adicional que financiará la pensión que aquí reclamo, al tiempo que no he ocultado información necesaria para el reconocimiento de la pensión que estoy solicitando. Así mismo, informo que conozco de la existencia de los beneficiarios que aquí he informado y que no conozco sobre la existencia real o potencial de otros beneficiarios con igual o mejor derecho al que me asiste. En consecuencia, en el evento en que existan otros beneficiarios o en caso que tenga noticia de su existencia, lo informaré en forma inmediata a Colfondos, autorizando a Colfondos a suspender el pago de mi mesada pensional y a ponerla a disposición del Juez Laboral competente el pago de las mesadas pensionales mientras el conflicto de beneficiarios sea resuelto y que me comprometo a satisfacer los pagos de mesada pensional que haya recibido, en caso de declararse judicial o extrajudicialmente que no me asistía derecho a recibir el pago de mesadas pensionales, exonerando de toda responsabilidad a Colfondos. Así mismo, me comprometo a informar a Colfondos cualquier cambio de dirección y de teléfono que tenga.

Finalmente declaro que no he recibido ninguna pensión reconocida por el Sistema General de Pensiones y que no estoy reclamando ninguna pensión con cargo a los aportes efectuados en este mismo sistema. En el evento en que no se cumplan los requisitos para acceder a la pensión solicitada, esta Administradora realizará si así procede, la objeción de la prestación, autorizará la devolución de saldos y procederá a consignar en su cuenta bancaria los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de Colfondos. Es importante aclarar que el(los) beneficiario(s) debe(n) ser el(los) titular(es) de la(s) cuenta(s) bancaria(s).

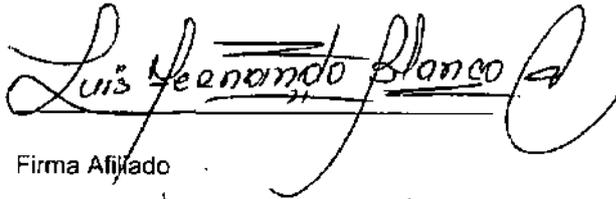
9. ÚNICAMENTE PARA VEJEZ ANTICIPADA O MUJERES QUE DEBEN NEGOCIAR BONO PENSIONAL ANTES DE REDENCIÓN

Autorizo

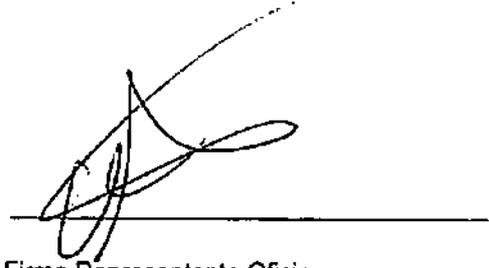
SI NO

A Colfondos para que solicite ante la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión y expedición del bono pensional. Manifiesto que he sido asesorado sobre todas las implicaciones en la negociación del bono pensional, en particular sobre el descuento que se aplica a su valor en función del término

que falta para su redención, y deajo expresa constancia que esta solicitud tiene como único propósito acceder a la pensión anticipada.



Firma Afiliado

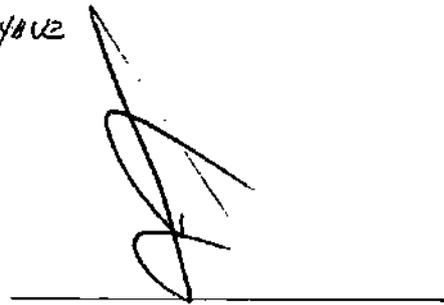


Firma Representante Oficina

Nombre: Luis Fernando Blanco Arroyave

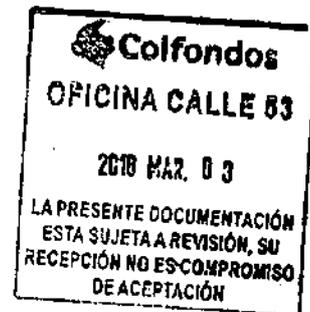
Número de Documento: 3'181.177 Bta





Firma Administrador Oficina

Huella afiliado/ reclamante

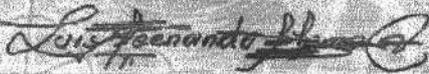


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.181.177**
BLANCO ARROYAVE

APELLIDOS
LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



Colfondos
OFICINA CALLE 53
2018 MAR. 08
LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1956**
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00633153-M-0003181177-20141018

0040525579A 2 6021188328

En la República de Colombia, Departamento de Cauca,

Municipio de Popayán,
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a las nueve del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis se presentó el señor Luis A. Arroyave, mayor de edad, de nacionalidad Col.,

natural de Manizales, domiciliado en Manizales, y declaró: que el día seis (6) del mes de enero de mil novecientos 1956, siendo las 13:00 de la mañana, nació en N.º 2 - N.º 8-26-Barrio Mabel,

del municipio de Popayán, República de Col., un niño de sexo varón,

a quien se le ha dado el nombre de Luis Fernando, hijo legítimo del señor Hugo Blanco B. de - de 26 años de edad, natural de Popayán, República de Col., de profesión militar, y la señora

Rebelly Arroyave, de 30 años de edad, natural de Manizales, República de Colombia, de profesión hogar, siendo abuelos paternos

Clara A. Blanco y María A. Bayán y abuelos maternos Benjamín Arroyave y Carolina Lombardo.

Fueron testigos Esteban Manizales y Julio César Gómez G.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Luis Arroyave

(Cda. No.)

El testigo, Juan Manuel Tovar

(Cda. No.)

El testigo, Julián Arroyave

(Cda. No.)

2942570 La Boga

2934127 Popayán

[Firma y sello del funcionario que se hace el registro]

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Nota: La persona a quien se refiere este registro contrajo matrimonio civil con Balbina del Carmen Calvo Cano mediante escritura pública #2.781 de 11 de mayo de 1954 en la Notaría Pública #55 de Bogotá. Año 12 de 1989

[Firma del padre que hace el reconocimiento]

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento]



 **Notaria**
segunda
del círculo de Popayán
CERTIFICA

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro
Civil de: **NACIMIENTO** *Tomo 8*
que se lleva en esta Notaria. *Folio 499*
Popayán: **18 ENE 2018**
Válido para: **RENTA**

MARTEL

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA



Colfondus
OFICINA CALLE 53
2018 MAR 08
LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

Identif. Afiliado .. C.C. 3181177 BLANCO ARROYAVE LUIS BERNARDO

Periodo	Número de días
198607	28
198608	31
198609	30
198610	31
198611	30
198612	31
198701	31
198702	28
198703	31
198704	30
198705	31
198706	30
198707	31
198708	31
198709	30
198710	31
198711	30
198712	31
198801	31
198802	29
198803	31
198804	30
198805	31
198806	30
198807	31
198808	31
198809	30
198810	31
198811	30
198812	31
198901	31
198902	31
198903	31
198904	30
198905	31
198906	30
198907	31
198908	31
198909	30
198910	31
198911	30
198912	31
200001	31
200002	29
200003	31
200004	31
200005	30
200006	31
200007	31
200008	30
200009	31
200010	30
200011	31
200012	31
200101	31
200102	29
200103	31
200104	30
200105	31
200106	30
200107	31
200108	30
200109	31
200110	30
200111	31
200112	31
200201	31
200202	29
200203	31
200204	30
200205	31
200206	30
200207	31
200208	30
200209	31
200210	30
200211	31
200212	31
200301	31
200302	29
200303	31
200304	30
200305	31
200306	30
200307	31
200308	30
200309	31
200310	30
200311	31
200312	31
200401	31
200402	29
200403	31
200404	30
200405	31
200406	30
200407	31
200408	30
200409	31
200410	31


Colfondos
 OFICINA CALLE 53
 208 N.º 8
 LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
 ESTÁ SUJETA A REVISIÓN SIN
 PREJUDICIO RD ES COMPROMISO
 DE ACEPTACIÓN

AFP COLFONDOS
FUTURA- COLFONDOS
DIAC90 Reporte de días acreditados

Identif. afiliado . . . C.C 3181177 BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO

Periodo	Tipo Acreditación	Días Act.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen Cotización	Pec. Depósito Sem.	Cotiz. Id.	Empleado	Razón social	Afp	Membre Afp	Fecha sist.	Usuario
201409	COT. FONDO ACTIVA	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FO	20141120		4.29	810132131	ESPACIOS EN BIA	00010 COLFONDOS PENSIONE	20141121	DA41593
201410	COT. FONDO ACTIVA	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FO	20150128		4.29	810132131	ESPACIOS EN BIA	00010 COLFONDOS PENSIONE	20150129	PC95967
201411	COT. FONDO ACTIVA	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FO	20150128		4.29	810132131	ESPACIOS EN BIA	00010 COLFONDOS PENSIONE	20150129	PC95967
201412	COT. FONDO ACTIVA	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FO	20150129		4.29	810132131	ESPACIOS EN BIA	00010 COLFONDOS PENSIONE	20150130	PC95967
201501	COT. FONDO ACTIVA	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FO	20150129		4.29	810132131	ESPACIOS EN BIA	00010 COLFONDOS PENSIONE	20150130	PC95967
201502	COT. FONDO ACTIVA	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FO	20150312		4.29	810132131	ESPACIOS EN BIA	00010 COLFONDOS PENSIONE	20150313	DA41593
201503	COT. FONDO ACTIVA	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FO	20150414		4.29	810132131	ESPACIOS EN BIA	00010 COLFONDOS PENSIONE	20150415	DA41593
201504	COT. FONDO ACTIVA	30	30	2.474.000	2.474.000	COT. DEL MISMO FO	20150624		4.29	810132131	ESPACIOS EN BIA	00010 COLFONDOS PENSIONE	20150625	DA41593

Detalle de Revisión Falta

Periodo	Numero de días
197705	31
197706	30
197707	31
197708	31
197709	30
197710	31
197711	30
197712	31
197801	31
197802	28
197803	31
197804	30
197805	31
197806	30
197807	31
197808	31
197809	30
197810	31
197811	30
197812	31
197901	31
197902	28
197903	31
197904	30
197905	31
197906	30
197907	31
197908	31
197909	30
197910	31
197911	30
197912	31
198001	31
198002	29
198003	31
198004	30
198005	31
198006	30
198007	31
198008	31
198009	30
198010	31
198011	30
198012	31
198101	30
198102	31
198103	30
198104	31
198105	30
198106	31
198107	30
198108	31
198109	30
198110	31
198111	30
198112	31
198201	30
198202	31
198203	28
198204	30
198205	31
198206	30
198207	31
198208	30
198209	31
198210	30
198211	31
198212	30
198301	31
198302	28
198303	30
198304	31
198305	30
198306	31
198307	30
198308	31
198309	30
198310	31
198311	30
198312	31
198401	30



Identif. afiliado . . . C.C 3181177 BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO

Periodo	Tipo	Acreditación	Días	Ant.	Salario Num.	Salario mesg.	Origen	Cotización	Poc.	Depósito	Sm.	Cotiza.	Mz.	Empleador	Rendm social	Afp	Rendm Afy	Fecha sist.	Usuario
199805	COT. EXTERNAS		30	30	1.843.000	1.843.000	1	BOBO										20180307	CM2012
199807	COT. EXTERNAS		31	31	2.881.000	2.881.000	1	BOBO										20180307	CM2012
199808	COT. EXTERNAS		31	31	3.065.000	3.065.000	1	BOBO										20180307	CM2012
199809	COT. EXTERNAS		30	30	2.955.700	2.955.700	1	BOBO										20180307	CM2012
199810	COT. EXTERNAS		31	31	4.013.000	4.013.000	1	BOBO										20180307	CM2012
199811	COT. EXTERNAS		30	30	3.550.761	3.550.761	1	BOBO										20180307	CM2012
199812	COT. EXTERNAS		31	31	4.076.519	4.076.519	1	BOBO										20180307	CM2012
199901	COT. EXTERNAS		12	12	1.721.392	1.721.392	1	BOBO										20180307	CM2012
200004	COT. EXTERNAS		30	30	1.000.000	1.000.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200006	COT. EXTERNAS		8	8	373.000	373.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200009	COT. EXTERNAS		30	30	1.450.000	1.450.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200010	COT. EXTERNAS		31	31	2.987.000	2.987.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200011	COT. EXTERNAS		30	30	2.107.000	2.107.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200012	COT. EXTERNAS		31	31	2.316.000	2.316.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200101	COT. EXTERNAS		31	31	1.862.000	1.862.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200102	COT. EXTERNAS		28	28	1.500.000	1.500.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200103	COT. EXTERNAS		31	31	2.200.000	2.200.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200104	COT. EXTERNAS		30	30	2.680.000	2.680.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200105	COT. EXTERNAS		31	31	1.600.000	1.600.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200106	COT. EXTERNAS		30	30	1.954.000	1.954.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200107	COT. EXTERNAS		31	31	1.900.000	1.900.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200108	COT. EXTERNAS		31	31	1.800.000	1.800.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200109	COT. EXTERNAS		30	30	4.790.000	4.790.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200110	COT. EXTERNAS		31	31	2.360.000	2.360.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200111	COT. EXTERNAS		30	30	2.738.000	2.738.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200112	COT. EXTERNAS		31	31	3.550.000	3.550.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200201	COT. EXTERNAS		31	31	1.717.000	1.717.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200202	COT. EXTERNAS		28	28	2.350.000	2.350.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200203	COT. EXTERNAS		31	31	2.405.000	2.405.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200204	COT. EXTERNAS		30	30	2.650.000	2.650.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200205	COT. EXTERNAS		31	31	2.572.000	2.572.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200206	COT. EXTERNAS		30	30	2.216.000	2.216.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200207	COT. FONDO ACTUA		23	23	2.040.600	2.661.652	COT. DEL MISMO	FO 30020805						830061961	TECNOLOGIA AMBR 00010	COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200207	COT. EXTERNAS		7	7	780.000	780.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200208	COT. EXTERNAS		31	31	2.140.000	2.140.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200209	COT. EXTERNAS		30	30	2.140.000	2.140.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200210	COT. FONDO ACTUA		30	30	2.140.000	3.140.000	COT. DEL MISMO	FO 30021001							APORTE	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	LLI4256	
200210	COT. EXTERNAS		31	31	2.140.000	2.140.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200211	COT. EXTERNAS		30	30	1.384.237	1.184.437	1	BOBO										20180307	CM2012
200212	COT. FONDO ACTUA		30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO	FO 20021211							APORTE	00010 COLPONDOS PENSIONE	20171127	LLI4256	
200212	COT. EXTERNAS		31	31	800.000	800.000	1	BOBO										20180307	CM2012
200301	COT. EXTERNAS		31	31	1.084.133	1.084.133	1	BOBO										20180307	CM2012
200303	COT. FONDO ACTUA		30	30	2.349.682	2.349.682	COT. DEL MISMO	FO 20030331							APORTE	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	JM94305	
200304	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO	FO 20030430							APORTE	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200305	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO	FO 20030501							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200306	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO	FO 20030630							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200307	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO	FO 20030702							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200308	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO	FO 20030830							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200309	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO	FO 20030903							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200310	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO	FO 20031002							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200311	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO	FO 20031102							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200312	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO	FO 20031203							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200401	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20040103							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200402	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20040203							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200403	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20040303							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200404	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20040403							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200405	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20040503							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200406	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20040603							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200407	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20040703							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200408	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20040803							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200409	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20040903							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200410	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20041003							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200411	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20041102							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200412	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO	FO 20041202							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200501	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20050102							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200502	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20050202							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200503	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20050302							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200504	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20050402							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200505	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20050502							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200506	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20050602							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200507	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20050702							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200508	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20050802							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200509	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20050902							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200510	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20051002							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200511	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO	FO 20051102							ESPACIOS EN BLA	00010 COLPONDOS PENSIONE	20180307	ROJASWILL	
200512	COT. FONDO ACTUA		30	30	1.913.000	1.913.000	COT. DEL MISMO												

Identif. Millado . . . C.C 318177 BUANCO VPOZAVE LAIS FERNANDEZ

Periodo	Tipo	Acreditación	Días	Ner.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario emm.	Origen	Cotización	Rec.	Depósito	Sec.	Cotiz.	Id.	Empleado	Razón Social	Afp	Nombre Afp	Fecha gpt.	Guarido
199107	COT.	EXTERNAS	31	31	31	136.290	136.290	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199108	COT.	EXTERNAS	31	31	31	136.290	136.290	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199109	COT.	EXTERNAS	36	36	36	136.290	136.290	1	BONO				4,28						20180309	CM2012
199110	COT.	EXTERNAS	31	31	31	136.290	136.290	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199111	COT.	EXTERNAS	30	30	30	136.290	136.290	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199112	COT.	EXTERNAS	31	31	31	136.290	136.290	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199201	COT.	EXTERNAS	31	31	31	136.290	136.290	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199202	COT.	EXTERNAS	29	29	29	136.290	136.290	1	BONO				4,14						20180307	CM2012
199203	COT.	EXTERNAS	31	31	31	136.290	136.290	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199204	COT.	EXTERNAS	30	30	30	136.290	136.290	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199205	COT.	EXTERNAS	31	31	31	136.290	136.290	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199206	COT.	EXTERNAS	30	30	30	136.290	136.290	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199207	COT.	EXTERNAS	31	31	31	136.290	136.290	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199208	COT.	EXTERNAS	31	31	31	136.290	136.290	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199209	COT.	EXTERNAS	10	10	10	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199210	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199211	COT.	EXTERNAS	30	30	30	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199212	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199301	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199302	COT.	EXTERNAS	28	28	28	234.720	234.720	1	BONO				4,00						20180307	CM2012
199303	COT.	EXTERNAS	33	33	33	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199304	COT.	EXTERNAS	30	30	30	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199305	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199306	COT.	EXTERNAS	30	30	30	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199307	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199308	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199309	COT.	EXTERNAS	30	30	30	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199310	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199311	COT.	EXTERNAS	30	30	30	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199312	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199401	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199402	COT.	EXTERNAS	28	28	28	234.720	234.720	1	BONO				4,00						20180307	CM2012
199403	COT.	EXTERNAS	32	32	32	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199404	COT.	EXTERNAS	30	30	30	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199405	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199406	COT.	EXTERNAS	30	30	30	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199407	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199408	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199409	COT.	EXTERNAS	30	30	30	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199410	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199411	COT.	EXTERNAS	30	30	30	234.720	234.720	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199412	COT.	EXTERNAS	31	31	31	234.720	234.720	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199501	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.117.000	1.117.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199502	COT.	EXTERNAS	20	20	20	933.000	933.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199503	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.338.000	1.338.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199504	COT.	EXTERNAS	30	30	30	1.041.000	1.041.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199505	COT.	EXTERNAS	31	31	31	933.000	933.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199506	COT.	EXTERNAS	30	30	30	1.005.000	1.005.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199507	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.188.000	1.188.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199508	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.380.000	1.380.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199509	COT.	EXTERNAS	30	30	30	1.348.000	1.348.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199510	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.133.000	1.133.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199511	COT.	EXTERNAS	30	30	30	1.184.000	1.184.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199512	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.568.000	1.568.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199601	COT.	EXTERNAS	31	31	31	2.495.000	2.495.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199602	COT.	EXTERNAS	29	29	29	1.446.000	1.446.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199603	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.541.000	1.541.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199604	COT.	EXTERNAS	30	30	30	1.900.000	1.900.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199605	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.947.000	1.947.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199606	COT.	EXTERNAS	30	30	30	2.589.000	2.589.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199607	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.732.000	1.732.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199608	COT.	EXTERNAS	31	31	31	2.525.000	2.525.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199609	COT.	EXTERNAS	30	30	30	2.551.000	2.551.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199610	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.872.000	1.872.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199611	COT.	EXTERNAS	30	30	30	2.476.000	2.476.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199612	COT.	EXTERNAS	31	31	31	2.840.000	2.840.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199701	COT.	EXTERNAS	32	32	32	2.081.000	2.081.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199702	COT.	EXTERNAS	28	28	28	2.343.000	2.343.000	1	BONO				4,00						20180307	CM2012
199703	COT.	EXTERNAS	31	31	31	1.789.000	1.789.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199704	COT.	EXTERNAS	30	30	30	2.463.000	2.463.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199705	COT.	EXTERNAS	31	31	31	2.274.000	2.274.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199706	COT.	EXTERNAS	30	30	30	2.784.000	2.784.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199707	COT.	EXTERNAS	31	31	31	2.304.000	2.304.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199708	COT.	EXTERNAS	31	31	31	2.304.000	2.304.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199709	COT.	EXTERNAS	30	30	30	1.864.000	1.864.000	1	BONO				4,29						20180307	CM2012
199710	COT.	EXTERNAS	31	31	31	3.385.000	3.385.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199711	COT.	EXTERNAS	3	3	3	1.279.000	1.279.000	1	BONO				4,43						20180307	CM2012
199805	COT.	EXTERNAS	27	27	27	1.125.000	1.125.000	1	BONO				3,84						20180307	CM2012

AFIP COLPONDOS
 FUTURA COLPONDOS
 DIACSO Reporte de días acreditados

 Detalle de Días acreditados

Usuario MA41050

Página 1
 Fecha 20180308
 Hora 16:07:42

Identif. afiliado . C.C 1181177 BLANCO ARROYAVE LAUIS PERNANDEZ

Periodo	tipo	acreditación	días	Act.	Días Cot.	Salario Anm.	Salario mens.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sum. Cotiz.	Id. Empleador	Basín social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
197611	COT. EXTERNAS		30	30	1.770	1.770	1.770	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
197612	COT. EXTERNAS		31	31	1.770	1.770	1.770	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
197701	COT. EXTERNAS		31	31	1.770	1.770	1.770	3 BONO		4,43					20180307	CMO2012
197702	COT. EXTERNAS		28	28	1.770	1.770	1.770	1 BONO		4,00					20180307	CMO2012
197703	COT. EXTERNAS		23	23	1.770	1.770	1.770	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
197704	COT. EXTERNAS		18	18	1.770	1.770	1.770	1 BONO		2,57					20180307	CMO2012
198101	COT. EXTERNAS		20	20	5.790	5.790	5.790	2 BONO		2,56					20180307	CMO2012
198102	COT. EXTERNAS		28	28	5.790	5.790	5.790	2 BONO		4,00					20180307	CMO2012
198103	COT. EXTERNAS		23	23	5.790	5.790	5.790	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198104	COT. EXTERNAS		30	30	5.790	5.790	5.790	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198105	COT. EXTERNAS		25	25	5.790	5.790	5.790	2 BONO		3,57					20180307	CMO2012
198107	COT. EXTERNAS		19	19	9.480	9.480	9.480	1 BONO		2,71					20180307	CMO2012
198108	COT. EXTERNAS		31	31	9.480	9.480	9.480	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198109	COT. EXTERNAS		30	30	9.480	9.480	9.480	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198110	COT. EXTERNAS		32	32	9.480	9.480	9.480	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198111	COT. EXTERNAS		15	15	9.480	9.480	9.480	1 BONO		2,34					20180307	CMO2012
198202	COT. EXTERNAS		28	28	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,00					20180307	CMO2012
198203	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198204	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198205	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198206	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198207	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198208	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198209	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198210	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198211	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198212	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198301	COT. EXTERNAS		28	28	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198302	COT. EXTERNAS		29	29	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,00					20180307	CMO2012
198303	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198304	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198305	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198306	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198307	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198308	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198309	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198310	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198311	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198312	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198401	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198402	COT. EXTERNAS		29	29	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,14					20180307	CMO2012
198403	COT. EXTERNAS		31	31	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198404	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198405	COT. EXTERNAS		30	30	14.610	14.610	14.610	2 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198409	COT. EXTERNAS		18	18	11.850	11.850	11.850	1 BONO		3,57					20180307	CMO2012
198410	COT. EXTERNAS		9	9	11.850	11.850	11.850	1 BONO		1,29					20180307	CMO2012
198902	COT. EXTERNAS		1	1	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,24					20180307	CMO2012
198903	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198904	COT. EXTERNAS		30	30	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198905	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198906	COT. EXTERNAS		30	30	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198907	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198908	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198909	COT. EXTERNAS		30	30	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012
198910	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
198911	COT. EXTERNAS		28	28	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,00					20180307	CMO2012
198912	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199001	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199002	COT. EXTERNAS		28	28	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,00					20180307	CMO2012
199003	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199004	COT. EXTERNAS		30	30	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012
199005	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199006	COT. EXTERNAS		30	30	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012
199007	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199008	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199009	COT. EXTERNAS		30	30	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012
199010	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199011	COT. EXTERNAS		30	30	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012
199012	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199201	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199202	COT. EXTERNAS		28	28	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,00					20180307	CMO2012
199203	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199204	COT. EXTERNAS		30	30	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012
199105	COT. EXTERNAS		31	31	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,43					20180307	CMO2012
199106	COT. EXTERNAS		30	30	136.290	136.290	136.290	1 BONO		4,29					20180307	CMO2012



 **Colfondos**
OFICINA CALLE 83
2018 MAR. 08
LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN. SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

Identif. afiliado .. C.C 3181177 BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO

Periodo	Número de días
200411	30
200412	31
200501	31
200502	28
200503	31

Resumen de semanas

(+) Sem. acrad. en el fondo	534,71	Días acrad. en el Fondo	3743
(+) Sem. acrad. origen Bono	803,86	Días acrad. origen Bono	5627
(+) Sem. acrad. otras APPS		Días acrad. otras APPS	
(+) Sem. acrad. otras Cotiz.		Días acrad. otras Cotiz.	
(+) Sem. acrad. revocatoria RP		Días acrad. revocatoria RP	
(+) Sem. acrad. revocatoria RV		Días acrad. revocatoria RV	
(=) Total semanas acreditadas	1338,57	Total días acreditados	9370
(-) Semanas simultáneas	8,57	Días simultáneos	60
(-) Delta en semanas		Delta en días	
Total semanas para B y P	1330,00	Total días para B y P	9310

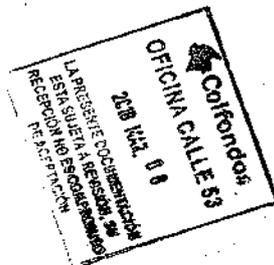
Total cotizaciones : 317
Total días acrad. : 9370
Total días cotiz. : 9370

Luis Fernando Blanco
Firma de Representación del Afiliado

[Signature]
Firma del empleado que Asesora

C.C 3181177 BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO

*** FIN DEL REPORTE ***



Ciudad, Fecha

Señores,

Colfondos

Ciudad

Yo Luis Fernando Blanco A., identificado con Cédula N° 3'181.177, informo que:

NO () realice prestación del servicio militar obligatorio, por tanto autorizo a continuar con el proceso de trámite de bono pensional con la historia laboral suministrada.

SI (), realice prestación del servicio militar obligatorio, detallado de la siguiente manera:

Fuerza donde realizó la prestación	
Grado que tuviera	
Unidad donde realizó la prestación	
Cargo	
Fecha de Ingreso	
Fecha de Retiro	

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Luis Fernando Blanco A.

Nombre: Luis Fernando Blanco Arroyave

C.C: 3'181.177 Bto

Teléfono: 317 645 4989.

Dirección: calle 147 c + 100-69 casa #13.



Bogotá 08 03 2018
Ciudad Día Mes Año

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Bogotá D.C.

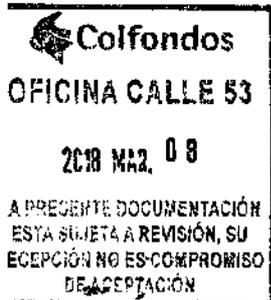
Por medio del presente yo Luis Fernando Blanco A. identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero 3'181-177 de Bto, en calidad de (Pensionado Beneficiario Representante Legal Apoderado)

expresamente manifiesto que:

1. Entiendo que COLFONDOS, debe controlar permanentemente que el saldo de la cuenta de ahorro individual de mi pensión pagada bajo la modalidad de Retiro Programado, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una póliza de Renta Vitalicia, de acuerdo con lo que establece el artículo 81 de la Ley 100 de 1993
2. Que en tal virtud, reconozco mi deber de informar a COLFONDOS en el momento de iniciar el pago de mi pensión en la modalidad de Retiro Programado, o en cualquier momento posterior en caso de no haberlo hecho, la aseguradora con la cual éste deberá contratar en mi nombre una Renta Vitalicia en caso de que el saldo de mi cuenta no sea suficiente para continuar recibiendo mi pensión bajo la modalidad Retiro Programado.
3. Entiendo que actualmente las aseguradoras que cuentan con autorización para expedir seguros de Renta Vitalicia, son las siguientes:
 - i. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
 - ii. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLSEGUROS S.A.
 - iii. GLOBAL SEGUROS
 - iv. COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE S.A.
 - v. COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
 - vi. COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
 - vii. POSITIVA SEGUROS
4. Autorizo expresamente a COLFONDOS a cotizar con todas, las aseguradoras arriba listadas, o las que se encuentren disponibles en ese momento, la Renta Vitalicia en caso de que el saldo de mi cuenta de ahorro individual no sea suficiente para continuar recibiendo mi pensión bajo la modalidad Retiro Programado, según lo mencionado en el punto 1 y 2.
5. Según lo señala el artículo 6° del Decreto 719 de 1994, autorizo expresamente a COLFONDOS para que seleccione y contrate en mi nombre y representación la correspondiente entidad aseguradora de vida con la cual tomaré la Renta Vitalicia, siempre que sea la que ofrezca el monto de mesada pensional más alto en la modalidad de Renta Vitalicia entre todas las aseguradoras que presenten cotización.
6. Entiendo que de acuerdo con la norma aplicable, COLFONDOS me deberá informar con por lo menos cinco (5) días de anterioridad a la adquisición de la póliza de Renta Vitalicia, sobre el cambio que se hará en la modalidad del pago de mi pensión pasando de Retiro Programado a Renta Vitalicia, así como las nuevas condiciones de pago de la misma.

Cordialmente,

Luis Fernando Blanco A.
C.C. 3'181-177 de Bto



Bogotá Ciudad 8 Día Marzo Mes 2018 Año



Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Bogotá D.C.

Por medio del presente yo Juis Fernando Blanco A. identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero 3'101.177 de Bto, en calidad de (Pensionado Beneficiario Representante Legal Apoderado)

manifiesto que de manera libre y espontánea me acojo al pago de mi pensión en la modalidad de RETIRO PROGRAMADO conforme al contrato de Retiro Programado que he firmado e igualmente me permito realizar las siguientes declaraciones libres y espontáneas:

1.) **Asunción de riesgos.** Declaro expresamente que entiendo y acepto que en esta modalidad de pensión, me corresponde como pensionado asumir enteramente los riesgos de mercado y de extra longevidad, lo que significa que el monto de mi pensión estará sujeto al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos los recursos de mi cuenta individual, así como al riesgo de que yo o mis beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera.

De igual forma, al aceptar bajo esta modalidad de pensión asumir los riesgos de mercado y de extra longevidad, acepto también de forma expresa, libre y espontánea que es probable que como consecuencia de la materialización de estos riesgos mencionados, se produzca el agotamiento total o parcial de los recursos de mi cuenta de ahorro individual en el Fondo de Retiro Programado administrado por COLFONDOS S.A., haciendo imposible continuar con el pago de la mesada pensional que me habría correspondido a mi o a mis beneficiarios. Acepto entonces asumir enteramente tal consecuencia.

2.) **Reajuste, Recalculo de la mesada pensional, riesgo asumido por el pensionado y sus beneficiarios y control de saldos.** Declaro expresamente que es mi voluntad libre y espontánea ordenar a COLFONDOS S.A. que la mesada pensional de la modalidad de Retiro Programado se recalculará cada año en el mes de enero. Para el efecto, solicito que se calcule cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de mi cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para mí y mis beneficiarios. Acepto entonces de forma expresa, que la pensión mensual corresponda a la treceava parte de dicha anualidad.

Adicionalmente, declaro expresamente que entiendo que bajo esta modalidad de pensión, a mí como pensionado y a mis beneficiarios nos corresponde asumir enteramente los riesgos de mercado y de extra longevidad, y que es probable que esto se traduzca en la posibilidad que mi mesada pensional pueda reajustarse en forma positiva o negativa e incluso conservar su valor, al momento de aplicarse tanto el recalculo que he ordenado a COLFONDOS S.A. realizar. Acepto entonces de manera expresa y anticipada, cualquiera de las mencionadas consecuencias que se pudiesen presentar sobre el valor de mi mesada pensional o la de mis beneficiarios.

3). Inclusión de beneficiarios. Declaro expresamente que los beneficiarios informados a COLFONDOS S.A. en el momento de la radicación de la solicitud de pensión son los existentes hasta ese momento y por tanto no he omitido información de otros beneficiarios que pudieran tener igual o mejor derecho; sin embargo lo anterior, en caso de existir cambios sobre los mismos, acepto expresa, libre y espontáneamente, que dicha circunstancia pueda incidir positiva o negativamente en el valor de mi mesada pensional en el momento en el cual COLFONDOS deba proceder con el correspondiente recalcu de mi mesada pensional por este concepto; adicionalmente acepto también de forma expresa, que por declarar nuevos beneficiarios, puede generarse como consecuencia el agotamiento gradual del capital depositado en mi cuenta de ahorro individual de retiro programado, haciendo imposible continuar con el pago de la mesada pensional que me habría correspondido a mi o a mis beneficiarios. Acepto entonces asumir enteramente tal consecuencia.

Cordialmente

Luis Fernando Blanco
C.C. 31181-177 de Bta

Indico que lo manifestado en esta declaración es verídico y acepto que Colfondos S.A. no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya habido error, falsedad, omisión o reticencia.



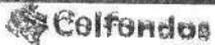
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
· CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.680.713**
CALVO CANO

APELLIDOS
BALBINA DEL CARMEN

NOMBRES
Balbina Calvo Cano
 FIRMA



 **Colfondos**
OFICINA CALLE 53
2018 MAR. 08
 LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
 ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
 RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
 DE ACEPTACIÓN



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAR-1957**
CARTAGENA
(BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-NOV-1976 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00013421-F-0041680713-20080616 0000479004A 1 1500005566

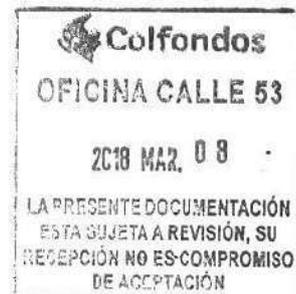
Señores

Colfondos.

Hoy 8 de marzo de 2018 informo, q' no tengo
cuenta bancaria, pero tan pronto salga el
trámite de la pensión, abraze' mi cuenta
bancaria.

Atentamente.

Luis Fernando Blanco
cet/3181-197 Bta'



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Batrina del Carmen Cabro Cano

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Boyota (corregimiento o vereda, etc.)

a Catorce del mes de Febrero de mil novecientos sesenta

se presentó el señor Elidita Cano de Cabro mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cartagena domiciliado en Boyota declaró: Que el día veinte y uno (21) del mes de Marzo de mil novecientos sesenta siendo las dos (2) de la Mañana nació en Cartagena (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Cartagena República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Batrina del Carmen hijo legítimo del señor Alfredo Cabro de 24 años de edad, natural de Cartagena República de Colombia de profesión Comerciante y la señora Elidita Cano de 20 años de edad, natural de Cartagena República de Colombia de profesión Comerciante siendo abuelos paternos Rafael Cabro - Rita González y abuelos maternos Juan Alberto Cano - Elida Fajardo Fueron testigos Carmen de González - Gerardo de González

En fe de lo cual se firma la presente acta. Con Declaraciones de Fe

El declarante, Elidita Cano de Cabro D.D. 760.933 Cartagena Comerciante real (con cédula No.)

El testigo, Carmen de González C. 20150326 Boyota (con cédula No.)

El testigo, Gerardo de González Boyota (con cédula No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

copia
 8- octubre / 8
 29P
 47-27/70

-6 MAR. 1974

Nota: cuando me escribieron el 7 de febrero de 1974, sup. al 89 octubre
 en la persona 38. del estado de Boyota - Gran parte el matrimonio
 civil de la univ. con sus hijos (Carmen de González - Gerardo de González)
 # 2768 - Boyota - Sep 05 1974 -
 Notario Juan del valle



REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica
tomada del original que reposa en nuestros
archivos de Registro Civil, valido para
acreditar parentesco.

Dado en Bogotá 2317

07 MAR 2018 7377



ESPAÑOL EN ESPAÑA

COMUNIDAD DE MADRID



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07271369



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 38 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 1 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Fecha de celebración: Año 19 89 Mes S E P Día 0 1 Clase de matrimonio: Civil X Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización X Número: 2781/1989 Notaría, juzgado, parroquia, otra, NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 3181177 De BOGOTA D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: CALVO CAND BALBINA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 41680713 De BOGOTA D.C.

Colfondos
OFICINA CALLE 53
20 MAR 08
LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 3181177 De BOGOTA D.C.

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 8 Mes M A R Día 0 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Luis Fernando Blanco*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año X X X X Mes X X X Día X X

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sanción	Notaría o juzgado	Lugar y fecha

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 - DECRETO 2.189 DE 1983

RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO TREINTAY OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO TREINTAY OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. 08 MAR 2018

RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO TREINTAY OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

J. RICAURTE.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRO CIVIL - COLOMBIA - BOGOTÁ - N.º 07271369 - 08 MAR 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.131.960**
BLANCO CALVO

APELLIDOS
DIEGO NICOLAS

NOMBRES
Diego Blanco
 FIRMA



 **Colfondos**
OFICINA CALLE 53
 2018 MAR. 08
 LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
 ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
 RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
 DE ACEPTACIÓN



FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1997
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

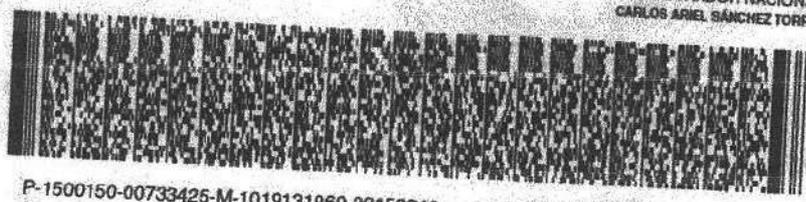
1.68
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

27-JUL-2015 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



INDICE DERECHO

P-1500150-00733425-M-1019131960-20150813 0045823573A 1 44340521

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo examatrimonial en cuya colación firmo. A los 13 días del mes de AGOSTO de 1966.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

9 7 0 7 2 3

25868362

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE - -	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA D.C. - -	5 Código 1067
------------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido BLANCO - - - -	7 Segundo apellido CALVO - - - -	8 Nombres DIEGO NICOLAS - - - - -		
	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO - - - - -		FECHA DE NACIMIENTO 10 Día 23 11 Mes JULIO - - - -		12 Año 1.997
LUGAR DE NACI- MIENTO:	13 País COLOMBIA	14 Departamento CUNDINAMARCA	15 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C. - -		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL INFANTIL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS - - - - -			17 Hora 17:55 H
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO - - - - -	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. JAVIER U. ORTIZ V. - -		20 No. licencia 9941 -
MADRE	21 Apellidos (de soltera) CALVO CANO - - - - -		22 Nombres BALBINA DEL CARMEN - - - -	23 Edad al momento del parto 38
	24 Identificación (clase y número) C.C.No. 41.680.713 de Bogotá - - -	25 Nacionalidad COLOMBIANA	26 Profesión u oficio HOGAR - - - -	
PADRE	27 Apellidos BLANCO ARROYAVE - - - - -		28 Nombres LUIS FERNANDO - - - - -	29 Edad al momento del nacimiento 41
	30 Identificación (clase y número) C.C.No. 3.181.177 de Suba (Cund.)		31 Nacionalidad COLOMBIANO	32 Profesión u oficio VISITADOR MEDICO

DENUN- CIANTE	33 Identificación (clase y número) C.C.No. 3.181.177 de Suba (Cund.)	34 Firma (autógrafa) <i>Luis Fernando Blanco A.</i>	35 Dirección postal CALLE 146 No. 99B-57 Casa 13 Tel. 6838729
	36 Identificación (clase y número)	37 Firma (autógrafa)	
TESTIGO	38 Domicilio (Municipio)	39 Nombre:	40 Firma (autógrafa)
	41 Identificación (clase y número)	42 Nombre:	
TESTIGO	43 Domicilio (Municipio)	44 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro	
	FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Día 13 46 Mes AGOSTO 47 Año 1.997	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Califondos

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

OFICINA CALLE 53

2018 MAR 03

LA PRESENTE DOCUMENTACION
ESTA SUJETA A REVISION, SU
EFICACIA ES CON PROMISO
DE ACEPTACION

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE BOGOTA
E N B L A N

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Colfondos
OFICINA CALLE 53
2018 MAR. 08
LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

NOTARÍA

59

BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
QUE EXPIDIÓ EN BOGOTÁ, D.C.
HOY, 07 MAR. 2018

OLGA MARÍA VALERO MORENO
NOTARÍA 59

MAURICIO ANDRE MOGOLLÓN
C.C. 80.225.821

NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO

Carmenica Boyack Calbiac

C.C. No. 52.589.27

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11001000059



SAC200192357

#: 2836

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 7 de Marzo de 2018, siendo **OLGA MARÍA VALERO MORENO, NOTARIA**, se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECÍO: BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO**, mayor de edad, identificado(a) con **C.C. # 3181177**, Estado Civil Casado(a), Ocupación independiente, Teléfono 3176454989, Dirección CALLE 147C 100 69 CASA 13 . quien lo hace con el fin de rendir **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ: 1°.-** Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. **2°.-** Que no carece de impedimentos para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. **3°.-** Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. **4°.-** Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: COLFONDOS **5°.-** Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: Mi hijo **DIEGO NICOLAS BLANCO CALVO** identificado con c.c. 1.019.131.960 de Bogotá, depende económicamente de mi para todos sus gastos y necesidades.

Nota: El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. *-

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 12.700 IVA: \$ 2.413 TOTAL:

\$15.113 RESOLUCION # 0858 ENERO 31 DE 2018

Declarante:

Huella Indice Derecho

Luis Fernando Blanco
BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO
C.C. 3181177



REPUBLICA DE COLOMBIA
Olga María Valero Moreno
NOTARIA
OLGA MARÍA VALERO MORENO
NOTARIA

Elaborado por: Ruth...

Ruth Viviana Cárdena Rodríguez
C.C. # 52'804.233

Colfondos
OFICINA CALLE 53
2018 MAR. 03
LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones p documentos del archivo notarial

SAC200192357

28AFE9J1TJ0AV7KN

14/09/2017

C.C. 3181177
 180208-000966
 Descomulgación Bono

9001917

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES
 LIQUIDACION



DATOS AFILIADO					
Documento	C 3181177	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AA)	06/01/1956
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 / 1	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	10/07/2002	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAA)	01/09/2002		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	BLANCO	ARROYAVE	LUIS	FERNANDO	

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/ COLPENSTIONES 1967 - 1994						
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003501977 (11 - Facturación Can)		NOMBRE EMPLEADOR		EXCLUSIV A DENT LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/11/1976	18/04/1977	S	S	\$ 1,770	
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1006118793 (11 - Facturación Can)		NOMBRE EMPLEADOR		ENRIQUE ESPINOSA M E HIJOS	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	12/01/1981	25/05/1981	S	S	\$ 5,790	
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1007200049 (11 - Facturación Can)		NOMBRE EMPLEADOR		DISTRIB FARMACOL LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	13/07/1981	15/11/1981	S	S	\$ 9,480	
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1006105485 (11 - Facturación Can)		NOMBRE EMPLEADOR		LABORATORIOS BUSIFONDOS S.A.	

Busifondos
 OFICINA CALLE 53
 CAJA 9 06 FEB. 2018 CAJA 9
RECIBIDO

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1982	31/01/1983	S	S	\$ 14,610	
LABORAL	01/02/1983	30/06/1983	S	S	\$ 39,310	
LABORAL	01/07/1983	30/05/1984	S	S	\$ 47,370	

NIT/PATRONA L	PATRONAL: 1008218700 (11 - Facturación Can)	NOMBRE EMPLEADOR	IMPULSO TEMPORAL LTDA
-------------------------	---	-------------------------	-----------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	13/09/1984	09/10/1984	S	S	\$ 11,850	

NIT/PATRONA L	PATRONAL: 1007200128 (11 - Facturación Can)	NOMBRE EMPLEADOR	LABORATORIO LAFRANCOL S A
-------------------------	---	-------------------------	---------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/02/1989	14/02/1989	S	S	\$ 136,290	3818.
LABORAL	01/03/1989	31/03/1990	S	S	\$ 136,290	
LABORAL	01/04/1990	28/02/1991	S	S	\$ 181,050	
LABORAL	01/03/1991	31/05/1992	S	S	\$ 275,850	
LABORAL	01/06/1992	12/08/1992	S	S	\$ 234,720	

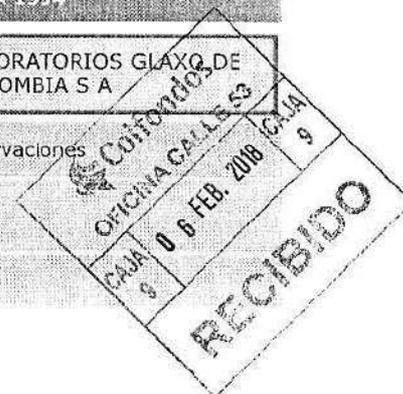
NIT/PATRONA L	PATRONAL: 1007200128 (11 - Facturación Can)	NOMBRE EMPLEADOR	LABORATORIO LAFRANCOL S A
-------------------------	---	-------------------------	---------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/02/1989	14/02/1989	S	S	\$ 136,290	3818.
LABORAL	01/03/1989	31/03/1990	S	S	\$ 136,290	
LABORAL	01/04/1990	28/02/1991	S	S	\$ 181,050	
LABORAL	01/03/1991	31/05/1992	S	S	\$ 275,850	
LABORAL	01/06/1992	12/08/1992	S	S	\$ 234,720	

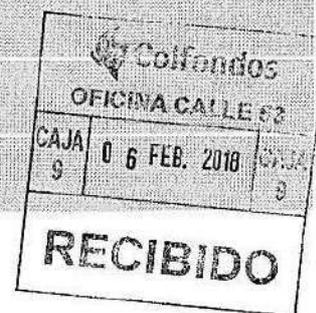
HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 860002384	NOMBRE EMPLEADOR	LABORATORIOS GLAXO DE COLOMBIA S A
---------------------	----------------	-------------------------	------------------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	S	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 1,117,000	
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 937,000	



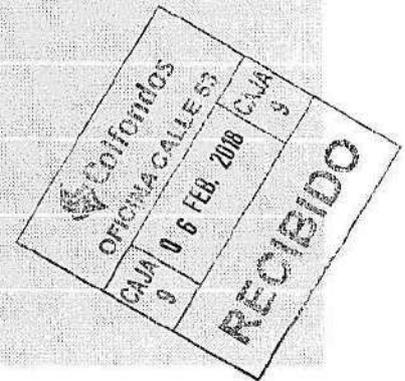
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 1,338,000	
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	\$ 1,041,000	
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	\$ 933,000	
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	\$ 1,805,000	
LABORAL	01/07/1995	31/07/1995	S	S	\$ 1,188,000	
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	\$ 1,380,000	
LABORAL	01/09/1995	30/09/1995	S	S	\$ 1,348,000	
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	\$ 1,133,000	
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	\$ 1,184,000	
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	\$ 1,568,000	
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	\$ 2,495,000	
LABORAL	01/02/1996	29/02/1996	S	S	\$ 1,446,000	
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	\$ 1,541,000	
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	\$ 1,900,000	
LABORAL	01/05/1996	31/05/1996	S	S	\$ 1,947,000	
LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	\$ 2,589,000	
LABORAL	01/07/1996	31/07/1996	S	S	\$ 1,732,000	
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 2,525,000	
LABORAL	01/09/1996	30/09/1996	S	S	\$ 2,561,000	
LABORAL	01/10/1996	31/10/1996	S	S	\$ 1,872,000	
LABORAL	01/11/1996	30/11/1996	S	S	\$ 2,476,000	



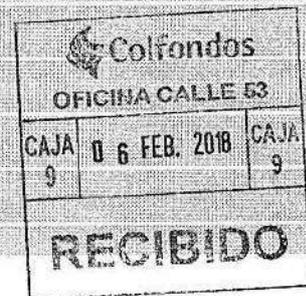
LABORAL	01/12/1996	31/12/1996	S	S	\$ 2,840,000	
LABORAL	01/01/1997	31/01/1997	S	S	\$ 2,081,000	
LABORAL	01/02/1997	28/02/1997	S	S	\$ 2,343,000	
LABORAL	01/03/1997	31/03/1997	S	S	\$ 1,789,000	
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	\$ 2,463,000	
LABORAL	01/05/1997	31/05/1997	S	S	\$ 2,274,000	
LABORAL	01/06/1997	30/06/1997	S	S	\$ 2,784,000	
LABORAL	01/07/1997	31/08/1997	S	S	\$ 2,304,000	
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	\$ 1,864,000	
LABORAL	01/10/1997	31/10/1997	S	S	\$ 3,385,000	
LABORAL	01/11/1997	03/11/1997	S	S	\$ 1,279,000	

NIT/PATRONA L	NIT: 890302384	NOMBRE EMPLEADOR	LABORATORIOS CALIFORNIA S A
-------------------------	----------------	-------------------------	-----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	S	S	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	05/05/1998	31/05/1998	S	S		\$ 1,125,000	
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S		\$ 1,843,000	
LABORAL	01/07/1998	31/07/1998	S	S		\$ 2,881,000	
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S		\$ 3,065,000	
LABORAL	01/09/1998	30/09/1998	S	S		\$ 2,095,700	
LABORAL	01/10/1998	31/10/1998	S	S		\$ 4,013,000	
LABORAL	01/11/1998	30/11/1998	S	S		\$ 3,550,761	
LABORAL	01/12/1998	31/12/1998	S	S		\$ 4,076,519	



LABORAL	01/01/1999	12/01/1999	S	S	\$ 3,721,392	
NIT/PATRONAL	NIT: 830045404			NOMBRE EMPLEADOR	A T P ADMINISTRADORA TECNICA DE P	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/2000	30/04/2000	S	S	\$ 1,000,000	
NIT/PATRONAL	NIT: 860074358			NOMBRE EMPLEADOR	LABORATORIOS BUSSIE S A	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	24/08/2000	31/08/2000	S	S	\$ 373,000	
LABORAL	01/09/2000	30/09/2000	S	S	\$ 1,400,000	
LABORAL	01/10/2000	31/10/2000	S	S	\$ 2,987,000	
LABORAL	01/11/2000	30/11/2000	S	S	\$ 2,107,000	
LABORAL	01/12/2000	31/12/2000	S	S	\$ 2,316,000	
LABORAL	01/01/2001	31/01/2001	S	S	\$ 1,662,000	
LABORAL	01/02/2001	28/02/2001	S	S	\$ 1,500,000	
LABORAL	01/03/2001	31/03/2001	S	S	\$ 2,300,000	
LABORAL	01/04/2001	30/04/2001	S	S	\$ 2,680,000	
LABORAL	01/05/2001	31/05/2001	S	S	\$ 1,600,000	
LABORAL	01/06/2001	30/06/2001	S	S	\$ 1,954,000	
LABORAL	01/07/2001	31/08/2001	S	S	\$ 1,900,000	
LABORAL	01/09/2001	30/09/2001	S	S	\$ 4,700,000	
LABORAL	01/10/2001	31/10/2001	S	S	\$ 2,360,000	
LABORAL	01/11/2001	30/11/2001	S	S	\$ 2,338,000	
LABORAL	01/12/2001	31/12/2001	S	S	\$ 3,550,000	
LABORAL	01/01/2002	31/01/2002	S	S	\$ 1,717,000	
LABORAL	01/02/2002	28/02/2002	S	S	\$ 2,350,000	
LABORAL	01/03/2002	31/03/2002	S	S	\$ 2,405,000	
LABORAL	01/04/2002	30/04/2002	S	S	\$ 2,650,000	
LABORAL	01/05/2002	31/05/2002	S	S	\$ 2,572,000	
LABORAL	01/06/2002	30/06/2002	S	S	\$ 2,210,000	
LABORAL	01/07/2002	07/07/2002	S	S	\$ 780,000	



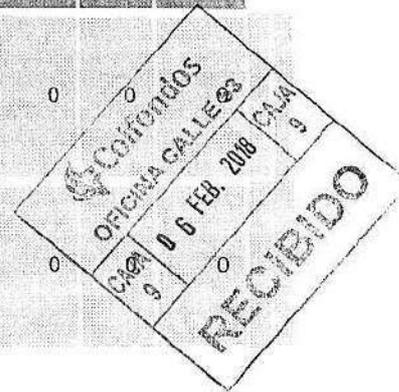
NIT/PATRONAL	NIT: 830061961				NOMBRE EMPLEADOR	TECNOSALUD AMERICA SA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/08/2002	31/08/2002	S	S	\$ 2,140,000.	

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	5,474(dias), 782(semansas)	Tiempo Total Trabajado	5,474
Salario Base	\$234,720	Empleadores Salario Base	LABORATORIO LAFRANCOL S A		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/09/2002	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	06/01/2008	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$60,594,369	Valor Emi, Reco o Red.en Versión Ant.a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$60,594,369
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPO N	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPO N	VALOR CUPON VER SION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRACION PAGADA
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	3,164			\$39,020,893	64	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMB	LIQUIDACION PROVISIONAL	2,310			\$21,573,476	36	0	0	0	0



	IANA DE PENSI NES - COLPEN SIONES								
TOTA LES				\$60,5 94,36 9		0	0	0	0

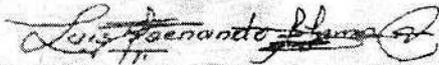
 **Coifondos**
 OFICINA CALLE 53
 CAJA 9 06 FEB. 2018 CAJA 9
RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.181.177**
BLANCO ARROYAVE

APELLIDOS
LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1956**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

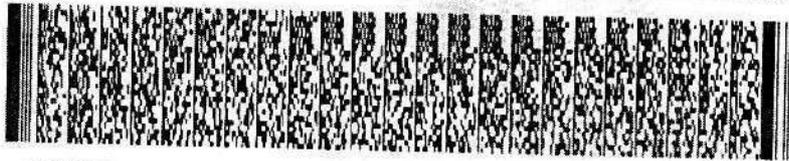
M

SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00633153 M-0003181177 20141018

0040525579A 2

5021188328

Colfondos
OFICINA CALLE 53

CAJA
9

06 FEB. 2018

CAJA
9

RECIBIDO

Ministerio defensa

formato 1-2-3 p' acreditar tiempo.

- Registro civil no > 6 meses.

10. Solicitud emisión Bono
Bajo la gravedad de juramento declaro que:

- Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.
- MI fecha de nacimiento tal como aparece impresa en la solicitud es correcta.
- No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL

- No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la Pensión del Régimen de Ahorro Individual.
- No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
- No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida.
- En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
- En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
- No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Y autorizo

Emisión de mi bono pensional por un año a fecha de traspaso de régimen.

Julio Ferrer
 Dirección: 60 591.369 Dirección clle 147c+100-69
 Teléfono y/o celular 3176454989

Estoy de acuerdo con la historia legal y firmo en aceptación que no tengo detracho a bono parafiscal.

Firma _____ CC _____

No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección.

Firma _____ CC _____

* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, está sujeto a cambios legislativos.
 * Recursé que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.



AFP COLFONDOS
FUTURA- COLFONDOS

Usuario JC49089

Página 33
Fecha 13/06/18
Hora: 12:08:30

***** REPORTE PRELIQU. PAGO RETROACTIVO SIN INCONSISTENCIAS 201805 *****

No. Ident.	Tipo Benef.	Nombre beneficiario	Por. Pag.	Valor Pagos	Valor Incent	Descto. YSP	Vr. Neto pagado	XPC	
3181177	PENSIONADO	BLANCO ARROYAVE LUIS FERNANDO	201805	980.000	119.000		860.200		
Totales del reporte				1	Pagos de pensión	980.000	119.000	860.200	

** FIN DEL REPORTE **





Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías



USUARIO: CFJCRUZG02

JEIMY
ANDREA
CRUZ
GUERRERO

12 de Junio de 2018

[Registrar servicio](#)



Vista Integral... La mejor opción para validar tus afiliados... espéralo!

- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Estadísticas
- Documentación
- Entrega H

SIAFP Autorizador de trámite de pensión

Fecha de la consulta : 12/06/2018

Hora de la consulta : 12:08:06 PM

Identificación: CC - 3181177
 Nombres y Apellidos AFP: LUIS FERNANDO BLANCO ARROYO/
 Nombres y apellidos Certificados: LUIS FERNANDO BLANCO ARROYO/

Diagnóstico

6. El afiliado ya registra marcación de beneficio pensional con la información relacionada a continuación.

Adicionalmente, de acuerdo a la información disponible en el SIAFP y la suministrada por Colpensiones y la OBP, podría continuar con la actualización del beneficio pensional.

Información SIAFP

Información RAIS

Estado solicitud de pensión	:3-Afiliado con solicitud aprobada (pensionado)
Tipo de pensión	:3-VEJEZ NORMAL
Modalidad de pensión	:2-Retiro Programado Provisional
Origen de reclamación	:1-Normal
Fecha de solicitud de pensión	:20180308
Fecha de aprobación	:20180420

Municipio de la presentación de la solicitud: BOGOTÁ, D.C.

Fecha del último IBC	:20150624
Grado de invalidez	:%
Último IBC	:2.474.000.000.000,00

Información RPM

Estado beneficio pensional otras entidades :Información no disponible en SIAFP

Información Colpensiones

Fecha de afiliación a Colpensiones	:20020710
AFP a la que se traslado	:COLFONDOS

Información OBP

Administradora con la cual se registra la posible afiliación	:Información no disponible en OBP
Posible fecha de afiliación	:Información no disponible en OBP
Administradora con la cual se registra la posible pensión	:Información no disponible en OBP
Tipo de pensión	:Información no disponible en OBP
Posible fecha de pensión	:Información no disponible en OBP
Indicador de pensionado	:Información no disponible en OBP
Fecha de actualización en la OBP	:Información no disponible en OBP

[Enviar PDF](#)[Regresar](#)[Imprimir](#)[Actualización Trámite de pensión](#)

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados





del grupo Scotiabank

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2018
BP-R-I-L-RAD-29515-04-2018

Señor(a)

LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE
CL 147 C 100 69 CA 13 BR NAVETAS SUBA
LUISFERCHO13@YAHOO.COM
Celular/Teléfono: 3176454989
BOGOTA, D.C.,

Asunto: Reconocimiento de Pensión
Tipo de Trámite: Vejez
Código: RP002
Identificación: 3181177

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que al verificar el patrimonio pensional acumulado correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es suficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Número de ID.	Nombre y Apellidos	Beneficiario Principal y Sustitutos					
		F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
3.181.177	LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE	1/6/1956	Masculino	100%	Vitalicio	Principal	Activo
41.680.713	BALBINA DEL CARMEN CALVO CANO	3/31/1957	Femenino			Conyuge	Valido
1.019.131.980	DIEGO NICOLAS BLANCO CALVO	7/23/1997	Masculino			Hijo	Valido

Fecha de Adquisición del Derecho: 01 de mayo de 2018

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-99 Piso 2, en Bogotá. Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4630 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua"

Información General			
Edad del afiliado	62	Saldo Cuenta de Ahorro Individual	\$252.165.785
% de Pérdida de Capacidad Laboral		Valor mesada	\$ 980.000
Total semanas cotizadas	1.330	Valor retroactivo sin Descuentos	\$0
Estado del Bono Pensional	ACREDITADO	Valor Retroactivo Neto a Pagar	\$0
Valor del Bono Pensional	\$	Fecha de pago primer mesada	mayo de 2018

Seguro Previsional	Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación	
Aseguradora Previsional	Pagos recibidos por concepto de incapacidades	\$
Valor Indemnización Pagada	Otros pagos recibidos	\$0

Si en un futuro se llegara a solicitar la inclusión de un nuevo beneficiario, será necesario hacer una nueva validación para establecer los riesgos relacionados y posibles modificaciones a la mesada pensional que ha sido reconocida.

Por otra parte, es importante tener en cuenta la siguiente información

- La pensión le será reconocida desde el momento en que se cumplieron los requisitos que establece la ley para obtenerla.
- Del monto retroactivo que le corresponde, Colfondos le descontará el 12% como aporte al Sistema de Seguridad Social en salud.

Asimismo le informamos, que usted cuenta con la posibilidad de elegir cualquiera de las siguientes modalidades de pensión para el pago de su mesada pensional:

- Renta Vitalicia
- Retiro Programado
- Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida.
- Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.
- Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.
- Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.
- Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional.

Lo(a) invitamos a consultar en qué consiste cada una de estas modalidades en el formato anexo a esta comunicación. En caso de tener dudas o inquietudes sobre alguna de ellas, nuestros representantes de servicio estarán atentos para asesorarlo(a), para lo cual lo(a) invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de Contact Center.

En caso de elegir la modalidad de **Renta Vitalicia**, el pago de su mesada pensional estará a cargo de la Compañía Aseguradora elegida. La siguiente documentación será necesaria para adelantar su solicitud, si ya la radicó, no será necesaria información adicional.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

- **Formato BYP-GPG-FOR-005** (disponible en www.colfondos.com.co) correspondiente a la autorización de traslado a la modalidad de Renta Vitalicia, debidamente diligenciado.
- **Formato de selección de modalidad de pensión.**(Ver anexo)
- Una vez haya elegido la entidad financiera en la cual desea recibir los pagos de sus mesadas pensionales, será necesaria una **certificación de cuenta** expedida por dicha entidad, indicando su nombre como titular de la cuenta, al igual que el número y tipo de cuenta (ahorros o corriente).

Por otra parte, si Usted selecciona la modalidad de **Retiro Programado**, Colfondos será la entidad que realice el pago periódico de la mesada. Los siguientes documentos serán necesarios para adelantar su solicitud:

- **Certificación de cuenta bancaria**, indicando el número y tipo de cuenta (ahorros o corriente), al igual que su nombre como titular de la misma.

Lo(a) invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el **Banco de Bogotá**, entidad con la cual tenemos convenio para ofrecer sus servicios a nuestros futuros pensionados.

La cuenta registrada en esta entidad es:

- Cuenta dispersora de ahorros 009-35477-0
- Código de convenio 55G.
- **Afiliación radicada en la EPS.** Si actualmente se encuentra cotizando, deberá afiliarse bajo la calidad de **pensionado** en dicha entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos:
 - NIT. 900391901-2
 - Razón social: **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.**

En caso que el Afiliado Pensionado y/o su grupo familiar residan en el exterior, y no deseen cotizar a salud en Colombia, deberán notificarlo mediante comunicación debidamente apostillada, o autenticada por el cónsul, o agente diplomático del país donde resida.

- **Certificados de supervivencia.** Para los Afiliados que residen en Colombia, Colfondos realizará el control periódico de supervivencia directamente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, por tanto, no se hace necesaria ninguna acción por parte del Afiliado. Por el contrario, para los Afiliados que residen en el exterior, será necesario acreditar su supervivencia ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentre, o ante la autoridad pública del país donde

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Payel Cortés Alonso (nfincanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4930 - 4959 - 3412; Fax: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

resida, remitiéndola a Colfondos en cualquiera de sus oficinas o en la Dirección General de Colfondos. Este proceso deberá efectuarse cada (6) seis meses.

Adicionalmente, en la modalidad de Retiro Programado se deben anexar los siguientes formularios:

- Contrato de Retiro Programado. (disponible en www.colfondos.com.co)
- Declaración de aceptación de riesgos de retiro programado y recálculo de mesada. (disponible en www.colfondos.com.co)
- Formato P-GBF-FOR-052 (disponible en www.colfondos.com.co)
- Formato selección de solicitud de pensión (disponible en www.colfondos.com.co)

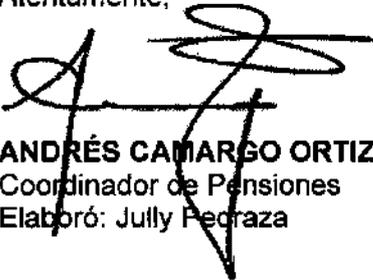
Para las personas que seleccionen esta modalidad, la documentación enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, de forma tal que la primera mesada pensional pueda ser pagada dentro del mismo mes; si la documentación es entregada con fecha posterior al día 15, la mesada pensional será pagada en el mes siguiente. Esta información es requisito necesario para dar inicio al pago de las mesadas pensionales.

En caso de elegir cualquiera de las otras modalidades de pensión adicionales, con gusto lo(a) asesoraremos en la documentación correspondiente.

En Colfondos estamos comprometidos con nuestros afiliados para brindarles el acompañamiento y asesoría necesarias que les permitan tomar decisiones bien informadas. En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co (aquí también podrá encontrar la normatividad relacionada anteriormente consultando el código del comunicado a través de la sección "aprende") sección **canales de servicio**, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del País:		01 800 05 10000	

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
 Coordinador de Pensiones
 Elaboró: Jully Pedraza

VIGILADO por el Superintendente de Banca y Finanzas

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortés Alonso (ncortesa@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4930 - 4959 - 3412, Fax: 7 456300 Ext. 3473. Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.



RQ 19118-000393
C.C 3181177 /



Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.
Bogotá D.C.

Ref.: SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE AFILIACIÓN Y TRASLADO DE RÉGIMEN
DE: **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE**
C.C. 3.181.177de Bogotá D.C.

JUAN GABRIEL MUÑOZ GAONA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del (la) señor (a) de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADO POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EN CALIDAD DE PENSIONADA.

Una vez aceptado el traslado, solicito a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A. efectuar el TRASLADO de la totalidad del ahorro depositado en su cuenta individual, junto con sus rendimientos y los documentos que tenga relación con la afiliación e Historia Laboral con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Lo anterior de acuerdo con los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

1. El señor LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE, nació el 06 de enero de 1.956.
2. Inicialmente, el señor LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE, estuvo vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, desde el 01 de noviembre de 1.976 hasta el mes febrero de 2.003 (777 semanas).
3. Posteriormente, en Julio de 2002, el señor LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE decidió trasladar sus aportes al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
4. Mi poderdante continuó realizando sus aportes a pensión a COLFONDOS S.A. llegando a un total de 1.351 semanas cotizadas para el mes de abril de 2015.
5. El FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS- COLFONDOS S.A. en el momento de aceptar el traslado de Régimen Pensional a mi representada (o), omitió brindarte la suficiente y necesaria asesoría sobre las condiciones específicas de su situación pensional para evitar que ella pudiera llegar a perder los beneficios del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, especialmente sobre los efectos negativos en el cálculo de su valor pensional evitando así falsas expectativas y posteriores perjuicios al (la) afiliado (a).
6. El señor LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE se encuentra pensionado desde el 20 de abril del 2018 por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A. por un valor de mesada pensional de \$923.000.00 pesos M/cte.
7. Por otro lado, en el régimen de prima media con prestación definida, la mesada pensional a la que tendría derecho ascendería a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.420.551)**, lo anterior representa una variación UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTEMIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1.497.551) respecto de la pensión que obtendría en el fondo privado
8. El FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS S.A. en el momento de aceptar el traslado de Régimen Pensional a mi representada(o), omitió brindarte la información clara y completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional para evitar que mi poderdante pudiera llegar a perder los beneficios del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, especialmente sobre los efectos negativos en el cálculo de su valor pensional

PETICIONES

Que en mérito de lo anteriormente expuesto solicito a esa Entidad:



1.- Se autorice la afiliación del señor LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

2.- Que en forma interinstitucional el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A. efectúe el traslado de los documentos que tengan relación con la afiliación e Históricas al destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

3.- Indicar las razones por las cuales el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A. en el momento de diligenciar la afiliación o traslado al Régimen de Ahorro Individual omitió suministrar a mi poderdante señor LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE una propuesta debidamente explicada con información clara y completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional para evitar que podría llegar a perder los beneficios del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, especialmente sobre los efectos negativos en el cálculo de su valor pensional, evitando así falsas expectativas y posteriores perjuicios al afiliado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, Parágrafo Transitorio No. 4.

ANEXOS

- Poder conferido por LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE al suscrito.
- Copia ampliada de la cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 17 No. 6-57 Of. 504 de Bogotá D.C.

Mi poderdante LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE, recibirá notificaciones en Calle 17 No. 6-57 Of. 504 Correo Electrónico: juan.munozgaona@gmail.com.

AUTORIZO al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A., a Notificar por Correo Electrónico los Actos Administrativos que se generen en respuesta a la presente solicitud al siguiente Correo Electrónico: juan.munozgaona@gmail.com.

Atentamente,

JUAN GABRIEL MUÑOZ GAONA
C.C. 1.022.323.273
I.P. No. 225.463 del C.S. de la J.

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
E. S.



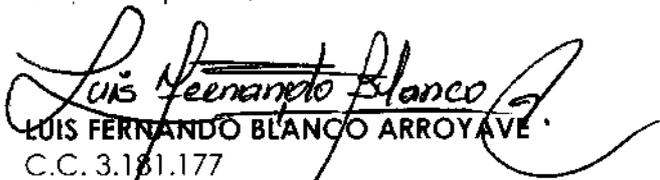
LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE, ciudadano(a) mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, de manera muy atenta me permito manifestar a usted, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN GABRIEL MUÑOZ GAONA**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 225.463 de C.S.J, para que en mi nombre y representación desarrolle ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., las diligencias tendientes a solicitar mi desafiliación del Régimen de Ahorro Individual y el traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Una vez surtido el trámite anterior, mi apoderado también podrá solicitar al fondo privado efectuar el traslado de mis aportes pensionales realizados junto con sus rendimientos y la remisión de los documentos que tengan relación con mi afiliación e Historia Laboral con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, notificarse de la Resolución, y los demás documentos que fueren necesarios, tachar y reargüir de falsedad los documentos, pedir copias auténticas de documentos y resoluciones con nota de que se encuentran debidamente ejecutoriadas y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Solicito respetuosamente, se sirva reconocerle personería en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Confiero poder,


LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE
C.C. 3.181.177

Acepto el poder,


JUAN GABRIEL MUÑOZ GAONA
C.C. 1.022.323.273
T.P. No. 225.463 del C.S. de la J.



NO SE DEBE USAR EN
ESTABLECIMIENTOS
DE SERVICIO AL PUBLICO
19
ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMERCIO EN BALANCE
COTIZACION CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE LOS OTSOTAD, D.C.



9



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14100

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003181177, presentó el documento dirigido a COLFONDOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8lia3huk5ky0
02/08/2019 - 16:00:17:774



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8lia3huk5ky0



ESPAÑO EN BLANCO
CARRIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
CARRIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1950

A

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.181.177
 BLANCO ARROYAVE

APELLIDOS
 NOMBRES
 LUIS FERNANDO



Luis Fernando Blanco Arroyave

Colfondos
OFICINA CENTRO

No. 2019 NOV. 1 R No.

SUJETO A VERIFICACION
 DE CONTENIDO
 NO IMPLICA ACEPTACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1956
 MANIZALES
 (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.68 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Luis Fernando Blanco Arroyave*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ FORNES



A-1500150-00633153-M-0003181177-20141018 0040525579A 2 5021188328

Señor(a):

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** contra **COLFONDOS S.A. y Otro.**

RAD.: 1100131050152020-00467-00.

ASUNTO: Demanda de Reconvención.

REF: Demanda de reconvención de **COLFONDOS S.A. vs. LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por el citado contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A y otros.**

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro de la oportunidad procesal respectiva, presento **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, contra de la señora **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por el citado señor, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.181.177 con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan a favor de mi representada y en contra del señor **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por la citada señora, las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS.

Primero: Que se declare la validez y eficacia del traslado de régimen, que realizó la señora **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ISS hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado.

Segundo: Se declare valido y eficaz el reconocimiento pensional, efectuado al señor **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** realizado el 20 de abril de 2018, pensión de vejez, en la modalidad de retiro programado, con asignación de mesada pensional desde el mayo de 2018.

Tercero. Que en el evento de declararse la nulidad y/o ineficacia de la vinculación y autorizarse el traslado de régimen pensional, el despacho a su digno cargo deberá condenar al señor **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** por los siguientes conceptos:

a. A reintegrar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la suma de dinero que dicha sociedad ha transferido a le ha cancelado por conceptos de mesadas pensionales derivadas de la pensión de vejez a partir de la fecha del reconocimiento del derecho, esto es, mayo de 20218, hasta la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

b. Las sumas de dinero que resulten probadas por los conceptos antes mencionados, deberán cancelarse debidamente indexadas.

c. Se condene al demandado en costas y agencias en derecho.

II. ECHOS. -

Primero: El demandante **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** presentó de traslado de régimen, vinculándose a la **AFP Colfondos S.A.** en el 2002.

Segundo: Tenemos entonces que la afiliación a **COLFONDOS S.A.** se realizó con el lleno de los requisitos legales, conforme las normas sobre traslado de régimen pensional y la voluntad expresada en el formulario de afiliación, evidencian que el ingreso de la actora al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin y se corroboró con la actora mediante su firma, la cual expone su consentimiento.

Tercero: Adicionalmente, NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, por lo cual quedó válidamente afiliado a la AFP que represento.

Cuarto: Como ratificación de su voluntad de continuar afiliado y pensionarse en el RAIS, el actor, solicitó lo siguiente:

- El reconocimiento y pago de la pensión de vejez en modalidad de retiro programado.
- Autorizo los trámites para adelantar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento del bono Pensional.

Quinto: Atendiendo la solicitud pensional la Administradora tuvo que determinar si se acumulaba en su cuenta de ahorro pensional el capital suficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del artículo 64 de la ley 100 de 1993, lo cual se concluyó que el capital ahorrado por el demandante, era el necesario para financiar la pensión de vejez por lo tanto se concluyó que le asistía derecho al reconocimiento de la pensión solicitada en los términos del citado artículo.

Sexto: Se reconoció al accionante la pensión de vejez en la modalidad retiro programado, con asignación pensional desde mayo de 2018, También se le informó a la actora sobre todas y cada una de las modalidades pensionales que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad contempla, explicándole las características que cada modalidad presentaba, teniendo en cuenta que el Sistema General de Pensiones ofrece a sus afiliados la posibilidad de escoger, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, el régimen y modalidad de pensión que más se ajuste a sus necesidades actuales y futuras.

Séptimo: Recibida la asesoría por parte del actor, sobre las distintas modalidades optó por pensionarse bajo la modalidad de pensión de retiro programado, establecida en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

Octavo: El demandante no manifestó inconformidad ante mi representada para el reconocimiento de la pensión de vejez, en modalidad retiro programado, es más, el demandante viene disfrutando de la mesada pensional, sin presentar objeción sobre la misma, siendo plenamente eficaz y valido el reconocimiento de la pensión.

Noveno: Ahora pretende el demandante con la presente acción instaurada, que mediante sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de su vinculación bajo argumentos de índole subjetivos que JAMÁS se presentaron para que se autorice su regreso al Régimen de Prima Media, administrado por Colpensiones, lo cual no es viable teniendo en cuenta que jamás se presentó causales de nulidad que haya invalidado el traslado al fondo de pensiones que represento y porque además ya se reconoció y se está pagando la pensión de vejez que solicitó.

Décimo: Como puede verificarse con las pruebas documentales que se allegan con la contestación de la demanda y de la demanda de Reconvención, el actor, disfruta de una pensión de vejez a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Todo esto a partir del mes de mayo de 2018, por lo que no hace posible que se acceda a la pretendida de

nulidad para trasladarse de régimen pensional. Y más aún, cuando mi defendida ha aportado las pruebas pertinentes para demostrar su estatus de pensionada.

Décimo Primero: En el evento de declararse la ineficacia y/o nulidad de la vinculación y autorizarse el traslado de régimen pensional, se deberá condenar al señor **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE**, a reintegrar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. La suma de dinero que dicha sociedad le ha cancelado por concepto de mesadas pensionales derivadas de la pensión de vejez a partir de la fecha del reconocimiento del derecho y el retroactivo pensional, hasta la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso, cuyas sumas de dineros deberán ordenarse cancelar debidamente indexadas.

III. MEDIOS DE PRUEBA. -

3.1. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado al actor, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

3.2. DOCUMENTAL: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, los mismos documentos aportados con la contestación de la demanda, dentro del proceso ordinario laboral de la señora **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**., que aparecen relacionados en el acápite de **PRUEBAS** del referido escrito.

IV. PROCESO. -

Ordinario Laboral de Primera Instancia.

V. PROCESO CUANTÍA Y COMPETENCIA:

La cuantía la estimo en una cifra superior a Treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la competencia es suya Señor Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

La demanda de reconvención tiene su fundamento en las normas que se señalan a continuación: Artículo 371 del Código General del Proceso y artículo 400 del C.P.C,

aplicables por analogía al procedimiento laboral, que regula lo relacionado con la demanda de reconvención, artículos 25 y 26 de la Ley 712 de 2001, que señalan las formas y requisitos de la demanda y los anexos que se deben presentar con la misma, el artículo 12 de la ley 712 de 2003, 74 de la ley 100 de 1993, sentencias de la Corte Constitucional SU 062 de 2010, C – 1024 de 2004, Su 130 de 2013, Circular Externa 058 de 1998 y 006 de 2011, artículo 107 de la Ley 100 de 1993, que señalan el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio pensional por vejez, dentro del Sistema General de Pensiones, qué requisitos se deben acreditar, para el reconocimiento de dicha calidad y cuáles son los requisitos que se deben cumplir para el reconocimiento de la pensión a de vejez, dentro del Sistema General de Pensiones; qué requisitos deben cumplir para que se autorice el traslado de régimen pensional, lo cual no se cumple en este caso.

IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR NULIDAD O INEFICACIA EN PENSIONADOS.

En sentencia De la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral SL373-2021 de la M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, Proceso ordinario de HERALDO CÁRDENAS GIL contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la cual confirmo la sentencia absolutoria proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Cali, bajo los siguientes argumentos.

“Es un hecho acreditado que Cárdenas Gil disfruta de una pensión de vejez desde el año 2008, en la modalidad de retiro programado, a cargo de Protección S.A. Esta circunstancia conduce a la Corte a interrogarse si es posible, bajo el manto de la ineficacia de la afiliación, que el demandante pensionado del régimen de ahorro individual con solidaridad, vuelva al mismo estado en el que se encontraba antes de su traslado al RPMPD.”

“Para la Corte la respuesta es negativa, puesto que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante)¹, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto”

A su vez en Sentencia proferida el 5 de septiembre de 2018, dentro del radicado 22-2016-010-01, proceso entre NORMA CILENI VILLAVECES BAHAMON contra Colpensiones y Porvenir S.A., con ponencia de la Magistrada MARTHA LUDMILA AVILA TRIANA, revoco la Sentencia proferida por el Aquo, que había declarado la nulidad del traslado del demandante que gozaba de una pensión de parte de la AFP Porvenir. En esta oportunidad el tribunal indico lo siguiente:

“Que esta Sala de decisión tiene adoctrinado, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, entre otras con sentencias con radicado SL 12137 del 3 de septiembre de 2014 y la radicado bajo el número 33083 de 22 de noviembre 2011 y la 31989 del 9 de septiembre del 2008, que son las administradoras de los fondos de pensiones que tienen la carga de probar, en que circunstancia se hizo el ofrecimiento del traslado a los afiliados que lo quiera hacer y en este caso a la actora las condiciones igualmente en la que se otorgó ese traslado y si se le brindo la información veraz y oportuna frente a las implicaciones del mismo sobre la verdadera situación que tenía frente a los dos regímenes pensionales, para que su conocimiento igualmente estuviese debidamente informado y así poder escoger la mejor opción que le conviniera. Una vez precisado lo anterior que es el criterio que tiene fijado esta sala, debe decirse que en el presente asunto no es posible aplicar el anterior criterio jurisprudencial, pues no encontramos frente a una situación fáctica diferente a la estudiada por la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias que fijan el precedente respecto de este tema, pues conforme a las pruebas decretadas en esta instancia de las cuales ya se hizo referencia, la oficina de bonos pensionales del ministerio de hacienda, informa que emitió, expidió y negocio el bono pensional, el cual se encuentra depositado el dinero en la cuenta de ahorro individual del demandante, pues se negoció y por eso le otorgo su pensión e hizo parte del capital para financiar su pensión y es por el cual como se dice se financia la pensión del demandante que viene percibiendo de la AFP desde el 14 de noviembre de 2013; ahora a pesar de que la AFP no probó que brindo dicha asesoría, en los termino que se han señalado en la antelación, es decir que fue de manera veraz y oportuna frente a esas implicaciones que generaba en el año 98 este traslado, no es posible en este caso particular declarar la nulidad del traslado al RAIS, pues con posterioridad al formulario de afiliación que firmo el demandante para trasladarse de régimen, se evidencia una serie de actuaciones por parte del demandante, con las cuales ratifico su intención de pertenecer al RAIS, tal como lo dijo la apoderada de la AFP Porvenir en su recurso, frente a los cuales no señalo que existiera ningún vicio de su consentimiento que pudiera afectarlos.

Ahora bien, como lo manifiestan en la sentencia con radicado 00873, proferida el 18 de septiembre de 2018, que crea un precedente, de la Sala Primera de Decisión Laboral, del tribunal superior de Distrito de Medellín con ponencia del Magistrado Hugo Alexander Bedoya Díaz, realizó una fértil distinción entre el momento de la afiliación y aquel en que se empieza a disfrutar la pensión, que refuerza la razonabilidad del enfoque que en el caso que nos ocupa

“ Retrotrayéndonos al estudio de la improcedencia de que se declare la inexistencia del traslado en este caso en particular, la sala se remite a la sentencia SL17595-2017 con radicado 46.292 MP Dr. Fernando Castillo Cadena en donde en forma concreta se dijo “... Así, en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, **desde la antesala de la afiliación hasta** la determinación de las condiciones para el **disfrute pensional**; (...)”, entendiéndose con este último aparte de la providencia que si la información exigida data desde antes de la afiliación y hasta las **condiciones del disfrute de la pensión**, ello implica, que una vez reconocida la pensión de vejez esa falta de información se entiende superada con la celebración del nuevo acto jurídico adelantado por la afiliada y que corresponde a la solicitud de la pensión de vejez a la sociedad Porvenir S.A y al reconocimiento y pago de la prestación económica, pues solo tenía la posibilidad de alegar la falta de información previo al disfrute de la prestación económica y no con posterioridad a ella, como ocurre en este evento. “

Por último, ha de reiterarse por esta Sala que sostener la tesis de la ineficacia de la afiliación para pensionados del régimen de ahorro individual es un camino que puede conducir a situaciones del todo insostenibles, por cuanto la consolidación de ese nuevo estatus supone en muchos casos la participación de terceros de buena fe, como cuando se ha optado por pensionarse bajo la modalidad de renta vitalicia y se ha contratado con una aseguradora su pago. Las palabras de la Corte Constitucional, en la mentada sentencia C-841 de 2003, acuden con autoridad para esclarecer ese *reductio ad absurdum*.

Se debe señalar que la misma postura la tiene el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, quien en sentencia de la M.P. MARTHA INÉS RUÍZ GIRALDO del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en sentencia proferida dentro del proceso 29201600325-01, resalto “Que es inaceptable que luego de un traslado y haciendo uso de las prerrogativas propias del RAIS, como lo es el reconocimiento de una pensión anticipada y la negociación de un bono pensional, el demandante pretenda beneficiarse de sus propias actuaciones e intente una

indemnización a su favor, máxime si se tiene en cuenta que en ningún momento se manifestó que al solicitar la pensión de vejez por la modalidad de retiro programado, no se le hubiere brindado la información necesaria, pues al contrario, tan es así que se autorizó que el bono emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fuera negociado y el actor estuvo conforme con la liquidación del mismo, así las cosas y ante la imposibilidad de restar importancia a las actuaciones posteriores al traslado de régimen que efectuó el demandante, los cuales convalidaron su intención de trasladarse y de pertenecer al RAIS”

Por lo tanto en el caso que nos atañe y ante la ratificación de la voluntad de el demandante de pertenecer al RAIS, no es aplicable el criterio de la Corte Suprema de Justicia, siendo así que se debe declarar que el acto del traslado y las actuaciones posteriores, como el reconocimiento de la pensión de vejez en modalidad de retiro programado, tienen plena validez y no le asiste animó al aquí demandante para la prosperidad de las pretensiones de declaración de nulidad y/o ineficacia de la afiliación.

VII. ANEXOS. -

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

- 7.1.** Todos los documentos relacionados acápite de **V - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA** de la contestación dada dentro de la demanda.

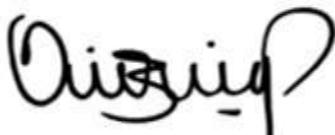
VIII. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Avenida Jiménez #4-03 oficina 1302 interior 3, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley

De la señora Juez, muy atentamente,



JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

C.C. No. 53.140.467

T.P. 199.923.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

313957

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

199923

Tarjeta No.

09/02/2011

Fecha de
Expedicion

10/12/2010

Fecha de
Grado

JEIMMY CAROLINA
BUIRAGO PERALTA

53-140467

Cedula

CUNDINAMARGA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

53.140.467

BUIRAGO PERALTA

APELLIDOS

JEIMMY CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



142480

© 6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1985**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

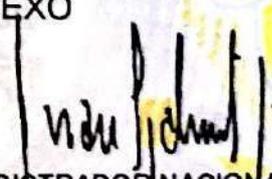
G.S. RH

F

SEXO

14-OCT-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500100-00884984-F-0053140467-20170223

0053865688A 1

9999053604

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



República de Colombia

Pág. No. 1



A9065944014



Ca382663096

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (832)

DE FECHA: CUATRO (4) DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

I. ADICIÓN A PODER SIN CUANTÍA

II. PODER GENERAL SIN CUANTÍA

III. REVOCATORIA DE PODERES GENERALES SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT: 800.149.496-2

APODERADOS

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

ROBERTO CARLOS LLAMAS

JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA

GLORIA FLOREZ FLOREZ

CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ

RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS

LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ

JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS

JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ

YEZID GARCIA ARENAS

GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD

IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO

PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA



A9065944014



Ca382663096

108040GGAG9GMHDI

16 Notaria

16 Notaria

Ca382663096 02-03-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS
MIGUEL ANGEL ARJONA
MONICA ANDREA LOZANO TORRES
YEUDI VALLEJO SANCHEZ
LILIANA BETANCUR URIBE
JUAN FERNANDO GRANADOS TORO
ANDREA CASTRILLON ZULUAGA
SINDI DAYANA SEPULVEDA PINTO
ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO
PAULINA TOUS GAVIRIA
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO
CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ
KATHERINE URIBE TREJOS
ANDRES GONZALEZ HENAO
JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO
JAIR FERNANDO ATUESTA REY
JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA
JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ
ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE
YULIANA ANDREA TORO VELEZ
NATALIA PUERTA CALDERON
MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO
LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON
ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ
VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA
CAMILO ERNESTO REY

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los CUATRO (4) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE



República de Colombia

Pág. No. 3



Aa065944015



Ca362663095

BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor **GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA**, según Resolución número 4334 del 29 de mayo del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública Número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciseis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento.

PRIMERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinte ochenta y dos (2082) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día nueve (09) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diez (2010), a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

SÉGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cuatro (584) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **ROBERTO CARLOS LLAMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919, y Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944015



Ca362663095

10935a5E9G5E8M2C

cafedra s.a. la papearía

16 Notaría

cafedra s.a. la papearía 02-03-20

10935a5E9G5E8M2C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



233.384 C.S.J., y **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1016019370 y Tarjeta Profesional No. 267.511 C.S.J quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: -----

2. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ---

TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: -----

3. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. --

CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y siete noventa y cinco (3795) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, y Tarjeta Profesional No. 137.767 C.S.J; y **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13719501 y Tarjeta Profesional No. 129.307 C.S.J; **ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1098772440 y Tarjeta Profesional No. 328.353 C.S.J; **LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1095914455, y Tarjeta Profesional No. 290.079 C.S.J; **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026276600, Tarjeta Profesional No. 319.323 C.S.J; **FELIPE ANDRES**



Aa065944016



Ca362663094

MALDONADO BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116804075, Tarjeta Profesional No. 326.603 C.S.J., quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta sesenta y nueve (4069) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72290185, Tarjeta Profesional No. 191.552 C.S.J quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

5. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cero nueve noventa y seis (0996) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), e inscrita el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), a YEZID GARCIA ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93394569, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

6. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -

SÉPTIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944016



Ca362663094

10901GSHD1GDAG95

cadena s.a. www.cadena.com

16 Notaría

cadena s.a. www.cadena.com 02-03-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificados y documentos del archino notarial

Pública número tres setenta y uno (371) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a **GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36554300, Tarjeta Profesional No. 135.898 C.S.J. quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: _____

7. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. _____

OCTAVO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22367975, **PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45475750, quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: _____

8. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. _____

NOVENO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta y siete cero uno (4701) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129582383, **MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143374236, Tarjeta Profesional No. 288.709 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: _____



República de Colombia

Pág. No. 7



Aa065944017



Ca362663093

9. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y tres setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veinte (20) noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), a **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36175987, Tarjeta Profesional No. 41.912 C.S.J.; **MIGUEL ANGEL ARJONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17154826, Tarjeta Profesional 12.942 C.S.J.; **MONICA ANDREA LOZANO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40783806, Tarjeta Profesional No. 112.483 C.S.J.; **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91475103, Tarjeta Profesional No. 96.936 C.S.J.; **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79963537, Tarjeta Profesional No. 124.221 C.S.J.; **LILIANA BETANCUR URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.350.544, Tarjeta Profesional No. 132.104 C.S.J.; **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO**, identificado con cédula No. 79870592, Tarjeta Profesional No. 114.233 C.S.J.; **ANDREA CASTRILLON ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín, y Tarjeta Profesional 171.696 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:

10. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **SINDI DAYANA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944017

Ca362663093



1D60254GH1H0GDAG

Cadentia S.A. No. 899393510

16

Cadentia S.A. No. 899393510 02-03-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SEPULVEDA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128387018, Tarjeta Profesional 252.754 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: _____

11. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. _____

DÉCIMO SEGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8285008, **PAULINA TOUS GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42137888; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:

12. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40020115; quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: _____

13. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. _____

DECIMO CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la



República de Colombia

Pág. No. 9



Aa065944018



Ca362663092

Escritura Pública número veintisiete cincuenta y ocho (2758) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a **FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12971749, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

14. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

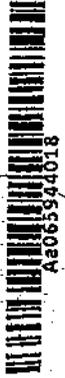
DECIMO QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77092497, Tarjeta Profesional No. 205.631 C.S.J; quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

15. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **KATHERINE URIBE TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1028018538, Tarjeta Profesional No. 291.557 C.S.J.; quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

16. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944018



Ca362663092

10006696GHHDG0

16 Notaría

10006696GHHDG0

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificatorias y documentos del archivo notarial

712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DÉCIMO SÉPTIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ANDRES GONZALEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10004318, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———

17. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DÉCIMO OCTAVO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinticinco trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91510758, Tarjeta Profesional No. 219.124 C.S.J.; **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023011757, Tarjeta Profesional No. 275.001 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———

18. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

19. En General los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades



República de Colombia

Pág. No. 11



Aa065944019



Ca362663091

Descentralizadas del Mismo Orden.

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

DECIMO NOVENO: otorgar poder amplio y suficiente a **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA** identificada con el número de cédula 1020408612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 298.531 del CSJ; **JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ**, identificada con el número de cédula 1020443055 de Bello, con Tarjeta Profesional No. 297.062 del CSJ; **ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52969989, Tarjeta Profesional No. 208.227 del C.S.J.; **YULIANA ANDREA TORO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144071983, Tarjeta Profesional No. 312.237 C.S.J.

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.
2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944019

Ca362663091



10931MZC599EEG6E

Colfondos S.A. 10931MZC599EEG6E

16

Colfondos S.A. 10931MZC599EEG6E 02-03-20

10931MZC599EEG6E

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

VIGESIMO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. quinientos ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), bajo el número 00037087 del libro V, a **NATALIA PUERTA**



República de Colombia

Pág. No. 13



Aa065944020



Ca362663090

CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128422929, Tarjeta Profesional No.236.389.del C.S.J. _____

VIGESIMO PRIMERO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete (4467) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040783 del libro V, a **MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032442336, Tarjeta Profesional No.285.556.del C.S.J. _____

VIGESIMO SEGUNDO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil quinientos trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00042020 del libro V, a **LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020785385, Tarjeta Profesional No.291.386 del C.S.J. _____

VIGESIMO TERCERO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil treinta y uno (4031) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040782 del libro V, a **ALIX XIMENA OVIEDO ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1012370249, Tarjeta Profesional No.222.398 del C.S.J. _____

VIGESIMO CUARTO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil novecientos cincuenta y tres (2953) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), bajo los números 00036276, 00036277, y 00036278 del libro V, a **VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095927238, Tarjeta Profesional No.236.771 del C.S.J. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944020



Ca362663090

1095927238

Notaría

16

02-03-20

10936*5E9GAE8M2C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIGESIMO QUINTO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. tres mil trescientos setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), bajo los números 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847 del libro V, a **CAMILO ERNESTO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86064173, Tarjeta Profesional No.131.386 del C.S.J. —

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. —

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. —

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la,los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. —



República de Colombia

Pág. No. 15



Aa065944021



Ca362683089

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene(n) ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza(n) de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha(n) entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad.

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes.

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa(n) al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944021



Ca362683089

10301GBHDIGDA1a9

© Cadenia S.A. No. 99993333

16 Notaría

© Cadenia S.A. No. 99993333 02-03-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación



República de Colombia

Pág. No. 17



Aa065944022



Ca362663088

notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaría Dieciséis (16) del Circulo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números:

- Aa065944014 - Aa065944015 - Aa065944016 - Aa065944017 - Aa065944018 -
- Aa065944019 - Aa065944020 - Aa065944021 - Aa065944022



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa065944022



Ca362663088

1080286GNDJGDA

Ca362663088

16 Notarin

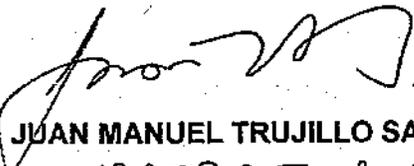
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca362663088 02-03-20

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 493.600.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600.00
IVA	\$ 183.483.00

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S):



JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

C.C. 17657757 de Florencia

DIRECCIÓN: Calle 67 # 7-94 piso 21

TELÉFONO / CELULAR: 376 5155

E-MAIL: jtrujillo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Servicios Financieros

ESTADO CIVIL: Casado en sociedad conyugal vigente

ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS SI X NO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,

NIT. 800.149.496-2

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 24 del Decreto 1069 de 2015)

NOTARIA - 16

HUELLA ÍNDICE
DERECHO
TOMADA POR:



GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA
NOTARIO DECISEIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Oficial de Legación

Resolución No. 16 del 2020

Fecha: _____



RAD: 7050-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: CAROLINA M
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Alejandro

Bezanilla

P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Mena León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,
 inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 000000P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FigariSexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 000000079469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

, representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciias del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: . El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28**

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 244.461.888.531

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D2D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

